



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 28 de diciembre de 2022

Año CXXX Número 35.077

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ACUERDOS. Decreto 852/2022. DCTO-2022-852-APN-PTE - Aprobación.....	4
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decreto 850/2022. DCTO-2022-850-APN-PTE - Decreto N° 836/2008. Modificación.....	6
PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA. Decreto 853/2022. DCTO-2022-853-APN-PTE - Reglamentación de la Ley N° 26.270 y su modificatoria N° 27.685.....	8
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decreto 855/2022. DCTO-2022-855-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Políticas de Igualdad y Diversidad.....	9
MINISTERIO DE CULTURA. Decreto 849/2022. DCTO-2022-849-APN-PTE - Transfiérese agente.....	9
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Decreto 848/2022. DCTO-2022-848-APN-PTE - Designaciones.....	10
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 858/2022. DCTO-2022-858-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Cooperación Internacional.....	11
JUSTICIA. Decreto 851/2022. DCTO-2022-851-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 857/2022. DCTO-2022-857-APN-PTE - Desestímase recurso.....	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 856/2022. DCTO-2022-856-APN-PTE - Recházase recurso.....	13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 859/2022. DCTO-2022-859-APN-PTE - Recházase recurso.....	15
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 854/2022. DCTO-2022-854-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional del Consejo Económico y Social.....	16
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 860/2022. DCTO-2022-860-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Árabe de Egipto.....	17

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 1284/2022. DECAD-2022-1284-APN-JGM - Designación.....	19
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1291/2022. DECAD-2022-1291-APN-JGM - Designaciones.....	20
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1294/2022. DECAD-2022-1294-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0041-CDI22.....	21
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1293/2022. DECAD-2022-1293-APN-JGM - Licitación Pública N° 340/1-0023-LPU22.....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 1285/2022. DECAD-2022-1285-APN-JGM - Dase por designado Director de Proyectos de Vivienda.....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1295/2022. DECAD-2022-1295-APN-JGM - Dase por designado Director Analítica y Estratégica del Financiamiento.....	25
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1290/2022. DECAD-2022-1290-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0117-CDI22.....	26
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1296/2022. DECAD-2022-1296-APN-JGM - Licitación Pública N° 347-0030-LPU22.....	28
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1286/2022. DECAD-2022-1286-APN-JGM - Designación.....	29
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1287/2022. DECAD-2022-1287-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración de Personal.....	30
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1289/2022. DECAD-2022-1289-APN-JGM - Dase por designado Director de Dictámenes.....	31
MUSEO DE SITIO ESMA - EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO. Decisión Administrativa 1292/2022. DECAD-2022-1292-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relaciones Institucionales.....	32
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 1288/2022. DECAD-2022-1288-APN-JGM - Designación.....	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 2588/2022. RESOL-2022-2588-APN-DE#AND	36
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA. Resolución 36/2022.	37
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 17/2022.	38
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 18/2022.	39
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 19/2022.	39
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2385/2022. RESOL-2022-2385-APN-ENACOM#JGM	40
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 697/2022. RESOL-2022-697-APN-D#HNRESMYA	43
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 698/2022. RESOL-2022-698-APN-D#HNRESMYA	45
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 358/2022.	46
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1687/2022. RESOL-2022-1687-APN-INCAA#MC	48
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 289/2022. RESOL-2022-289-APN-SGYEP#JGM	49
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 290/2022. RESOL-2022-290-APN-SGYEP#JGM	51
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 291/2022. RESOL-2022-291-APN-SGYEP#JGM	53
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 293/2022. RESOL-2022-293-APN-SGYEP#JGM	54
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 812/2022. RESOL-2022-812-APN-MCT	55
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 819/2022. RESOL-2022-819-APN-MCT	56
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 2207/2022. RESOL-2022-2207-APN-MC	58
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 2217/2022. RESOL-2022-2217-APN-MC	59
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. Resolución 181/2022. RESOL-2022-181-APN-SGC#MC	60
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2319/2022. RESOL-2022-2319-APN-MDS	62
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2320/2022. RESOL-2022-2320-APN-MDS	63
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2324/2022. RESOL-2022-2324-APN-MDS	65
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2326/2022. RESOL-2022-2326-APN-MDS	66
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1121/2022. RESOL-2022-1121-APN-MEC	68
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1124/2022. RESOL-2022-1124-APN-MEC	69
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 269/2022. RESOL-2022-269-APN-SAGYP#MEC	70
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 272/2022. RESOL-2022-272-APN-SAGYP#MEC	72
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 274/2022. RESOL-2022-274-APN-SAGYP#MEC	74
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 276/2022. RESOL-2022-276-APN-SAGYP#MEC	76
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 277/2022. RESOL-2022-277-APN-SAGYP#MEC	77
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3672/2022. RESOL-2022-3672-APN-MS	78
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 960/2022. RESOL-2022-960-APN-MTR	80
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 961/2022. RESOL-2022-961-APN-MTR	85
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 971/2022. RESOL-2022-971-APN-MTR	88
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 85/2022. RESOL-2022-85-APN-SECGT#MTR	91
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 661/2022. RESOL-2022-661-APN-MTYD	93
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 215/2022. RESOL-2022-215-APN-MI	94

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Resolución Conjunta 2/2022. RESFC-2022-2-APN-DNM#MI	97
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución Conjunta 13/2022. RESFC-2022-13-APN-SCS#MS	98
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución Conjunta 14/2022. RESFC-2022-14-APN-SCS#MS	103

Resoluciones Sintetizadas

.....	106
-------	-----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 266/2022. DI-2022-266-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI	113
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 79/2022. DI-2022-79-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII	113
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 991/2022. DI-2022-991-APN-ANSV#MTR	114
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3160/2022. DI-2022-3160-APN-DNM#MI	117
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3161/2022. DI-2022-3161-APN-DNM#MI	118
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3162/2022. DI-2022-3162-APN-DNM#MI	119
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3163/2022. DI-2022-3163-APN-DNM#MI	121

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3164/2022. DI-2022-3164-APN-DNM#MI	122
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3165/2022. DI-2022-3165-APN-DNM#MI	124
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3166/2022. DI-2022-3166-APN-DNM#MI	125
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3167/2022. DI-2022-3167-APN-DNM#MI	126
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3168/2022. DI-2022-3168-APN-DNM#MI	128
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3169/2022. DI-2022-3169-APN-DNM#MI	129
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3170/2022. DI-2022-3170-APN-DNM#MI	131
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. Disposición 28/2022. DI-2022-28-APN-DNCYFP#MAGYP	132
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 1830/2022. DISFC-2022-1830-APN-PNA#MSG	134

Avisos Oficiales

136

Convenciones Colectivas de Trabajo

142

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

161

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

ACUERDOS

Decreto 852/2022

DCTO-2022-852-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-105969553-APN-DGDA#MEC, el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0020 y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5564/OC-AR, propuestos para ser suscriptos entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0020, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a establecer una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL CIENTO CUARENTA MILLONES (USD 1.140.000.000) para el “Programa de Inversiones para Promover la Descarbonización del Sector Energético en Argentina”, cuyo objetivo es contribuir a la descarbonización del sector energético, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y las ciudadanas y promover el desarrollo económico del país, a través de inversiones que permitan un suministro eléctrico sostenible, confiable y eficiente.

Que la Línea de Crédito Condicional tiene un plazo de utilización de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0020.

Que, por otra parte, mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5564/OC-AR el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa Federal de Transporte de Energía Eléctrica (PFTEE)”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa es contribuir con la descarbonización del sector eléctrico al disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y al desarrollo humano, a través de la ampliación y modernización de los sistemas de transporte de energía eléctrica.

Que, en este sentido, los objetivos específicos del mencionado Programa son: (a) disminuir el uso de generación basada en combustibles fósiles, (b) aumentar la capacidad de transporte de energía eléctrica para la atención de nueva demanda y la inyección de energía renovable al sistema interconectado, (c) mejorar la confiabilidad y eficiencia del sistema eléctrico y (d) promover la participación de las mujeres en el Programa.

Que el referido Programa se desarrollará a través de DOS (2) componentes: (1) Inversiones en Infraestructura sostenible y (2) Fortalecimiento Institucional y estudios técnicos.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF), que será responsable de la coordinación y ejecución técnica, como así también de la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, la planificación, programación, monitoreo y auditoría del Programa, y quedará facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias a los efectos de su ejecución.

Que, adicionalmente, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES, será responsable de la ejecución técnica-metodológica de la Evaluación Estratégica del Programa, mientras que el Organismo Ejecutor será responsable de la ejecución fiduciaria.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suscriba el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0020 y el Contrato de Préstamo BID N° 5564/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Acuerdo de la Línea CCLIP N° AR-O0020 y el Contrato de Préstamo BID N° 5564/OC-AR, como así también acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa Federal de Transporte de Energía Eléctrica (PFTEE)”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los Modelos de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0020 y de Contrato de Préstamo BID N° 5564/OC-AR propuestos para ser suscriptos son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que serán destinados.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0020 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL CIENTO CUARENTA MILLONES (USD 1.140.000.000) para el “Programa de Inversiones para Promover la Descarbonización del Sector Energético en Argentina”, que consta de CATORCE (14) Secciones, que como ANEXO I (IF-2022-115695204-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5564/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa Federal de Transporte de Energía Eléctrica (PFTEE)”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO II (IF-2022-115695380-APN-SSRFID#MEC) forma parte integrante de la presente medida. Asimismo, forman parte integrante del presente decreto como ANEXO III (IF-2022-115695560-APN-SSRFID#MEC) las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y como ANEXO IV (IF-2022-115695725-APN-SSRFID#MEC), las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0020 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 5564/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Acuerdo para el Establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) N° AR-O0020 y al Contrato de Préstamo BID N° 5564/OC-AR, cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que estas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 6°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa Federal de Transporte de Energía Eléctrica (PFTEE)” a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF), que será responsable de la coordinación y ejecución técnica, como así también de la gestión y ejecución operativa, administrativa, presupuestaria y financiera-contable, comprendiendo las cuestiones fiduciarias y legales, sobre cumplimiento de las cuestiones ambientales y sociales, los procedimientos de contrataciones, la planificación, programación, monitoreo y auditoría del Programa. Adicionalmente, el

MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES, será responsable de la ejecución técnica-metodológica de la Evaluación Estratégica del Programa, mientras que el Organismo Ejecutor será responsable de la ejecución fiduciaria. Las mencionadas dependencias quedan facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5564/OC-AR que se aprueba por el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 106425/22 v. 28/12/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 850/2022

DCTO-2022-850-APN-PTE - Decreto N° 836/2008. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-92519936-APN-DDA#PSA, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y su modificación, el Decreto N° 836 del 19 de mayo de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 en su artículo 54 establece que: "A los efectos de acceder a los dos últimos grados jerárquicos de la carrera profesional o a los cargos orgánicos correspondientes a dichos grados jerárquicos será requisito ineludible poseer título universitario acorde con las funciones, salvo las excepciones establecidas en la reglamentación".

Que el Decreto N° 836/08, reglamentario de la mencionada Ley N° 26.102 y aprobatorio del Régimen Profesional del Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, no ha precisado las excepciones a las que refiere el citado artículo 54 de la ley.

Que conforme lo establece el artículo 48 de dicha norma, la carrera profesional del personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA debe desarrollarse sobre la base de la capacitación permanente, el desempeño previo de sus labores, la aptitud profesional para el grado jerárquico o cargo orgánico a cubrir y la evaluación previa a cada ascenso jerárquico, rigiéndose por los principios de profesionalización y especialidad.

Que, en dicho marco, resulta pertinente proceder a incorporar en el Régimen Profesional del Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 836/08, las excepciones al régimen general que permitan cubrir los últimos DOS (2) grados jerárquicos de la carrera policial o los cargos orgánicos correspondientes a dichos grados jerárquicos, aun cuando el efectivo o la efectiva no hubiera alcanzado un título universitario, ello siempre que del legajo profesional del aspirante o de la aspirante surgiera indubitablemente su especialización, idoneidad y aptitud.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, las excepciones que aquí se reglamentan tendrán carácter transitorio, destinadas a cubrir necesidades operativas, ello en tanto la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA actualmente no posee una población policial que -cumpliendo los restantes requisitos- posea mayoritariamente titulación universitaria, lo que provoca la imposibilidad de su ascenso en la pirámide jerárquica y, consecuentemente, la cobertura de cargos para los cuales se requiere revistar en los grados más altos de la carrera.

Que dada la situación descripta, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de sus áreas pertinentes, junto con las autoridades del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, responsable de la formación y capacitación del personal de dicha Fuerza, han iniciado gestiones para la suscripción de convenios con diversas Universidades e Institutos Policiales autorizados a expedir títulos universitarios, con el fin de facilitar el acceso de los y las oficiales a la formación universitaria.

Que hasta tanto pueda avanzarse en la suscripción de dichos convenios y su implementación, resulta pertinente reglar las excepciones al requisito del título universitario previsto en el artículo 54 de la Ley N° 26.102, de modo que resulte posible el ascenso a los DOS (2) últimos grados jerárquicos de la carrera profesional, así como el acceso a los cargos orgánicos correspondientes a los mismos a quienes no cumplan con dicho requisito.

Que la aplicación de las mencionadas excepciones quedará condicionada al cumplimiento de los demás requisitos previstos en la normativa vigente, entre los que cabe mencionar los del artículo 52 de la citada Ley N° 26.102, que establece: “La promoción a un grado jerárquico superior dentro de la carrera profesional deberá ajustarse a los siguientes requisitos: 1. La disponibilidad de vacantes en el grado jerárquico al que se aspira. 2. La acreditación de los conocimientos profesionales requeridos para el desempeño de las funciones o los cargos orgánicos correspondientes al grado jerárquico a cubrir. 3. La aprobación de los cursos de ascenso o nivelación que determine la reglamentación. 4. La declaración de aptitud profesional establecida por un comité de evaluación conformado según la reglamentación, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 49 de la presente ley”.

Que es el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD quien resulta autoridad competente para disponer los ascensos de los y las oficiales de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a los DOS (2) últimos grados jerárquicos de la carrera.

Que la medida proyectada no solo resulta adecuada sino también necesaria, y constituirá un supuesto de ejercicio razonable y prudente, tendiente a proveer objetivamente las excepciones al requisito de titulación universitaria establecido en el referido artículo 54 de la Ley N° 26.102.

Que el mecanismo de excepción planteado deberá instrumentarse bajo una aplicación restrictiva y transitoria, de modo tal que la titulación universitaria resulte un incentivo para alcanzar las máximas jerarquías de la Fuerza y, en consecuencia, los más altos cargos, lo que ha sido plasmado en la Ley N° 26.102 al establecerlo como requisito ineludible.

Que, de este modo, la promoción de perfiles universitarios entre la población policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá entenderse como una prioridad para que, en un tiempo razonable, sea posible planificar la formación del personal en carreras universitarias afines a la seguridad aeroportuaria y no resulte necesario acudir a excepciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse como artículos 51 bis y 51 ter al Anexo A del Decreto N° 836 de fecha 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios los siguientes:

“ARTÍCULO 51 bis.- A los efectos de acceder a los DOS (2) últimos grados del Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria o a los cargos orgánicos correspondientes a dichos grados jerárquicos, el personal policial que cumplimente todas las exigencias previstas para la concesión de la aptitud profesional y no cuente con titulación universitaria podrá ser considerado excepcionalmente para su promoción, siempre que exista criticidad de perfiles universitarios idóneos para la ocupación de cargos orgánicos -lo que deberá certificar la Dirección de Recursos Humanos de la Institución- y se cumplan los siguientes requisitos tendientes a demostrar su idoneidad: a) Acreditar mediante informe de autoridad competente haber ejercido funciones de supervisión y mando en la estructura operacional, durante al menos UN (1) año dentro de los últimos CINCO (5) años. b) Acreditar haber realizado capacitaciones que guarden relación directa con las funciones policiales que atañen a su respectiva jerarquía”.

“ARTÍCULO 51 ter.- La excepción establecida en el artículo 51 bis del presente Régimen Profesional no resultará aplicable a partir del 1° de enero de 2030, por lo que a los efectos de acceder a los DOS (2) últimos grados del Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá acreditarse la titulación universitaria conforme lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 26.102”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 63 del Anexo A del Decreto N° 836 de fecha 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 63.- La capacitación del personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria creado por el artículo 57 de la Ley N° 26.102 y tendrá como objetivo el adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y/o actualización profesional de dicho personal sobre la base de los núcleos de capacitación obligatorios establecidos en la reglamentación, así como de los cursos, seminarios, eventos y demás actividades de capacitación no obligatorios que sean autorizados y/u homologados por aquel Instituto. Asimismo, tendrá como objetivo diseñar políticas tendientes a promover la obtención de perfiles universitarios de pregrado, grado y posgrado dentro del Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria en

los ámbitos de interés de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, articulando con Instituciones de Nivel de Formación Universitaria y organismos de investigación públicos o privados”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 28/12/2022 N° 106423/22 v. 28/12/2022

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA

Decreto 853/2022

DCTO-2022-853-APN-PTE - Reglamentación de la Ley N° 26.270 y su modificatoria N° 27.685.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-115696919-APN-SEC#MEC, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y la Ley N° 26.270 y su modificatoria N° 27.685, los Decretos Nros. 50 del 16 de enero de 2018 y 289 del 3 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que en julio de 2007 se sancionó la Ley N° 26.270 de DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA.

Que mediante los Decretos Nros. 50/18 y 289/21 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que, posteriormente, por la Ley N° 27.685 se modificó la citada Ley N° 26.270, la que pasó a denominarse “LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA Y LA NANOTECNOLOGÍA”.

Que mediante el Decreto N° 451 del 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias) y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a dicha Cartera Ministerial.

Que entre las competencias del MINISTERIO DE ECONOMÍA surgen la de establecer, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia, líneas de acción, instrumentos de promoción y mecanismos institucionales para el desarrollo de la bioeconomía, incluyendo los aspectos bioenergéticos y biotecnológicos, en las actividades de su incumbencia, así como también la de entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas e industriales y de los instrumentos que los concreten.

Que la biotecnología y la nanotecnología resultan ser actividades claves para el desarrollo productivo de diversos sectores de la economía de nuestro país y resulta pertinente que sigan consolidándose a partir de la aplicación de los resultados de las investigaciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en los procesos y productos de las empresas del sector.

Que, en tal sentido, corresponde en esta instancia adecuar las normas reglamentarias que resulte necesario con el fin de permitir la inmediata puesta en funcionamiento de las previsiones contenidas en la Ley N° 26.270 y su modificatoria.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 26.270 y su modificatoria N° 27.685, que como ANEXO (IF-2022-135212595-APN-SEC#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Abróganse el Decreto N° 50/18 y su modificatorio N° 289/21, sin perjuicio de mantenerse las condiciones de ingreso y permanencia previstas en los mismos para los proyectos que ya se encuentran inscriptos

en el Registro Nacional para la Promoción de la Biotecnología Moderna, a los fines de las auditorías establecidas en el artículo 12 de la citada Ley N° 26.270 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 106426/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decreto 855/2022

DCTO-2022-855-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Políticas de Igualdad y Diversidad.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 1° de diciembre de 2022, la renuncia presentada por la profesora María Cristina PERCEVAL (D.N.I. N° 12.609.149) al cargo de Secretaria de Políticas de Igualdad y Diversidad del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 1° de diciembre de 2022, en el cargo de Secretaria de Políticas de Igualdad y Diversidad del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a la licenciada en Filosofía y abogada María Paulina CALDERÓN (D.N.I. N° 26.042.710).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

e. 28/12/2022 N° 106427/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Decreto 849/2022

DCTO-2022-849-APN-PTE - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-84226689-APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente Andrés Fabián MARCHETTI, quien revista en la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en UN (1) cargo Nivel B - Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el referido agente, quien ha prestado su conformidad a la presente transferencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al licenciado Andrés Fabián MARCHETTI (D.N.I. N° 21.639.961), quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE CULTURA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° del presente decreto se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Tristán Bauer

e. 28/12/2022 N° 106422/22 v. 28/12/2022

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

Decreto 848/2022

DCTO-2022-848-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-75516437-APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos Nros. 157 del 14 de febrero de 2020 y 1018 del 16 de diciembre de 2020 y lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 157/20 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el artículo 1° del mencionado decreto establece que el gobierno y administración de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN estará a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta y DIEZ (10) Vocales que se desempeñarán con carácter "ad honorem".

Que, por otra parte, el artículo 2° de la citada norma establece que el Presidente o la Presidenta y los y las Vocales de la referida Agencia serán designados o designadas y removidos o removidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto N° 1018/20 se designaron Vocales del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN con carácter "ad honorem" a la doctora María Cristina CARRILLO, al magíster Eduardo Daniel GUILLERMO, a la doctora Paula Andrea LENGUITA y al ingeniero Javier Héctor TINEO.

Que habiendo transcurrido el correspondiente período de DOS (2) años desde tales nombramientos, resulta necesario designar a quienes ocuparán los cargos de Vocales de dicho Directorio por un nuevo período de DOS

(2) años, sobre la base de la propuesta de profesionales efectuada por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el referido Decreto N° 157/20 prevé que la integración del Directorio tenderá a una adecuada representación de los diferentes sectores pertenecientes a la disciplina, la procedencia geográfica y género.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha considerado que quienes sean propuestos o propuestas para integrar el Directorio de la referida Agencia deberán gozar de jerarquía científica acreditada a nivel nacional e internacional, o poseer antecedentes de haber realizado desarrollos tecnológicos originales reconocidos a nivel nacional o internacional, o exhibir reconocida experiencia como innovadores o innovadoras en el ámbito empresario, o destacarse como especialistas en administración, gestión y planeamiento de actividades científicas o tecnológicas, además de acreditar una trayectoria intachable a través del juicio de sus pares y asociaciones de su ámbito profesional.

Que, en tal sentido, fueron cursadas sendas comunicaciones a diversas instituciones vinculadas a la comunidad científica, tecnológica y empresarial, con el fin de que pudieran expresar consideraciones u objeciones al respecto de cada persona propuesta.

Que las designaciones propiciadas no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 157/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Danse por designadas y designados Vocales del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con carácter "ad honorem", a la doctora María Cristina CARRILLO (D.N.I. N° 12.324.763), al magíster Eduardo Daniel GUILLERMO (D.N.I. N° 16.170.728), a la doctora Paula Andrea LENGUITA (D.N.I. N° 22.518.335) y al ingeniero Javier Héctor TINEO (D.N.I. N° 17.891.365) por un período de DOS (2) años, a partir del 16 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Daniel Fernando Filmus

e. 28/12/2022 N° 106421/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 858/2022

DCTO-2022-858-APN-PTE - Dase por designada Secretaria de Cooperación Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 6 de diciembre de 2022, en el cargo de Secretaria de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE SEGURIDAD a la doctora María Celeste BRAGA BEATOVE (D.N.I. N° 28.697.820).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Aníbal Domingo Fernández

e. 28/12/2022 N° 106430/22 v. 28/12/2022

JUSTICIA**Decreto 851/2022****DCTO-2022-851-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-119475648-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Hugo Norberto CATALDI ha presentado su renuncia, a partir del 18 de enero de 2023, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 14 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 18 de enero de 2023, la renuncia presentada por el doctor Hugo Norberto CATALDI (D.N.I. N° 7.610.900) al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 14 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 28/12/2022 N° 106424/22 v. 28/12/2022

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 857/2022****DCTO-2022-857-APN-PTE - Desestímase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente EX-2018-24228867-APN-DCPP#MSG, la Ley N° 26.102 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, 1329 del 28 de septiembre de 2009, 95 del 1° de febrero de 2018 y su modificatorio, 388 del 15 de junio de 2021, la Resolución de la Unidad de Juzgamiento de la Dirección de Control Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA N° 6 del 25 de marzo de 2019 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 342 del 16 de julio de 2021 y 16 del 4 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria de la Dirección de Control Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en representación del Oficial Ayudante Iván Matías CARDOZO.

Que en el marco del presente sumario administrativo se investigó la posible comisión de una falta grave o muy grave por parte del citado Oficial Ayudante.

Que luego de los trámites procesales de estilo, sometida la cuestión a consideración de la Unidad de Juzgamiento de la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad AEROPORTUARIA, una vez finalizado el debate, esta aconsejó imponer la sanción de baja por cesantía; decisión que se materializó mediante la Resolución N° 6 del 25 de marzo de 2019 de la Dirección de Control Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 342 del 16 de julio de 2021 se dio de baja por cesantía al Oficial Ayudante Iván Matías CARDOZO, por considerarlo autor de la falta muy grave prevista en el artículo 284, inciso 9) del Anexo A del Decreto N° 836/08.

Que contra dicho acto la citada Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria interpuso recurso de reconsideración con apelación en subsidio en representación del Oficial Ayudante CARDOZO, el que fue rechazado mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 16 del 4 de enero de 2022.

Que haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 173 in fine del Anexo I del Decreto N° 1329/09, la Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria amplía los fundamentos del recurso de apelación en subsidio interpuesto, el que se declara formalmente admisible.

Que, sustancialmente, sostiene que la sanción impuesta resulta irrazonable y, además, desproporcionada, arbitraria y excesiva en relación con la conducta endilgada.

Que de un análisis pormenorizado de los argumentos vertidos por la representación del Oficial Ayudante Iván Matías CARDOZO se advierte que los argumentos solo se circunscriben a reeditar aquellos vertidos con anterioridad; y como consecuencia de ello no logran conmovir la decisión adoptada.

Que de acuerdo a las consideraciones hasta aquí vertidas, debe concluirse que los fundamentos impugnatorios no pueden prosperar, por cuanto ninguno de ellos logra desvirtuar la conclusión a la que se arribara; manteniéndose incólume la motivación objeto del reproche.

Que se ha acreditado palmariamente en las presentes actuaciones la falta muy grave cometida por el encartado, con el agravante de la afectación del prestigio institucional (artículos 284, inciso 9) del Anexo A del Decreto N° 836/08.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1329/09.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria de la Dirección de Control Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en representación del ex Oficial Ayudante de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Iván Matías CARDOZO (Legajo N° 508.051) (D.N.I. N° 37.704.583) contra la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 16 del 4 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria que con el dictado del presente acto, queda agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 del "Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal de la Policía de Seguridad Aeroportuaria", aprobado por Decreto N° 1329/09.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Aníbal Domingo Fernández

e. 28/12/2022 N° 106431/22 v. 28/12/2022

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 856/2022

DCTO-2022-856-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-37197461-APN-DCYC#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma MARTA DIEGUEZ S.R.L. contra la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 738 del 4 de junio de 2021, mediante la cual, entre otros extremos, se desestimó la oferta de dicha firma en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 23/21 de la referida jurisdicción, tendiente a lograr la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) de kilogramos de yerba mate en paquetes, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1336 del 21 de septiembre de 2021, se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la firma MARTA DIEGUEZ S.R.L. contra la Resolución N° 738/21 del mencionado organismo.

Que habida cuenta que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, se notificó a la citada firma el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto y en la misma oportunidad se le hizo saber que le asistía el derecho de mejorar o ampliar los fundamentos del mismo dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

Que a pesar de estar debidamente notificada, la recurrente no presentó nuevos argumentos o elementos de juicio.

Que el acto atacado se encuentra motivado en el Informe de Recomendación del 1° de junio de 2021 elaborado por la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a través del cual -en función de los informes técnicos elaborados por la Dirección de Políticas de Seguridad Alimentaria, ratificados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, todas ellas dependientes del mencionado Ministerio-, se aconsejó la desestimación de, entre otra, la oferta presentada por la firma MARTA DIEGUEZ S.R.L. por presentar una lámina del arte de rótulo con información obligatoria parcialmente ilegible -resulta ilegible el número de los Registros Nacionales de Establecimientos y de Productos Alimenticios (R.N.E. y R.N.P.A.) y el domicilio de la razón social- y por no consignarse el modo de preparación e instrucciones de uso del alimento.

Que en lo sustancial, la recurrente alega haber cumplido con lo solicitado en cuanto a especificaciones técnicas y que el producto ofertado por su empresa es de excelente calidad y el de menor valor económico, resultando ampliamente beneficioso, acompañando como prueba documental una nueva la lámina del arte del rótulo en formato PDF.

Que la Cláusula Particular 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el procedimiento de selección en cuestión, determina la documentación técnica que se debía acompañar junto con la oferta, estableciendo, entre otros extremos, "Foto de la lámina del arte del rótulo del producto y marca cotizada. La foto deberá estar perfectamente clara y legible. No se tendrán en cuenta marca/s de producto/s de los cuales no se haya presentado la lámina del arte del rótulo en las condiciones antes especificadas. Si las fotos resultan ilegibles no serán tenidas en cuenta".

Que asimismo la referida cláusula agrega que no se aceptarán fotos que no cumplan con la información obligatoria de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados, aprobado por la Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) del MERCOSUR N° 26/03.

Que al respecto corresponde precisar que en el punto 5- "Información Obligatoria" del mencionado Reglamento Técnico se dispone que la rotulación de alimentos envasados deberá presentar obligatoriamente, entre otra información, preparación e instrucciones de uso del alimento, cuando corresponda.

Que, por otro lado, sin perjuicio de que en la prueba documental que la firma MARTA DIEGUEZ S.R.L. acompañó en su recurso resulten legibles los números del R.N.E. y del R.N.P.A., lo cierto es que en el arte del rótulo que presentó el 26 de mayo de 2021 durante la sustanciación del procedimiento de selección, dicha información era ilegible.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha dicho que "Las cláusulas del pliego de condiciones constituyen normas de interés general y, por lo tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Administración; las propuestas deben coincidir con el pliego por ser éste la principal fuente de donde se derivan los derechos y obligaciones de las partes, al que debe acudir para resolver los problemas que se planteen" (Dictámenes 87:180; 96:180 y 177:78).

Que, asimismo, el mencionado órgano asesor, sostuvo que "Las normas contenidas en los pliegos permiten a los oferentes efectuar las necesarias previsiones, debiéndose entender que al no haber formulado el proponente oportunamente, ni observaciones, ni impugnaciones a alguna de sus normas, las conoce en todos sus términos, las aceptó y consintió" (Dictámenes 233:094; 234:452; 259:415 y 301:69).

Que, a su vez, corresponde precisar que "...el sometimiento voluntario a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un acatamiento a dicho régimen, lo que torna improcedente su posterior impugnación" (Fallos 305:826, 307:354 y 331:901, conf. Dictámenes 298:159; 300:166 y 302:395, entre otros).

Que teniendo en cuenta lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma MARTA DIEGUEZ S.R.L. contra la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 738/21.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma MARTA DIEGUEZ S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71252704-4) contra la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 738 del 4 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
FERNÁNDEZ - Victoria Tolosa Paz

e. 28/12/2022 N° 106428/22 v. 28/12/2022

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 859/2022

DCTO-2022-859-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-74387823-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 471 del 16 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración interpuesto por BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE), en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 -T.O. 2017, contra el Decreto N° 471/21, mediante el cual se rechazó el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la mencionada UTE contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2618 del 30 de agosto de 2018.

Que corresponde recordar que mediante la citada Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2618/18, entre otras cuestiones, se rescindió parcialmente la relación contractual existente con dicha UTE adjudicataria en el marco de la Licitación Pública N° 20/16 (Zona Patagonia Sur) para la realización de la “Construcción de Jardines de Infantes con provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento”, por exclusiva culpa de la referida contratista.

Que el citado recurso de reconsideración, en el marco del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, fue interpuesto en legal tiempo y forma.

Que en su pieza recursiva la adjudicataria se limita a la reiteración de los argumentos vertidos en su recurso de reconsideración inicial y en la ampliación de fundamentos realizada en ocasión del recurso jerárquico oportunamente interpuesto, con la única excepción del agregado de algunos párrafos dentro de los mismos agravios antes esgrimidos, que no importan la introducción de nuevos elementos de valoración ni de nuevos agravios, ni de supuestas falencias en el análisis de los recursos precedentes con relación a la legitimidad del acto rescisorio.

Que teniendo en cuenta que BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) se limita a reiterar los agravios y fundamentos ya tratados y resueltos en el trámite del referido Decreto N° 471/21, sin brindar u ofrecer ninguna otra argumentación o sustento que conduzca a revertir el decisorio al que se ha arribado, corresponde el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto por la misma en el marco de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, contra dicho decreto.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por BAHÍA BLANCA VIVIENDAS S.R.L. - ESCARABAJAL INGENIERÍA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA (UTE) contra el Decreto N° 471 del 16 de julio de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jaime Perczyk

e. 28/12/2022 N° 106433/22 v. 28/12/2022

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Decreto 854/2022

DCTO-2022-854-APN-PTE - Dase por designada Directora Nacional del Consejo Económico y Social.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-129407224-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 802 del 14 de octubre de 2020 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1197 del 25 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la referida Secretaría.

Que por el Decreto N° 802/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional del Consejo Económico y Social de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1197/22 se exceptuó a la señora Patricia VACA NARVAJA de lo establecido en el artículo 5°, inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su designación en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 25 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Patricia VACA NARVAJA (D.N.I. N° 11.747.000) en el cargo de Directora Nacional del Consejo Económico y Social de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 25 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 28/12/2022 N° 106429/22 v. 28/12/2022

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 860/2022

DCTO-2022-860-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Árabe de Egipto.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-111437060-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 186 del 16 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 186/17 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Eduardo Antonio VARELA.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO concedió el pláacet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gonzalo URRIOLABEITIA para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado a la República del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Eduardo Antonio VARELA y el traslado desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gonzalo URRIOLABEITIA, designándolo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Eduardo Antonio VARELA (D.N.I. N° 12.868.109).

ARTÍCULO 2°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gonzalo URRIO LABEITIA (D.N.I. N° 20.294.956).

ARTÍCULO 3°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Gonzalo URRIO LABEITIA.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 28/12/2022 N° 106432/22 v. 28/12/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 1284/2022

DECAD-2022-1284-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25612792-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asistente Administrativo en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Carlos Nolberto PAJES (D.N.I. N° 29.486.408), para cumplir funciones de Asistente Administrativo en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Eduardo Enrique de Pedro - Martín Ignacio Soria

e. 28/12/2022 N° 106025/22 v. 28/12/2022

JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1291/2022

DECAD-2022-1291-APN-JGM - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-86706027-APN-RRHH#JST, las Leyes Nros. 25.164, 27.514 y 27.591 y los Decretos Nros. 882 del 23 de diciembre de 2021 y 331 del 16 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado; con la misión de contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación de accidentes y la emisión de recomendaciones, mediante la determinación de las causas de los accidentes e incidentes de transporte cuya investigación técnica corresponda llevar a cabo, y la recomendación de acciones eficaces, dirigidas a evitar la ocurrencia de accidentes e incidentes de transporte en el futuro.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1º de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7º de la referida ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del Decreto N° 331/22 se modificaron y distribuyeron los cargos y horas de cátedra en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley N° 27.591, sustituido por el artículo 1º del Decreto N° 88/22, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas a dicho artículo.

Que a efectos de asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 7º de la Ley N° 27.514, resulta conveniente que la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE cuente con una dotación adecuada a los requerimientos operativos de la misma.

Que en tal sentido, y a los fines de sustanciar los procesos de selección de personal, resulta necesario proceder al descongelamiento de cargos de la planta permanente en el mencionado Organismo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que los servicios jurídicos permanentes de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 7º de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias en los términos del Decreto N° 882/21, los Decretos Nros. 88 del 22 de febrero de 2022 y 331 del 16 de junio de 2022, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos vacantes financiados de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuyo detalle obra en el ANEXO I (IF-2022-87311868-APN-RRHH#JST), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE no podrá incorporar personal con el objeto de reemplazar al o a la agente seleccionado o seleccionada para la cobertura de los cargos que se descongelan por el artículo 1° de la presente decisión administrativa bajo ninguna modalidad contractual, a pesar de seguir contando dicho Organismo con los créditos presupuestarios oportunamente aprobados.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE, Entidad 671- JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, Servicio Administrativo Financiero 671.

ARTÍCULO 4°.- La presente decisión administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Eduardo Enrique de Pedro - Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 106388/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1294/2022

DECAD-2022-1294-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0041-CDI22.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-112775696-APN-DGAD#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0041-CDI22 para la "ADQUISICIÓN DE CASA MODULAR HABITACIONAL PARA LA BASE ANTÁRTICA CONJUNTA PETREL" con la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR S.A.C.I. y N.) en atención al requerimiento efectuado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que el referido procedimiento se encuadró en la modalidad de la Contratación Directa Interadministrativa prevista en el artículo 25, inciso d) apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y los artículos 14 y 22 del Reglamento de dicho Régimen, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 del Decreto N° 1030/16; para el COMANDO CONJUNTO ANTÁRTICO - Titulares: Teniente Coronel Pablo Esteban PRETZ (D.N.I. N° 23.578.952), Teniente Luis Daniel RIVERO (D.N.I. N° 32.450.693) y Suboficial Mayor Héctor PIÑEIRO (D.N.I. N° 22.591.799); -Suplentes: Sargento Ayudante Adolfo David ACOSTA (D.N.I. N° 29.924.473), Suboficial Principal Pablo Horacio QUAGLIAROTTI (D.N.I. N° 23.992.400) y Suboficial Auxiliar Facundo Nahuel FUNES (D.N.I. N° 31.652.523).

Que se ha verificado que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender los gastos que emanen de la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, por el artículo 9° y su Anexo y por el artículo 84 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0041-CDI22 para la “ADQUISICIÓN DE CASA MODULAR HABITACIONAL PARA LA BASE ANTÁRTICA CONJUNTA PETREL”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el convenio interadministrativo entre el MINISTERIO DE DEFENSA y TANDANOR S.A.C.I. y N., suscripto “ad-referendum” del Jefe de Gabinete de Ministros, que como ANEXO I (CONVE-2022-128795960-APN-MD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la referida Contratación Directa Interadministrativa N° 340/1-0041-CDI22 a la empresa TANDANOR S.A.C.I. y N. por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (USD 4.618.583).

ARTÍCULO 4°.- La COMISIÓN DE RECEPCIÓN para el referido Acto Contractual estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en los considerandos precedentes, dando cumplimiento al artículo 84 del ANEXO al Decreto N° 1030/16. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Subjurisdicción 45.24. ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 106389/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1293/2022

DECAD-2022-1293-APN-JGM - Licitación Pública N° 340/1-0023-LPU22.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-85007959-APN-DGAD#MD, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 340/1-0023-LPU22 autorizada por la Resolución N° 1220 del 13 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE DEFENSA para la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL EJÉRCITO ARGENTINO”, aprobándose por la citada Resolución el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó la debida intervención en los términos del artículo 8° de la Ley N° 27.437.

Que la Gerencia de Precios Testigo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) brindó valores de referencia según el Informe Técnico de Precios Testigo, tramitado bajo la Orden de Trabajo N° 621/22.

Que en el marco de la referida Licitación Pública se emitieron las Circulares Nros. 1 y 2, las cuales fueron difundidas y comunicadas conforme el procedimiento previsto en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que del Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 12 de octubre de 2022, surge la presentación de las ofertas de las firmas comerciales AURELIA S.A.C.I.F., BESTEN HANDLER S.A., AUTOMOTORES HAEDO S.A. y VEMERKIPER S.R.L.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas elaboró el Dictamen de Evaluación de Ofertas mediante el cual se recomienda adjudicar a las firmas comerciales BESTEN HANDLER S.A. el renglón N° 2 por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE CON 60/100 (\$887.644.911,60) y AURELIA S.A.C.I.F. el renglón N° 3 por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$132.540.000).

Que, asimismo, la citada Comisión Evaluadora recomienda desestimar la oferta de la firma comercial VEMERKIPER S.R.L. por la causal establecida en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y declarar fracasado el renglón N° 1, por no contar con ofertas administrativamente admisibles.

Que no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que, en función de lo expuesto, corresponde adjudicar los renglones de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16; Titulares: Teniente Coronel RAMA, José Ignacio (D.N.I. N° 22.409.367), Teniente Coronel RODRIGUEZ OCAMPO, Miguel Angel (D.N.I. N° 21.481.976) y Capitán MOYA SANTIAGO, Nelson Daniel (D.N.I. N° 31.173.566); Suplentes: Teniente Coronel PERALTA, Alejandro Oscar (D.N.I. N° 23.804.247), Capitán PINO, Emiliano Nicolás (D.N.I. N° 26.480.642) y Teniente PEREIRA, Pablo Javier (D.N.I. N° 34.273.457).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL del EJÉRCITO ARGENTINO certificó la disponibilidad de respaldo presupuestario para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d), e) y g) y su Anexo y el artículo 84 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 340/1-0023-LPU22 llevada a cabo para la "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL EJÉRCITO ARGENTINO".

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los renglones de la Licitación Pública N° 340/1-0023-LPU22, de conformidad al siguiente detalle:

· BESTEN HANDLER S.A., CUIT N° 30-71556133-2, para el renglón N° 2, por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE CON 60/100 (\$887.644.911,60).

· AURELIA S.A.C.I.F., CUIT N° 30-51681359-4, para el renglón N° 3 por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL (\$132.540.000).

ARTÍCULO 3°.- Declárase fracasado el renglón N° 1 de la Licitación Pública N° 340/1-0023-LPU22.

ARTÍCULO 4°.- Desestímase la oferta de la firma comercial VEMERKIPER S.R.L. (CUIT N° 30-71613562-0), en virtud de la causal expresada en el considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida presupuestaria de la Subjurisdicción 45.21 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión de Recepción para la referida Licitación Pública estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en el considerando respectivo de la presente medida, dando cumplimiento al artículo 84 del ANEXO al Decreto N° 1030/16. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Ministro de Defensa a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios y/o cocontratantes respecto de la licitación pública que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 28/12/2022 N° 106387/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 1285/2022

DECAD-2022-1285-APN-JGM - Dase por designado Director de Proyectos de Vivienda.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-124030158-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Proyectos de Vivienda de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA URBANA Y PROGRAMA RECONSTRUIR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Omar Aníbal PANOSIAN (D.N.I. N° 17.255.571) en el cargo de Director de Proyectos de Vivienda de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA URBANA Y PROGRAMA RECONSTRUIR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 - MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Alejandro Maggiotti

e. 28/12/2022 N° 106074/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1295/2022

DECAD-2022-1295-APN-JGM - Dase por designado Director Analítica y Estratégica del Financiamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-117292115-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Analítica y Estratégica del Financiamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIA DEL FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Domingo Emiliano CAPUTO (D.N.I. N° 33.984.457) en el cargo de Director Analítica y Estratégica del Financiamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIA DEL FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 28/12/2022 N° 106412/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1290/2022

DECAD-2022-1290-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0117-CDI22.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-111445902-APN-DC#ME y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa, por Adjudicación Simple Interadministrativa con CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., identificada como Proceso de Compra N° 82-0117-CDI22, para la prestación del servicio de distribución y repliegue de materiales utilizados para la efectiva implementación de los DISPOSITIVOS EVALUATIVOS para el PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA "Aprender 2022 - Censal. Nivel Secundario" y "Aprender 2022 - Muestral. Nivel Primario", solicitada por la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la referida contratación tramita como Contratación Directa de Adjudicación Simple Interadministrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y en los artículos 14 y 22 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, por ser CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. una sociedad cuyo capital social pertenece en un CIENTO POR CIENTO (100 %) al ESTADO NACIONAL.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que del Acta de Apertura de Ofertas del 24 de octubre de 2022 surge la presentación de la oferta de CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70857483-6) por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$326.077.500).

Que la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, realizó el correspondiente Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando adjudicar la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra N° 82-0117-CDI22 a CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70857483-6) por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2981 del 8 de noviembre de 2022 se aprobó la convocatoria a la referida Contratación Directa por Adjudicación Simple Interadministrativa con CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento de selección.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa por Adjudicación Simple Interadministrativa con CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., identificada como Proceso de Compra N° 82-0117-CDI22, para la prestación del servicio de distribución y repliegue de materiales utilizados para la efectiva implementación de los DISPOSITIVOS EVALUATIVOS para el PLAN NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA “Aprender 2022 - Censal. Nivel Secundario” y “Aprender 2022 - Muestral. Nivel Primario”, solicitada por la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase la Contratación Directa por Adjudicación Simple Interadministrativa, identificada como Proceso de Compra N° 82-0117-CDI22, a CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70857483-6), por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$326.077.500).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministro de Educación a suscribir con CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. el Convenio Interadministrativo correspondiente a la contratación directa referida en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Eduardo Enrique de Pedro - Jaime Perczyk

e. 28/12/2022 N° 106384/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decisión Administrativa 1296/2022****DECAD-2022-1296-APN-JGM - Licitación Pública N° 347-0030-LPU22.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-105670948- -APN-DCYC#MSG, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública N° 347-0030-LPU22 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizada por la Resolución N° 699-del 21 de octubre de 2022 del citado Ministerio, cuyo objeto es llevar a cabo la actualización de la infraestructura del 911 de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que, asimismo, por la mencionada Resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigió el llamado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27.437, los artículos 21 a 24 del Anexo al Decreto N° 800/18 y los artículos 12 y 15 de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en el marco de lo establecido por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, ha tomado la intervención de su competencia, manifestando "... que las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de 'normalizados o de características homogéneas' o 'estandarizados o de uso común', se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante....", y que "...toda contratación cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria resulta también excluida del mencionado control...".

Que conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 22 de noviembre de 2022, se recibieron las ofertas de las firmas SOFLEX S.A. y A1-TEC S.A.

Que la División Sistema de Información 911 Federal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, en su calidad de unidad requirente, emitió el informe técnico correspondiente, manifestando que la oferta de la firma SOFLEX S.A. se ajusta técnicamente a lo requerido por el precitado Pliego.

Que respecto de la oferta presentada por la firma A1-TEC S.A., de dicho informe y de la intervención de la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD surge que la misma no ha cumplido con el requisito previsto por el artículo 8° del Pliego, segunda parte, apartado MUESTRAS, por lo que ha incurrido en una de las causales de desestimación no subsanables previstas por el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos, emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 1° de diciembre de 2022.

Que por dicho Dictamen se recomendó adjudicar globalmente los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 a la firma SOFLEX S.A. por el importe total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$598.000.000), por resultar su oferta ajustada en un todo a lo requerido por el Pliego y por resultar conveniente desde el punto de vista económico.

Que, por otro lado, por el mencionado Dictamen se recomendó desestimar la oferta presentada por la firma A1-TEC S.A., por cuanto al no haber acompañado las muestras requeridas por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares ha incurrido en la causal de desestimación no subsanable prevista por el artículo 66, inciso d) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD informó que no se presentaron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto

N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 347-0030-LPU22 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, llevada a cabo para la Actualización de la infraestructura del 911 de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la oferta de la firma A1-TEC S.A. por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse globalmente los renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 a la firma SOFLEX S.A. (CUIT 30-71050873-5) por la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$598.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al MINISTRO DE SEGURIDAD a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante, respecto de la contratación que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES (\$598.000.000), se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 28/12/2022 N° 106413/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 1286/2022
DECAD-2022-1286-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93993278-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y 426 del 21 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Analista Técnico o Técnica en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Daniela Celeste AMBROSI (D.N.I. N° 31.369.844) para cumplir funciones de Analista Técnica en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Eduardo Enrique de Pedro - Aníbal Domingo Fernández

e. 28/12/2022 N° 106068/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1287/2022

DECAD-2022-1287-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración de Personal.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-123415362-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Administración de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Cecilia Gabriela GARAY (D.N.I. N° 29.508.972) en el cargo de Directora de Administración de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Eduardo Enrique de Pedro - Aníbal Domingo Fernández

e. 28/12/2022 N° 106072/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1289/2022

DECAD-2022-1289-APN-JGM - Dase por designado Director de Dictámenes.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-127035362-APN-SIP#JGM, la Ley 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 24 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Santiago Nicolás LORENZATTO (D.N.I. N° 33.936.432) en el cargo de Director de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 24 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57- MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Eduardo Enrique de Pedro - Diego Alberto Giuliano

e. 28/12/2022 N° 106111/22 v. 28/12/2022

MUSEO DE SITIO ESMA - EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO

Decisión Administrativa 1292/2022

DECAD-2022-1292-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relaciones Institucionales.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-122097076-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MUSEO DE SITIO ESMA - EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Relaciones Institucionales del MUSEO DE SITIO ESMA – EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Antonela Ileana DI VRUNO (D.N.I. N° 22.147.549) en el cargo de Directora de Relaciones Institucionales del MUSEO DE SITIO ESMA – EX CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 28/12/2022 N° 106386/22 v. 28/12/2022

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Decisión Administrativa 1288/2022****DECAD-2022-1288-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-17052611-APN-DSPYPS#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones, 27.591, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil para cumplir funciones de Médica laboral en la Dirección de Sanidad, Promoción y Prevención de la Salud de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Jeanette Elizabeth CIANI (D.N.I. N° 34.956.149) para cumplir funciones de Médica laboral en la Dirección de Sanidad, Promoción y Prevención de la Salud de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el

Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 - POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

E/E Eduardo Enrique de Pedro - Aníbal Domingo Fernández

e. 28/12/2022 N° 106077/22 v. 28/12/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 2588/2022

RESOL-2022-2588-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-127984060-APN-DNIPD#AND, las Leyes 26.378, 26.858 y 27.044, los Decretos N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 868 de fecha 26 de octubre de 2018 y N° 792 de fecha 27 de noviembre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

Que mediante la Ley N° 27.044 se otorgó jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su art. 9 apartado 2 inc. e) establece que los Estados Parte adoptarán medidas para facilitar el acceso a la asistencia animal.

Que mediante la Ley N° 26.858 se estableció el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia.

Que el artículo 1° del Decreto N° 792/19 reglamentario de la ley 26.858 designa a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como autoridad de aplicación.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 792/19 se crea el registro de Centros de Entrenamiento de Perros.

Que en virtud de las responsabilidades y acciones asignadas por el Decreto N° 160/18 corresponde establecer como responsable de los citados registros a la DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que mediante el artículo 4 del Decreto N° 792/19 se crea el COMITÉ TÉCNICO DE PERROS GUÍAS O DE ASISTENCIA, el cual contará entre sus miembros con un/a representante titular y un/a representante suplente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que corresponde designar al representante suplente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que asimismo corresponde establecer las funciones de la Secretaría Administrativa del COMITÉ TÉCNICO DE PERROS GUÍAS O DE ASISTENCIA dentro de la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, la cual asistirá al COMITÉ TÉCNICO DE PERROS GUÍAS O DE ASISTENCIA.

Que teniendo en cuenta la categorización y el marco de funcionamiento propuestos mediante Acta N° 3 identificada como IF-2021-110334444-APN-DNIPD#AND por el COMITÉ TÉCNICO DE PERROS GUÍAS O DE ASISTENCIA, y en aras a implementar la inscripción en el Registro de Centros de Entrenamiento de Perros Guías o de Asistencia, conforme el artículo 2 del Decreto N° 792/19, se procede a establecer el trámite para la inscripción en el registro de los centros de entrenamiento de perros guía o de asistencia - RECEPGA.

Que, con el objetivo de implementar la registración e instrumentar el otorgamiento de las credenciales y distintivos de usuarios de perros guía o de asistencia conforme lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 26.858, se procede a la creación del Registro de Usuarios/os de perros guía o de asistencia (RUPGA), a cargo de la Dirección Nacional de Inclusión para las personas con Discapacidad, disponiéndose el trámite para el reconocimiento de la condición de perro guía o de asistencia.

Que a los fines de establecer la emisión de las credenciales y distintivos resulta imprescindible disponer la creación del logo, modelo de credenciales y distintivos oficiales, para los binomios usuaria o usuario y perro, adiestradora o adiestrador y perro.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, N° 868/17 y Decreto de designación N° 935/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Designase como responsable a cargo del Registro de Centros de Entrenamiento de Perras/os Guías o de Asistencia, instituido por el Decreto N° 792/19, a el/la titular de la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 2.- Apruébase el “TRAMITE PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO DE PERROS GUÍA O DE ASISTENCIA – RECEPGA” que como Anexo I (IF-2022-133169136-APN-DNIPD#AND) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Créase el Registro de Usuaris/os de Perros de Guía o de Asistencia (RUPGA), el cual será de carácter público y accesible en la órbita de la Dirección Nacional para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 4.- Designase como responsable a cargo del Registro de Usuaris/os de Perros de Guía o de Asistencia (RUPGA) a el/la titular de la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 5.- Apruébase el “TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA CREDENCIAL Y DISTINTIVOS DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE GUÍA O DE ASISTENCIA” que como Anexo II (IF-2022-133172271-APN-DNIPD#AND) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- Apruébanse el logo oficial, los modelos de credenciales y distintivos oficiales, para los binomios usuaria/o y perro, adiestradora o adiestrador y perro, que como Anexo III (IF-2022-128004665-APN-DNIPD#AND) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- Designase como representante suplente ante el COMITÉ TÉCNICO DE PERROS GUÍAS O DE ASISTENCIA al Dr. Juan Pablo Ordoñez, Director Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 8.- Dispóngase en el ámbito de la Secretaría General de la ANDIS, instituida por el artículo 18 del Decreto N° 868/17, el funcionamiento de la Secretaría Administrativa para el COMITÉ TÉCNICO DE PERROS GUÍAS O DE ASISTENCIA.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105939/22 v. 28/12/2022

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA

Resolución 36/2022

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2022

La instrucción recibida de las Presidencias de Ambas Delegaciones por Nota N° CARP 260/22 y Nota N° 261/22 de iniciar los trámites administrativos tendientes a aumentar la tarifa de peaje para los buques que navegan el Canal Martín García de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García (REMAGA); y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida tiene por objeto equiparar la tarifa de peaje del Canal Martín García con la tarifa de peaje de la red troncal; ello a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Notas Reversales del 10 de junio de 1994;

Que con fecha 13 de diciembre de 2022, en el Informe Secretaría Administrativa N° 1467/22, se informó que atento lo solicitado corresponde aumentar la tarifa básica de peaje de USD 2,25 a USD 3,06 (dólares estadounidenses tres con seis centavos) por tonelada de registro neto (TRN).

Que en la Sesión Ordinaria del 19 y 20 de diciembre de 2022, Acta N° 632 la Comisión aprobó el Informe Subcomisión Financiera Administrativa N° 384/22, que en su punto 3 recomendó el aumento de la tarifa de peaje conforme se señaló anteriormente.

Que corresponde dictar la correspondiente Resolución.

Que la Comisión está facultada para hacerlo en virtud de lo establecido en el artículo 4° del Estatuto de la Comisión Administradora del Río de la Plata.

Por ello:

La Comisión Administradora del Río de la Plata
RESUELVE:

1º) Aumentar a partir del 1º de enero de 2023 la tarifa básica de peaje de USD 2,25 a USD 3,06 (dólares estadounidenses tres con seis centavos) por tonelada de registro neto (TRN) para la navegación en el Canal Martín García, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Uso y Navegación del Canal Martín García (REMAGA).

2º) Instruir a las Secretarías Administrativa y Técnica para que realicen la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay, y en la página web de la CARP, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.4.3 del REMAGA.

3º) Comuníquese, notifíquese, archívese.

Diego Tettamanti - Alem García – Mauro Gorner

e. 28/12/2022 N° 106162/22 v. 28/12/2022

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 17/2022

Montevideo, 21/12/2022

Visto:

El estado del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

1) Que se ha analizado en forma continua la información científica disponible para la Zona Común de Pesca de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo para la recuperación de la merluza común (*Merluccius hubbsi*).

2) Que se ha llevado a cabo recientemente una actualización de la evaluación de la abundancia del recurso mediante la aplicación de diferentes modelos para la obtención de la captura biológicamente aceptable para la merluza común en la Zona Común de Pesca para el año 2023.

3) Que se cuenta con el Informe del correspondiente Grupo de Trabajo en el cual se han verificado los resultados del Plan de Manejo, así como sus proyecciones a futuro en relación con los objetivos de recuperación fijados para este recurso, en función de lo cual se formulan sugerencias al Plenario.

4) Que se considera necesario proseguir con el Plan de Manejo para la recuperación del recurso.

5) Que, de acuerdo con el mencionado Plan, las medidas de manejo deben adoptarse con un criterio precautorio, de manera gradual y en función del impacto biológico, económico y social de las mismas sobre las pesquerías.

6) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Establécese en 70.000 toneladas la captura total permisible de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca para el año 2023.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense para la pesca 65.000 toneladas y fíjese una reserva administrativa de hasta 5.000 toneladas, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

Artículo 3º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 4º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino Cola

e. 28/12/2022 N° 106229/22 v. 28/12/2022

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 18/2022**

Montevideo, 21/12/2022

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

- 1) Que, sobre la base de las investigaciones y análisis conjuntos realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*).
- 2) Que es necesario proteger dicha concentración para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.
- 3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y a la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Prohíbese, desde el 1 de enero al 31 de marzo de 2023 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

- a) 35°38'S - 53°20'W
- b) 35°46'S - 52°51'W
- c) 36°50'S - 54°35'W
- d) 36°40'S - 54°42'W

Artículo 2º) Prohíbese en dicho sector la utilización de redes de media agua en horario nocturno.

Artículo 3º) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino Cola

e. 28/12/2022 N° 106205/22 v. 28/12/2022

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 19/2022**

Montevideo, 21/12/2022

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*).

Resultando:

- 1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo dispone de la información necesaria para establecer una captura total permisible (CTP) sostenible del recurso en la Zona Común de Pesca.
- 2) Que las Resoluciones 8/04 y 14/14 de esta Comisión establecen otras medidas de manejo a fin de regular el esfuerzo pesquero atento la alta variabilidad de su biomasa.

3) Que la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) tiene un papel ecológico clave dentro del ecosistema de la región por ser alimento de las principales especies de interés comercial, como así también, de especies integrantes de la megafauna que habitan la Zona Común de Pesca.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:**

Artículo 1°) Fíjese en 80.000 toneladas la captura total permisible de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) para el año 2023 en la Zona Común de Pesca.

Artículo 2°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino

e. 28/12/2022 N° 106237/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2385/2022

RESOL-2022-2385-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el EX-2022-113421069- -APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, la Resolución N° 2.199 de fecha de 30 de diciembre de 2021 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE y COMUNICACIONES y modificatorias, el IF-2022-137548581-APN-DNPHYC#ENACOM, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que tal como establece la Ley Argentina Digital, N° 27.078 y modificatorias, el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que corresponde a la Autoridad de Aplicación, la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece la Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia, a las que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que los Servicios de Comunicaciones Móviles que se brindan utilizando sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) continúan expandiéndose y ampliando las capacidades de transmisión de datos cada día más.

Que una gran parte del incremento de uso de los datos es transportada a través de redes radioeléctricas y en el futuro se prevé que el mismo vaya en aumento, por lo que las redes deberán estar preparadas para satisfacer la demanda.

Que asimismo la llegada de la tecnología de Quinta Generación (5G) aumentará la velocidad de conexión, reducirá al mínimo la latencia (el tiempo de respuesta de la red) y multiplicará exponencialmente el número de dispositivos conectados.

Que la Recomendación UIT-R M.2083 define el marco y los objetivos generales del futuro desarrollo de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) para 2020 y en adelante.

Que en dicha Recomendación se identifican como casos de utilización de las IMT-2020 y en adelante, banda ancha móvil mejorada; comunicaciones de gran fiabilidad y baja latencia; comunicaciones masivas de tipo máquina, entre otros.

Que como ejemplos de casos de uso de las IMT-2020 y las tecnologías 5G relacionados con la movilidad, puede citarse la conectividad entre vehículos e infraestructura vial, entretenimiento y experiencias interactivas mejorados, realidad aumentada para operaciones de rescate y emergencia, industria 4.0 (transporte y logística, construcción, producción, agricultura), cuidado de la salud, vigilancia y seguridad, redes de sensores, entre otros.

Que también corresponde mencionar como ejemplo de casos de uso de las IMT-2020 y las tecnologías 5G el Acceso Fijo Inalámbrico (FWA, por sus siglas en inglés), el cual puede proveer acceso a Internet de banda ancha con alta confiabilidad y seguridad a clientes residenciales, edificios de oficinas y empresas, entre otros.

Que la Recomendación UIT-R F.1399 define al Acceso Fijo Inalámbrico como la “Aplicación de acceso inalámbrico en la que los lugares del punto de conexión de usuario final y el punto de acceso a la red que se conectará con el usuario final son fijos.”

Que el uso de tecnologías 5G para Acceso Fijo Inalámbrico (FWA) permite competir en cuanto a performance con tecnologías alámbricas tales como xDSL y Fibra al Hogar (FTTH, por sus siglas en inglés), pero a un menor costo de despliegue, especialmente en áreas suburbanas y rurales.

Que el Equipamiento Local de Cliente (CPE, por sus siglas en inglés) para las aplicaciones de Acceso Fijo Inalámbrico suelen poseer características técnicas y constructivas diferenciadas y menos exigentes respecto a los terminales móviles (en particular en lo referido a dimensiones, potencias, directividad de antenas y alimentación eléctrica), permitiéndoles alcanzar mayores velocidades de transferencia de datos.

Que estas mismas características del Equipamiento Local de Cliente (CPE) permiten a los prestadores desplegar celdas de mayor área de cobertura para Acceso Fijo Inalámbrico (FWA), en comparación a aquellas necesarias para soportar las aplicaciones de banda ancha móvil.

Que por lo expuesto, los servicios de comunicaciones que por la presente se reglamentan deben considerar y soportar aplicaciones diversas, que requieran terminales de usuario, tanto fijos como móviles, de diferentes características.

Que por tal motivo, el Servicio de TIC en cuestión debería definirse como un servicio inalámbrico fijo y móvil, que mediante el empleo de tecnologías de acceso digital de alta eficiencia espectral y arquitecturas flexibles de redes, soporte aplicaciones de banda ancha móvil mejorada, comunicaciones de alta fiabilidad y baja latencia, y comunicaciones masivas de tipo máquina, entre otras.

Que a efectos de identificar el mencionado servicio, se estima propicio denominarlo Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes.

Que el Informe UIT-R M.2410 describe los requisitos específicos relacionados con el desempeño técnico mínimo de las tecnologías de la interfaz radioeléctrica de las IMT-2020.

Que el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en su Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, instruyó a las Direcciones con competencia específica a trabajar conjuntamente en el análisis de la normativa relacionada con la gestión y administración del Espectro Radioeléctrico, a los fines de evaluar el estado actual de la misma y realizar las propuestas correspondientes para su actualización, con el objetivo de lograr una adecuada planificación del uso del espectro; permitiendo el futuro despliegue e implementación y desarrollo de nuevas tecnologías y servicios de calidad a la población.

Que en este marco, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA conformó un grupo de trabajo compuesto por diversas áreas del organismo a los fines de la elaboración de un Plan de Gestión Integral del Espectro Radioeléctrico, con el fin de maximizar e incrementar los recursos para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) y de próxima generación en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que como resultado de dicho Plan, la Resolución N° 2.199 de fecha de 30 de diciembre de 2021 dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en su Artículo 1°, considera como bandas aptas para la implementación y despliegue de Servicios de Comunicaciones Móviles que utilicen tecnologías de última generación en la REPÚBLICA ARGENTINA las bandas de 1500 MHz (1427 MHz -1518 MHz), AWS-3 (1770 MHz-1780 MHz apareada asimétrica con 2170 MHz-2200 MHz), 2300 MHz (2300 MHz – 2400 MHz), 3500 MHz (3300 MHz – 3600 MHz), 26 GHz (24,25 GHz – 27,50 GHz) y 38 GHz (37,0 GHz – 43,5 GHz).

Que la misma Resolución, en su Artículo 2°, encomienda a las áreas competentes, en el marco del PLAN DE GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, la realización de las tareas necesarias para la disponibilización de las frecuencias identificadas en el Artículo 1°.

Que a fin de salvaguardar los derechos de los usuarios, corresponde al Estado Nacional establecer las condiciones de los servicios, las prestaciones esenciales y los lineamientos tecnológicos mínimos que garanticen la calidad y la eficiencia en la prestación de los mismos, entre ellas, las velocidades picos teóricas, el soporte de canales de diferentes anchos de banda y la transparencia hacia el usuario en todos los procesos hacia la movilidad total de las comunicaciones.

Que se estima conveniente el dictado del presente acto, en orden a fijar las condiciones y los requisitos mínimos a ser cumplimentados por la tecnología y la arquitectura de red, que se adopten, con el fin de prestar el mencionado servicio.

Que mediante el Anexo I de la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE y COMUNICACIONES (SETyC) y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Derechos y Aranceles para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que el ESTADO NACIONAL debe asegurar y garantizar la competencia, dentro de un marco de igualdad de condiciones para todos aquellos prestadores de servicios que utilizan el espectro radioeléctrico.

Que como se ha dicho, la llegada de la tecnología de Quinta Generación (5G) aumentará la velocidad de conexión, reducirá al mínimo la latencia (el tiempo de respuesta de la red) y multiplicará exponencialmente el número de dispositivos conectados.

Que el Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI) constituye un servicio inalámbrico de telecomunicaciones fijas y móviles, que mediante el empleo de tecnologías de acceso digital de alta eficiencia espectral y arquitecturas flexibles de redes, soporta aplicaciones de banda ancha móvil mejorada, comunicaciones de alta fiabilidad y baja latencia, y comunicaciones masivas de tipo máquina, entre otras.

Que siendo las comunicaciones móviles centrales en el Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes, y que así como los SCMA surgieron con la tecnología 4G, los STeFI se originan con la tecnología 5G; se considera razonable mantener el mismo criterio dispuesto en el régimen vigente de derechos radioeléctricos para los servicios de comunicaciones móviles, en lo atinente a una metodología unificada y simplificada de liquidación.

Que en atención a la necesidad de establecer el Derecho Radioeléctrico a abonar por el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio que por la presente se reglamenta, corresponde incorporar el apartado 1.26 del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado por la norma antes citada.

Que asimismo, y a efectos de permitir una rápida aprobación de las normas técnicas relativas a la implementación del Servicio en cuestión, corresponde delegar en el Presidente del Directorio de este Ente Nacional su aprobación.

Que las Direcciones técnicas pertinentes de este ENTE han tomado intervención.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos han tomado la intervención pertinente conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que en consonancia con lo expresado en el considerando 1°, a través del DNU N° 267/2015 se creó este ENACOM actuando como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que el Artículo 5° del citado Decreto prevé que el Directorio del ENACOM tendrá las mismas funciones y competencias que las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, y sus normas modificatorias y reglamentarias, asignaron, respectivamente, a los directorios de la AFSCA y de la AFTIC.

Que conforme surge del Artículo 80 de la Ley N° 27.078, este ENACOM, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.078, tiene como función la regulación en materia de las TIC en general y de las telecomunicaciones en particular.

Que asimismo, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del Artículo 81 de la Ley N° 27.078, el Organismo tiene dentro de sus competencias la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías digitales, lo cual consecuentemente incluye la regulación del acceso a las redes como a los servicios.

Que por otra parte, el valor, actualización, periodicidad de pago y penalidades de los derechos y aranceles radioeléctricos que los licenciarios de Servicios TIC deben abonar por el uso de espectro radioeléctrico, deben ser determinados por este ENACOM, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 50 de la Ley N° 27.078.

Que por todo lo expuesto, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y N° 690 del 21 de agosto de 2020; por la Ley N° 27.078 en sus

Artículos 50, 80 y 81 -inciso b-; por las Actas de Directorio N° 1 de fecha de 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo acordado en su Acta N° 84 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Reglamento General del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI)” que como Anexo IF-2022-137544648-APN-DNPHYC#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el apartado 1.26 del Artículo 1° del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE y COMUNICACIONES y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

“1.26. Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI): Por las terminales de usuario ya sea fija o móvil se abonará:

Por cada peso percibido y/o facturado por los prestadores, lo que fuera anterior, en concepto de comunicación y/o servicio comercializado bajo cualquier modalidad de pago, por mes, ONCE DIEZ MILÉSIMOS dividido el valor de la U.T.R., todo ello multiplicado por VEINTICINCO CON CINCO MIL CIENTO SIETE DIEZ MILÉSIMOS de unidad de tasación radioeléctrica (0,0011/U.T.R.) X (25,5107 U.T.R.).

El nacimiento de la obligación quedará perfeccionado a partir de la emisión de la factura o documento equivalente, o en su defecto, de la recepción, emisión de la liquidación, registración, comunicación de pago o similar que evidencien los ingresos por la prestación de los servicios, con prescindencia del vencimiento pactado para su pago, efectivización o cualquier otra modalidad de cancelación o compensación convenida”.

ARTÍCULO 3°.- Deléguese en el Presidente del Directorio la aprobación de las normas técnicas respectivas al servicio al que refiere el Reglamento que se aprueba en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.-

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105958/22 v. 28/12/2022

**HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD
MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**

Resolución 697/2022

RESOL-2022-697-APN-D#HNRESMYA

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente EX-2021-44196019- APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N° 20.332, N°27.267, N° 27.591, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N°882 del 24 de diciembre de 2021, y las Decisiones Administrativas N° 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, N° 119 del 3 de febrero de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N°213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N°57/21.

Que oportunamente por Decisión Administrativa N° DECAD-2022-119-APN-JGM, se designó transitoriamente a CAMPOS, Natalia Verónica (D.N.I. N° 24.591.884) en el cargo de Jefa del Servicio de Atención para la Protección de las Políticas de Infancia del DEPARTAMENTO DE REDES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE" Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura de Sección Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, y en atención al Decreto antes mencionado, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de CAMPOS, Natalia Verónica en el cargo de Jefa del Servicio de Atención para la Protección de las Políticas de Infancia del DEPARTAMENTO DE REDES.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este Organismo tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta los documentos NO-2022-116402894-APN-DACYS#HNRESMYA e IF-2022-125611265-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tomó intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267) y los Decretos N° 328/2020, N° 837/2021 y 859/2021.

Por ello:

LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada la designación con carácter transitorio, a partir del 02 de noviembre del 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de la presente medida, a CAMPOS, Natalia Verónica (D.N.I. N° 24.591.884) en el cargo de Jefa del Servicio de Atención para la Protección de las Políticas de Infancia del DEPARTAMENTO DE REDES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7° de la Ley N°27.591 por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archivar.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**Resolución 698/2022****RESOL-2022-698-APN-D#HNRESMYA**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente EX-2021-44195536--APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N° 20.332, N°27.267, N° 27.591, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N°882 del 24 de diciembre de 2021, y las Decisiones Administrativas N° 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias, N° 115 del 2 de febrero de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N°213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N°57/21.

Que oportunamente por Decisión Administrativa N° DECAD-2022-115-APN-JGM, se designó transitoriamente a KARAGUEUZIAN, Cecilia Alejandra (D.N.I. N° 31.963.352) en el cargo de Jefa del Servicio de Clínica Médica del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura de Sección Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, y en atención al Decreto antes mencionado, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de KARAGUEUZIAN, Cecilia Alejandra en el cargo de Jefa del Servicio de Clínica Médica del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL.

Que en ese sentido la División de Personal y Despacho de este Organismo tomó la intervención de su competencia, de lo que se da cuenta los documentos NO-2022-116402894-APN-DACYS_HNRESMYA e IF-2022-124953940-APN-DACYS#HNRESMYA.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos tomó intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267) y los Decretos N° 328/2020, N° 837/2021 y 859/2021.

Por ello:

LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dar por prorrogada la designación con carácter transitorio, a partir del 01 de noviembre del 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de la presente medida, a KARAGUEUZIAN, Cecilia Alejandra (D.N.I. N° 31.963.352) en el cargo de Jefa del Servicio de Clínica Médica del DEPARTAMENTO DE SALUD INTEGRAL del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD

EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con excepción al artículo 7° de la Ley N°27.591 por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N°1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archivar.

Beatriz Yolanda Ramona Baldelli

e. 28/12/2022 N° 105301/22 v. 28/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 358/2022

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2022

VISTO el Expediente N.º 335/22/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 123/19/INAMU, la Resolución N.º 124/19/INAMU, la Resolución N.º 152/21/INAMU, la Resolución N.º 207/22/INAMU, la Resolución N.º 313/22/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley

Que la Ley 26.801 en su artículo 9 inciso g) establece entre las funciones y competencias del Directorio, la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin.

Que el artículo 2 apartado 6 de la Resolución 123/2019/INAMU define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley 26.801.

Que el artículo 26 de la Resolución 123/2019/INAMU prevé la existencia de un Consejo Regional de Músicos, integrado por el Coordinador Regional y los representantes de las Organizaciones de Músicos regionales, encargado de evaluar los proyectos que se presenten en las convocatorias.

Que el Directorio en el marco de las competencias asignadas por la Ley 26.801, estimó oportuno realizar la Convocatoria de fomento 2022 la cual fue dictada por la Resolución 207/22/INAMU.

Que en el artículo 24° de las Bases y Condiciones de la Convocatoria de Fomento 2022, se estableció que las personas beneficiarias deberán “informar al INAMU, en el plazo improrrogable de 7 días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios. Vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar el suplente.”

Que se han declarado las personas beneficiarias de los subsidios regionales por Resolución N.º 313/22/INAMU, la cual ha sido publicada en el Boletín Oficial y comunicada a las personas beneficiarias.

Que se han observado situaciones por parte de las personas beneficiarias, tales como incumplir en informar los datos de las cuentas bancarias en los plazos estipulados.

Que dichas situaciones fueron contempladas en forma expresa en las bases y condiciones de la Resolución N.º 207/22/INAMU, y se fijó como penalidad dar por decaído el subsidio que hubiera incumplido para que ocupara su lugar un beneficiario suplente, en el caso de que existiera.

Que, por tal motivo, corresponde dictar una Resolución dando por decaído los subsidios de quienes incumplieran con las obligaciones establecidas en las bases y condiciones de la Convocatoria de Fomento 2022.

Que, en el caso que corresponda, se deben declarar como beneficiarias a las personas en condición de suplentes de acuerdo al orden de prelación establecido en las actas emitidas por los Consejos Regionales.

Que mediante la Resolución N.º 152/21/INAMU se ha establecido un Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas Económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que conforme el artículo 2º del Anexo I de la Resolución N° 124/19/INAMU, por la que se dictó el Reglamento Interno del Instituto, y que fuera aprobada por la Asamblea Federal, se estableció que "...Se considerará suficiente la sola firma del Presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia el interior de la Institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos".

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 26.801.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Acéptense las renunciaciones de subsidios REGIONALES efectuadas por Clemar Pedro FORESI, DNI 7.685.247 (CENTRO); María Florencia CEBALLOS, DNI 35.202.840 (METROPOLITANA); Nadia Antonela PIGNATARO, DNI 39.525.066 (NUEVO CUYO); Carolina Laura ROSSI, DNI 30.723.658 (NUEVO CUYO), Pablo Álamo NAVARRO, DNI 36.437.192 (NUEVO CUYO) y Leandro David BASCUR, DNI 33.618.510 (PATAGONIA).

ARTÍCULO 2.- Dense por decaídos los subsidios REGIONALES que le pudieran corresponder a Mauro Alejandro FERNANDEZ, DNI 34.478.388 (NEA); Mauro Javier HEFFNER, DNI 30.626.921 (NEA); Anabella MOLINARI FERNANDEZ, DNI 34.519.442 (METROPOLITANA); Adrián JIMENEZ, DNI 21.795.579 (METROPOLITANA); Camila LÓPEZ ALFONSINO, DNI 32.064.511 (METROPOLITANA); Maximiliano RUIZ DIAZ, DNI 39.067.744 (METROPOLITANA); Federico David CANEVA, DNI 25.217.227 (CENTRO); Juan Manuel BREA, DNI 26.855.101 (CENTRO); Emanuel Adrián MARTY, DNI 34.609.313 (CENTRO); Cecilia RASPO, DNI 25.608.282 (CENTRO); Hernán GONZALES MUR, DNI 18.879.936 (NOA); Brian Gaspar HERRERA, DNI 39.237.812 (NUEVO CUYO) y Trinidad Jared AMITRANO CUELLO, DNI 42.278.466 (NUEVO CUYO), por incumplir lo mencionado en el artículo 24º de las Bases y Condiciones de la "Convocatoria de Fomento 2022" dictadas mediante la Resolución N.º 207/22/INAMU.

ARTÍCULO 3.- Dense por decaídos los subsidios NACIONALES que le pudieran corresponder a Franco Alfredo SAMPABLO, DNI 26.867.129; Sandra Valeria CHAMBI, DNI 35.325.933; Carolina Azul CONZONNO, DNI 43.044.474; Pablo Enrique LOPEZ, DNI 22.185.841 y Enrique Sebastián SILVA QUIROGA, DNI 28.662.928, por incumplir lo mencionado en el artículo 24º de las Bases y Condiciones de la "Convocatoria de Fomento 2022" dictadas mediante la Resolución N.º 207/22/INAMU.

ARTÍCULO 4- Declárense como personas beneficiarias, teniendo en cuenta el orden de prelación asignado que surge de las correspondientes actas de los Consejos Regionales, establecidos en la Resolución N° 313/22/INAMU, a: Florián CARABAJAL, DNI 37.036.183; Manuel NOSTE, DNI 33.069.480; Maximiliano Rodrigo ACEVEDO, DNI 34.166.734; Alexis Adrián GODOY, DNI 34.935.812, Laura Camila PINO JUAREZ, DNI 38.279.659; Guillermina ACOSTA,, DNI 29.179.583; Patricia Mariana Valeria GONZALEZ, DNI 20.065.277; Pablo Sebastián MEZA, DNI 31.491.415; Sebastián Pablo KOTLIAR, DNI 32.436.796; Juan Martín VAZQUEZ BLANCO, DNI 32.006.142; Julieta KESNER, DNI 37.588.828; Franco Javier ROBLEDO, DNI 40.836.766; Diego Fernando AVILA, DNI 28.782.345; Martina FLORES GUIDI, DNI 39.008.463; Leonardo Ezequiel GOMES, DNI 36.726.515; Ana María Belén TOLEDO ESCOBAR, DNI 29.083.417; María Paula SANCHEZ, DNI 36.652.944; Fabricio Nahuel PEZZOLA, DNI 34.676.176, y María Laura OLLESCH, DNI 24.245.436.

ARTÍCULO 5.- Declárense como personas beneficiarias, teniendo en cuenta el orden de prelación asignado que surge de la correspondiente acta del Comité Representativo establecidos en la Resolución N° 313/22/INAMU, a: Javier Enrique ZENTNER, DNI 10.305.539; Lilia SALSANO, DNI 27.518.050; Martín Diego GARCIA REINOSO, DNI 16.191.342, Ernesto DMITRUK, DNI 14.171.599, y Lucio Daniel BALDUINI, DNI 27.091.620.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese mediante correo electrónico a las personas beneficiarias a los efectos de garantizar una adecuada difusión.

ARTÍCULO 7. Fijese un plazo de 7 (SIETE) días corridos a computarse desde la publicación en el Boletín Oficial, para que las personas beneficiarias declaradas en el artículo 4 y 5 de la presente resolución, declaren ante el INAMU, a través del Panel de Músico que se encuentra en el sitio web institucional, www.inamu.musica.ar, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago del beneficio correspondiente.

ARTÍCULO 8.- En caso de incumplimiento a los plazos establecidos en el artículo precedente de la presente resolución se tendrá por decaído el subsidio sin derecho a reclamo alguno por parte de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 9.- Hágase saber a las personas beneficiarias que deberán realizar la compensación social obligatoria prevista en las bases y condiciones de la Convocatoria como así también rendir cuentas conforme a lo establecido en la Resolución N.º 152/21/INAMU, bajo pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 26.801.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernabe Cantlon

e. 28/12/2022 N° 106029/22 v. 28/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1687/2022

RESOL-2022-1687-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el EX-2022-125147431- -APN-SGE#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741(t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N.º 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, las Resoluciones INCAA N° 1477 de fecha 22 de noviembre de 2017, y N.º 107 de fecha 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, tiene como objetivos fundamentales el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional.

Que la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 aprobó el Reglamento para el otorgamiento de subsidios a películas documentales de largometraje cuyo soporte de filmación fuera digital.

Que los artículos 7° y 8° del Anexo I de la citada norma, establecen que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá disponer la exhibición sin exclusividad del material audiovisual que cumpla con los requisitos allí establecidos, transcurridos DOCE (12) meses desde la entrega de la copia A finalizada de acuerdo a lo establecido en el protocolo de entrega de copia "A" del Anexo V, en el canal de televisión denominado CINE.AR y en la plataforma VOD denominada CINE.AR PLAY.

Que, en reiteradas oportunidades, los/las realizadores/as integrales de contenidos audiovisuales han solicitado una prórroga del plazo, toda vez que la exhibición de este material en Festivales, Muestras y Salas de Cine, en la mayoría de los casos, se extiende en más de DOCE (12) meses.

Que se estima prudente ampliar el plazo establecido para permitir una mejor difusión del cine documental en soporte digital; ampliando sus canales de exhibición en especial en salas de cine, lo que va a constituir un paso fundamental en la formación de audiencias.

Que el plazo mencionado precedentemente será aplicable a todas las películas documentales de largometraje en soporte digital que hubiesen presentado la Copia A, a partir del 1° de mayo de 2022.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Gerencia de Exhibición y Medios, la Gerencia General y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado intervención al respecto.

Que las facultades para el dictado del presente acto se encuentran comprendidas en Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y en los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N. 183/2022.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el texto del Artículo 7 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 7°: EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá disponer la exhibición sin exclusividad del material audiovisual que cumpla con los requisitos establecidos

en los Anexos de la presente resolución, transcurridos VEINTICUATRO (24) meses desde la entrega de la copia A finalizada de acuerdo a lo establecido en el protocolo de entrega de copia "A" del Anexo V sujeto a aprobación técnica. a) La exhibición podrá realizarse en las pantallas de exhibición a cargo del INCAA, programas especiales, como por cualquier otro medio y/o programa y/o sistema actual o futuro de exhibición a cargo del Instituto, pudiendo el INSTITUTO extender autorización a favor de la TV PÚBLICA y/o canales públicos nacionales y/o provinciales y/o municipales del territorio de la República Argentina, como a terceras pantallas y espacios de exhibición con los que el INSTITUTO suscriba convenios en el ejercicio de sus funciones, siempre que su transmisión por dichos medios se realice con la inclusión del logo CINE.AR y su emisión sea gratuita. En todos los casos se incluye el streaming del canal, es decir la visualización de la programación a través de internet. Esta cesión de derechos es por el lapso de CUATRO (4) años sin límites de pasadas; b) Para su inclusión en el sistema de librería de la plataforma de VIDEO A DEMANDA del INCAA (PLATAFORMA CINE.AR PLAY o la que en el futuro la reemplace)".

ARTICULO 2.- Modificar el texto del Artículo 8 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 sustituido por el Artículo 2 de la Resolución INCAA N° 107-E/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8°: Aquellos proyectos que hubieren finalizado el rodaje de la película y no la hubieren estrenado comercialmente, y los que no se hubieren presentado con anterioridad al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES o que, habiéndose presentado, no hubieren accedido a los beneficios de la presente Resolución, podrán presentarse ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, pudiendo obtener hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) del presupuesto de post -producción aprobado por el INCAA con el tope equivalente al TRES POR CIENTO (3%) DEL COSTO DE UNA PELÍCULA NACIONAL DE PRESUPUESTO MEDIO VIGENTE, el que resulte menor, en concepto de subsidios que deberán ser utilizados para la terminación de la película. A dichos efectos, deberán cumplir en la presentación con los requisitos establecidos en el ANEXO III de la presente. Respecto de estas películas el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá disponer la exhibición sin exclusividad del material audiovisual que cumpla con los requisitos establecidos en la presente resolución, transcurridos VEINTICUATRO (24) meses desde la entrega de la copia A finalizada de acuerdo a lo establecido en el protocolo de entrega de copia "A" del Anexo V sujeto a aprobación técnica. a) La exhibición podrá realizarse en las pantallas de exhibición a cargo del INCAA, programas especiales, como por cualquier otro medio y/o programa y/o sistema actual o futuro de exhibición a cargo del Instituto, pudiendo el INSTITUTO extender autorización a favor de la TV PÚBLICA y/o canales públicos nacionales y/o provinciales y/o municipales del territorio de la República Argentina, como a terceras pantallas y espacios de exhibición con los que el INSTITUTO suscriba convenios en el ejercicio de sus funciones, siempre que su transmisión por dichos medios se realice con la inclusión del logo CINE.AR y su emisión sea gratuita. En todos los casos, se incluye el streaming del canal, es decir la visualización de la programación a través de Internet. Esta cesión de derechos es por el lapso de CUATRO (4) años sin límites de pasadas; b) Para su inclusión en el sistema de librería de la plataforma de VIDEO A DEMANDA del INCAA (plataforma CINE.AR PLAY o la que en un futuro la reemplace)".

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el plazo establecido en los artículos 1° y 2° será aplicable a todas las películas documentales en soporte digital que hubiesen presentado la Copia A, a partir del 1° de mayo de 2022.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese a la Gerencia de Fomento a la producción Audiovisual, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 28/12/2022 N° 106075/22 v. 28/12/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 289/2022

RESOL-2022-289-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-85307884-APN-DGAD#SMN del Registro del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias

y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 178 de fecha 12 de agosto de 2022 y 214 de fecha 16 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público”.

Que en ese marco, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 178 de fecha 12 de agosto de 2022 se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHENTA Y UN (81) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal y su Alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 214 de fecha 16 de septiembre de 2022, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de SETENTA Y SIETE (77) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que, por su parte, los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, en tal sentido, el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que, en consecuencia, a través del Acta N° 9 de fecha 28 de noviembre de 2022 IF-2022-128758026-APNDPSP#JGM, el Comité de Selección N° 1 elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que, así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme al Anexo II de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desierto los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 178 de fecha 12 de agosto de 2022, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I que, como IF-2022-130535658-APN-DPSP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II que, como IF-2022-130536154-APN-DPSP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105679/22 v. 28/12/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 290/2022

RESOL-2022-290-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-85169497-APN-DGAYO#INDEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 138 de fecha 20 de julio de 2022 y 179 de fecha 16 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público".

Que en ese marco, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 138 de fecha 20 de julio de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al

Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 179 de fecha 16 de agosto de 2022 se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que, por su parte, los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, en tal sentido, el Comité de Selección N° 1, en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación Técnica.

Que, en consecuencia, a través del Acta N° 14 de fecha 18 de noviembre de 2022 IF-2022-125678711-APNDPSP#JGM, el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que así también, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se propició declarar desierto el proceso de selección para diversos cargos conforme Anexo II de la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que por todo lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito y declarar desiertos los cargos correspondientes, de conformidad a los Anexos I y II de la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébense las Órdenes de Mérito, elevadas por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°138 de fecha 20 de julio de 2022, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I que, como IF-2022-127376350-APN-DPSP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Declárese desierto el Proceso de Selección para el cargo comprendido en el Anexo II que, como IF-2022-127376025-APN-DPSP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 291/2022

RESOL-2022-291-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-105190758-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2022-120963943-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ASESORAMIENTO LEGAL PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL" de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-120976217-APN-DGYDCP#JGM que, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105678/22 v. 28/12/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 293/2022

RESOL-2022-293-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-131333347-APN-DRRHHCYCP#SCYP del Registro de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2022-132529097-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia TEMÁTICAS SUSTANTIVAS A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a las personas consignadas en el Anexo IF-2022-132511102-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105682/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 812/2022

RESOL-2022-812-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el EX-2021-67702828- -APN-DDYGD#MCT, ley N° 27.701, los Decretos N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, N° 328 de fecha 01 de abril de 2020, N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, DECAD-2020-2286-APN-JGM de fecha 30 de diciembre de 2020, RESOL-2021-480-APN-MCT de fecha 11 de agosto de 2021 y RESOL-2022-108-APN-MCT de fecha 22 de marzo de 2022,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que por el artículo 4 del DCTO-2017-355-APN-PTE y su modificatorio DCTO-2018-859-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que la prórroga de designación transitoria que se propicia queda inmersa en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por la DECAD-2020-2286-APN-JGM, se designó en forma transitoria a la Señora María José ZULIAN (D.N.I. N° 25.142.789) Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en el cargo de Directora de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°27.701.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha informado que se encuentra previsto en 01-02-1-1-1 el crédito presupuestario para el presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 328 del 1 de abril de 2020 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Prorrogar, a partir del 06 de enero de 2023, y por el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) HÁBILES contados, la designación transitoria efectuada en los términos de la DECAD-2020-2286-APN-JGM del 30 de diciembre de 2020, cuya última prórroga operó por conducto de la RESOL-2022-108-APN-MCT de fecha 22 de marzo de 2022, a la Señora María José ZULIAN (D.N.I. 25.142.789), Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en el cargo de Directora de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con el crédito previsto en 01-02-1-1-1 del presupuesto de la Jurisdicción 71- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 28/12/2022 N° 106028/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 819/2022

RESOL-2022-819-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el EX-2022-107881378-APN-DDYGD#MCT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), la Ley N° 25.467, la Ley N° 23.877, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1461 del 12 de agosto de 2020, la RESOL-2022-693-APN-MCT del 7 de noviembre de 2022 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Artículo N° 23 sexies de la Ley N° 22.520 citada en el VISTO, se confirió al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, entre otras competencias, la de entender en la formulación de las políticas y en la planificación del desarrollo de la tecnología como instrumento para dar respuesta a problemas sectoriales y sociales prioritarios y contribuir a incrementar la competitividad del sector productivo, sobre la base de bienes y servicios con mayor densidad tecnológica.

Que asimismo se encuentra entre las competencias de este Ministerio entender en la formulación de políticas y programas para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación instaurado por la Ley N° 25.467; entender en la gestión de instrumentos para la aplicación de la Ley N° 23.877 de Innovación Tecnológica; y entender en la promoción y el impulso de la investigación, y en la aplicación, el financiamiento y la transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos.

Que de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto N° 50/2019, la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SPPCTEI) de este Ministerio tiene entre sus objetivos establecer los espacios propios tanto para la investigación científica como para la innovación tecnológica, procurando una fluida interacción y armonización entre ambas, difundiendo, transfiriendo y diseminando dichos conocimientos para el aprovechamiento de los mismos en la actividad productiva.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SSPCTEI), dependiente de la SPPCTEI, tiene dentro de sus responsabilidades elaborar herramientas para incrementar la capacidad tecnológica y competitiva del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, estudiar mecanismos para la creación y el impulso de empresas de base tecnológica y diseñar instrumentos para favorecer la asociatividad con el objeto de beneficiar a regiones, o sectores innovadores, buscando la convergencia de intereses y el establecimiento de una dinámica colectiva de modernización tecnológica e innovación.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 1461/2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (DNNTI), dependiente de la SSPCTEI, impulsa acciones e instrumentos que propicien y promuevan mejoras en los procesos productivos y en la competitividad de cadenas de valor a partir de la vinculación y articulación con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que es importante destacar, que desde el 2019 en adelante se trazaron orientaciones estratégicas claras, destinadas a garantizar el desarrollo armónico del sector en consonancia con el resto de las políticas públicas. En este sentido, el aumento de financiamiento para la función Ciencia y Técnica, el fortalecimiento de las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y de sus recursos humanos y la inversión en equipamiento e infraestructura han sido vectores fundamentales de la consolidación de la política científico-tecnológica que requiere Argentina.

Que en ese sentido, se creó el PROGRAMA NACIONAL RAICES FEDERAL conforme a la RESOL-2022-693-APN-MCT cuyo objetivo es promover la federalización del SNCTI tendiendo al fortalecimiento y distribución equitativa de las capacidades científicas y tecnológicas en todo el territorio nacional, articulando con las necesidades de los gobiernos provinciales, con los recursos y capacidades de las universidades y de los distintos organismos de ciencia y tecnología.

Que a su vez, en el marco del PROGRAMA mencionado, se proyecta realizar convocatorias anuales para llamar a la presentación de proyectos.

Que en tanto los requisitos de postulación de la Convocatoria, las características de los proyectos a ser presentados, el procedimiento de evaluación y demás condiciones fueron convenidos en los Términos de Referencia - Convocatoria 2022, las cuales se detallan en el ANEXO I (IF-2022-134769892-APN-SSPCTEI#MCT).

Que de acuerdo al marco descripto se estima que corresponde que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de esta jurisdicción, sea quien tome a su cargo la ejecución de las acciones que se deriven de la implementación del programa descripto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), su modificatorio el DECFO- 2019-7-APN-SLYT y DCTO-2021-640 -APN-PTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Términos de Referencia de la Convocatoria 2022 del Programa Nacional Raíces Federal, indicados en el ANEXO I (IF-2022-134769892-APN-SSPCTEI#MCT), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en los titulares de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de este MINISTERIO y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN (DNDTI) la conformación de la Comisión del PROGRAMA NACIONAL RAICES FEDERAL, así como las Comisiones evaluadoras "ad hoc".

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande la ejecución del presente PROGRAMA NACIONAL RAICES FEDERAL serán aprobados en los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA para su publicación en el sitio Web de este MINISTERIO, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplimiento, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 106026/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 2207/2022

RESOL-2022-2207-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-99570699- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986, N° 348 de fecha 22 de mayo de 2017, sus modificaciones y complementarios y la Resolución N° 1758 de fecha 14 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 1758/22 (RESOL-2022-1758-APN-MC) se aprobó la convocatoria del CONCURSO "POESÍA YA!" para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER"; con carácter de estímulo al sector artístico vinculado con el género literario de poesía, conforme el alcance establecido en la presente medida.

Que por el artículo 2° de la Resolución M.C. N° 1758/22 se aprobaron las Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF2022-104350238-APN-SSGEYPE#MC) forma parte integrante de la citada medida.

Que mediante los artículos 3° y 4° de la medida referida, se designó al Señor Subsecretario de Gestión de Espacios y Proyectos Especiales, como Autoridad de Gestión y Aplicación y se designaron a los miembros de la Comisión de Evaluación, respectivamente.

Que en función a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución M.C. N° 1758/22 y el Artículo 2° de las Bases y Condiciones del referido certamen ANEXO I (IF-2022-104350238-APN-SSGEYPE#MC), se fijó una asignación monetaria total de hasta PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-), a ser distribuida por categorías, en un máximo de SESENTA (60) premios, conforme surge de las Bases y Condiciones del presente certamen. Que la convocatoria pública arrojó un total de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (1.288) inscripciones presentadas en el sitio de internet oficial dispuesto por el MINISTERIO DE CULTURA a tal fin.

Que se dio cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7° de las Bases y Condiciones de certamen, conforme surge del análisis de admisibilidad correspondiente (IF-2022-133935502-APN-SSGEYPE#MC).

Que la Comisión de Evaluación dictaminó respecto a la elección de las personas ganadoras titulares y suplentes, según consta en el acta registrada como Informe N° IF-2022-133938006-APN-SSGEYPE#MC, en cumplimiento de lo instituido en el Artículo 8° de las Bases y Condiciones del certamen.

Que habiendo cumplimentado las instancias establecidas para la convocatoria en cuestión y en mérito a lo dictaminado por la Comisión de Evaluación resulta procedente adjudicar los premios a las personas ganadoras de los premios del CONCURSO DE "POESÍA YA!" para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", en orden a lo dispuesto en el inciso 7) del Artículo 8° de las Bases y Condiciones antes mencionadas.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA del Ejercicio 2023.

Que la presente medida se dicta en conformidad a las facultades delegadas por el Decreto N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios; y en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 392/86 inciso h) y la Resolución M.C. N° 1758/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar los premios a las personas ganadoras del CONCURSO DE "POESÍA YA!" para el ciclo 2023 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, conforme se detalla en el ANEXO (IF-2022-133936004-APN-SSGEYPE#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105883/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 2217/2022

RESOL-2022-2217-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-28494251- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986, N° 348 de fecha 22 de mayo de 2017, sus modificatorias y complementarias, la Resolución N° 624 de fecha 6 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.C. N° 624/22 (RESOL-2022-624-APN-MC) se aprobó la Segunda Convocatoria "DANZA EN TECNÓPOLIS" para el ciclo 2022 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, destinada a estimular y apoyar la práctica profesional del sector danza, y generar un vínculo entre proyectos de danza y el territorio de Tecnópolis mediante la facilitación de recursos económicos, infraestructura y acompañamiento profesional con el objetivo de generar una coproducción con el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, conforme el alcance establecido en las presentes Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF2022-44613377-APN-SSGEYPE#MC) forma parte integrante de la citada medida.

Que mediante el artículo 4° de la medida referida, se designó a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, como Autoridad de Gestión y Aplicación.

Que se fijó una asignación monetaria total de hasta PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$4.200.000.-), a ser distribuida por categorías, en un máximo de DOCE (12) ganadores, conforme surge de las Bases y Condiciones del presente certamen.

Que la convocatoria pública arrojó un total de CINCUENTA Y SIETE (57) inscripciones presentadas en el sitio de internet oficial dispuesto por el MINISTERIO DE CULTURA a tal fin.

Que el Comité de Selección dictaminó respecto a la elección de las personas ganadoras Titulares y Suplentes, según consta en el ACTA DEL COMITÉ registrada como Informe N° IF-2022-115841873-APN-SSGEYPE#MC, en cumplimiento de lo instituido en el Artículo 6° de las Bases y Condiciones del certamen.

Que habiendo cumplimentado las instancias establecidas para la convocatoria en cuestión y en mérito a lo dictaminado por el Comité de Selección resulta procedente aprobar la nómina de personas ganadoras de Segunda Convocatoria "DANZA EN TECNÓPOLIS" para el ciclo 2022 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, en orden a lo dispuesto en el Artículo 6° de las Bases y Condiciones antes mencionadas.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA del Ejercicio 2023.

Que la presente medida se dicta en conformidad a las facultades delegadas por el Decreto N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios; y en función de las misiones y funciones establecidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 392/86 inciso h) y la Resolución M.C. N° 624/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la nómina de personas ganadoras de Segunda Convocatoria "DANZA EN TECNÓPOLIS" para el ciclo 2022 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, conforme se detalla en el ANEXO (IF-2022-135948363-APN-SSGEYPE#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2 °.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3 °.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 106273/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL
Resolución 181/2022
RESOL-2022-181-APN-SGC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-90980286- -APN-DGD#MC, las Resoluciones N°1546 de fecha 15 de septiembre de 2022 y N° 137 de fecha 11 de noviembre de 2022 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución M.C. N° 1546/22 (RESOL-2022-1546-APN-MC) se creó el Programa CARNAVALES ARGENTINOS de conformidad con los fundamentos, objetivos y herramientas previstas en el ANEXO I (IF-2022-91035270-APN-SGC#MC).

Que, a su vez aprobó la Primera Convocatoria Nacional del mencionado Programa, en sus dos líneas "Producción y Realización/Equipamiento y Sostenibilidad", y "Formalización", de conformidad con sus Reglamentos de Bases y Condiciones ANEXO II (IF-2022-91077810-APN-SGC#MC) y ANEXO III (IF-2022-91083307-APN-SGC#MC) respectivamente.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución M.C. N° 1546/22 (RESOL-2022-1546-APN-MC), que creó el programa; la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del programa, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente, y de acuerdo a lo establecido en los puntos 4 y 5 in fine, de los reglamentos de las convocatorias previamente mencionadas, la autoridad de aplicación convalidará la designación nominal de los integrantes de los jurados, respetando las representaciones establecidas, y aprobará la selección efectuada por estos últimos, mediante el dictado del acto administrativo pertinente.

Que, con fecha 2 de Diciembre de 2022 se reunió el jurado de la convocatoria por la segunda etapa de la línea "PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN/EQUIPAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD" integrado en los términos de la Resolución M.C. N° 1546/22 (RESOL-2022-1546-APN-MC) y ha efectuado la selección correspondiente, según detalle incorporado en Acta Jurados "PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN/EQUIPAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD" - Programa "CARNAVALES ARGENTINOS", ANEXO I (IF-2022-131946412-APN-SGC#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

Que, con fecha 2 de Diciembre de 2022 se reunió el jurado de la convocatoria por la segunda etapa de la línea "FORMALIZACIÓN" integrado en los términos de la Resolución M.C. N° 1546/22 (RESOL-2022-1546-APN-MC) y ha efectuado la selección correspondiente, según detalle incorporado en el Acta Jurados "FORMALIZACIÓN", ANEXO II (IF-2022-131946737-APN-SGC#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19 y su modificatorio y las facultades otorgadas por la Resolución M.C. N° 1546/22.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la conformación nominal de los Jurados correspondiente a la Primera Convocatoria Nacional de "PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN/EQUIPAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD" y la Primera Convocatoria Nacional de "FORMALIZACIÓN" en el marco del Programa "CARNAVALES ARGENTINOS", integrado por los Miembros que rubrican las Actas que como ANEXO I (IF-2022-131946412-APN-SGC#MC) y ANEXO II (IF-2022-131946737-APN-SGC#MC), respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de proyectos seleccionados por los jurados, de acuerdo con el detalle consignado en las Actas citadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Federico Prieto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105725/22 v. 28/12/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2319/2022****RESOL-2022-2319-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el EX-2022-61350049- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022,y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente María Eugenia PATIÑO (CUIL 27216542237) de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado y percibe el suplemento por capacitación terciaria del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-105620619-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asistente de Control Interno" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la agente María Eugenia PATIÑO, posee título de Técnica en Gestión de Políticas Públicas y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que mediante el Acta N° 1 de fecha 12 de julio de 2022 (IF-2022-71829925-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente María Eugenia PATIÑO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 14 y Tramo Avanzado.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 1 (IF-2022-71829925-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente María Eugenia PATIÑO, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción María Eugenia PATIÑO (CUIL 27216542237) en el puesto de "Asistente de Control Interno" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 28/12/2022 N° 106227/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2320/2022

RESOL-2022-2320-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-120745641-APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN

DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que el agente Orlando Osvaldo ORTEGA (23-17740305-9), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-123316000-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Analista de Soporte Administrativo” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° V de fecha 17 de noviembre de 2022 (IF-2022-125658685-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara el agente Orlando Osvaldo ORTEGA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 9 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° V de fecha 17 de noviembre de 2022 (IF-2022-125658685-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación del agente Orlando Osvaldo ORTEGA (23-17740305-9), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Orlando Osvaldo ORTEGA (23-17740305-9), en el puesto de “Analista de Soporte Administrativo” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2324/2022****RESOL-2022-2324-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el EX-2022-123328053- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022 y Resolución MDS N° 1854 del 08 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1854 del 08 de octubre de 2022 se le asignaron TRES (3) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Laura Gabriela FERNANDEZ- CUIL N° 27-28321989-0.

Que la agente Laura Gabriela FERNANDEZ- CUIL N° 27-28321989-0, quien, revista actualmente en el Nivel D, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-123533612-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de "Especialista de Servicios a la Ciudadanía" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° V de fecha 17 de noviembre de 2022 (IF-2022-125658685-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postula la agente Laura Gabriela FERNANDEZ.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 6 y Tramo General.

Que el ÁREA DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° V de fecha 17 de noviembre de 2022 (IF-2022-125658685-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Laura Gabriela FERNANDEZ- CUIL N° 27-28321989-0, quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 6, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Laura Gabriela FERNANDEZ- CUIL N° 27- 28321989-0, en el puesto de "Especialista de Servicios a la Ciudadanía" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 28/12/2022 N° 106207/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2326/2022

RESOL-2022-2326-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el EX-2022-123365451- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Marcela Elizabeth CASTRO (23-21965933-4), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 10, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-123533089-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de “Analista de Comunicación y Contenido Institucional” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° V de fecha 17 de noviembre de 2022 (IF-2022-125658685-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Marcela Elizabeth CASTRO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 9 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° V de fecha 17 de noviembre de 2022 (IF-2022-125658685-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la agente Marcela Elizabeth CASTRO (23-21965933-4), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento Profesional, Grado 10, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Marcela Elizabeth CASTRO (23-21965933-4), en el puesto de “Analista de Comunicación y Contenido Institucional” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 28/12/2022 N° 106182/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1121/2022

RESOL-2022-1121-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-118716337-APN-DGD#MAGYP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 72 de la Ley N° 27.341 se creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA denominado “FONDAGRO”, como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de incentivar, fomentar y desarrollar, a través de las acciones que se consideren más eficientes, el sector agroindustrial; la sanidad y calidad vegetal, animal y alimentaria; el desarrollo territorial y la agricultura familiar; la investigación pura y aplicada y su extensión en materia agropecuaria y pesquera; y las producciones regionales y/o provinciales en las diversas zonas del país.

Que mediante la Resolución N° 20 de fecha 10 de febrero de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2017-20-APN-MA) se creó en el ámbito del citado ex-Ministerio la UNIDAD COORDINADORA del FONDAGRO.

Que resulta necesario designar al Coordinador de la UNIDAD COORDINADORA del FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA denominado FONDAGRO.

Que, a través del Artículo 11 del Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se dispuso que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a las carteras ministeriales citadas en segundo término.

Que, en consecuencia, el Coordinador de la UNIDAD COORDINADORA del FONDAGRO debe ser designado por el Ministro de Economía.

Que mediante la Resolución N° 956 de fecha 5 de octubre de 2022 (RESOL-2022-956-APN-CD#INTA) y su modificatoria N° 1102 de fecha 28 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-1102-APN-CD#INTA), ambas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizó, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir del 1° de octubre de 2022, el pase en Comisión de Servicios del agente de la Planta Permanente del Organismo, Ingeniero Agrónomo José Armando PORTILLO (M.I. N° 18.755.389), a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en tal sentido se propicia la designación como Coordinador “ad honorem” del Ingeniero Agrónomo José Armando PORTILLO (M.I. N° 18.755.389), ya que reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función de Coordinador de la UNIDAD COORDINADORA del FONDAGRO.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso ñ) del Artículo 1° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnanse las funciones de Coordinador de la UNIDAD COORDINADORA del FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE AGROINDUSTRIA denominado “FONDAGRO” de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA

Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter "ad honorem", al Ingeniero Agrónomo José Armando PORTILLO (M.I. N° 18.755.389), a partir del 12 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 28/12/2022 N° 105743/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1124/2022

RESOL-2022-1124-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

Visto el expediente EX-2022-110587862-APN-DA#CPSE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por Contenidos Públicos Sociedad del Estado, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 de Contenidos Públicos Sociedad del Estado, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-124467061-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-124467458-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de ochenta y cinco millones de pesos (\$ 85.000.000) los ingresos de operación, y fíjense en la suma de mil doscientos cincuenta y cinco millones setecientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$ 1.255.777.742) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de mil setecientos setenta millones ciento setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$ 1.170.777.742), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-124467458-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de mil treinta y nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil pesos (\$ 1.039.955.000) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de mil doscientos cincuenta y cinco millones setecientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$ 1.255.777.742) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en la suma de doscientos quince millones ochocientos veintidós mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$ 215.822.742), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-124467458-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de seiscientos cincuenta y tres millones ochocientos cinco mil pesos (\$ 653.805.000) los recursos de capital, y fíjense en la suma de setecientos cincuenta y tres millones ochocientos cinco mil pesos (\$ 753.805.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Déficit), para el ejercicio 2022, en la suma de trescientos quince millones ochocientos veintidós mil setecientos cuarenta y dos pesos (\$ 315.822.742), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2022-124467458-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 106158/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 269/2022

RESOL-2022-269-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-97315051- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Leyes Nros. 25.127 y 26.295, el Decreto N° 97 de fecha 25 de enero de 2001, las Resoluciones Nros. 1.291 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 374 de fecha 14 de julio de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y RESOL-2021-17-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 25 de enero de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.127 se regula el régimen de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, a fin de promover dicha forma de producción en todo el país.

Que por la Ley N° 26.295 se estableció el día 3 de diciembre de cada año como "DÍA NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

Que por el Decreto N° 97 de fecha 25 de enero de 2001, se reglamentó la Ley N° 25.127.

Que por la Resolución N° 1.291 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó el isologotipo oficial para distinguir exclusivamente a los productos que revistan la condición de orgánicos en los términos de la Ley N° 25.127 y su decreto reglamentario.

Que por la Resolución N° 374 de fecha 14 de julio de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se creó el "Sistema de producción, comercialización, control y certificación de productos orgánicos".

Que por la Resolución N° RESOL-2021-17-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 25 de enero de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el "PLAN ESTRATÉGICO DEL SECTOR DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA ARGENTINA 2030".

Que la Producción Orgánica forma parte de las Certificaciones Oficiales de Calidad que la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, promueve como herramientas para el agregado de valor y la diferenciación en la producción de agroalimentos.

Que la producción o agricultura orgánica tiene como objetivo respetar y proteger los ecosistemas naturales y su diversidad genética, producir alimentos de alta calidad nutritiva, promover y diversificar los sistemas, mantener y mejorar la fertilidad de los suelos a través del favorecimiento de los ciclos naturales de los nutrientes y/o el uso de fertilizantes orgánicos, utilizar los recursos naturales y renovables que se encuentran en la región, tender a la autosuficiencia en el uso de insumos, proveer a los animales de condiciones de crianza que les permitan manifestar sus comportamientos específicos respetando el bienestar animal, mantener y aumentar la biodiversidad.

Que entre los beneficios de la agricultura orgánica se encuentra la generación de empleo directo, ya que utiliza mano de obra intensiva y calificada.

Que de acuerdo al informe "Situación de la Producción Orgánica en la Argentina durante el año 2021", del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la REPÚBLICA ARGENTINA cuenta con

TRES MILLONES NOVECIENTAS MIL HECTÁREAS (3.900.000 ha) bajo seguimiento orgánico, de las cuales TRES MILLONES SEISCIENTAS MIL HECTÁREAS (3.600.000 ha) corresponden a producción animal (principalmente lana en la Región Patagonia) y DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL HECTÁREAS (275.000 ha) a producción vegetal.

Que durante el año 2021 la superficie cosechada alcanzó las NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS HECTÁREAS (96.476 ha), aumentando un CATORCE POR CIENTO (14%) respecto del año anterior y continuando una tendencia creciente.

Que respecto a la cantidad de operadores, en 2021 se alcanzaron UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.854) operadores totales de los cuales UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1.248) son productores y productoras primarias, CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476) elaboradores y elaboradoras y CIENTO TREINTA (130) comercializadores y comercializadoras. La producción orgánica evidencia una gran integración vertical de empresas, mayoritariamente micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES).

Que el consumo interno de productos orgánicos certificados continúa siendo bajo, solo el UNO POR CIENTO (1%) del total, pero se observa una mayor diversificación y presencia en ferias locales y en distribución directa a consumidores, con un interés cada vez mayor en este tipo de productos.

Que los principales productos que se destinan al mercado interno son los industrializados, totalizando UN MIL CUATROCIENTAS TREINTA TONELADAS (1.430 t) -principalmente harina de trigo, harina integral de trigo y alimento balanceado-, en el caso de hortalizas y legumbres OCHENTA Y TRES TONELADAS (83 t) y cereales SESENTA Y TRES TONELADAS (63 t). De origen animal se despacharon en el mercado interno, CUARENTA Y SIETE COMA CINCO TONELADAS (47,5 t) de miel y CUARENTA Y NUEVE COMA CINCO TONELADAS (49,5 t) de carne bovina principalmente.

Que de acuerdo con los objetivos del mencionado Plan, se estima oportuno instituir un galardón que destaque los esfuerzos del sector público y privado en aumentar la demanda de productos orgánicos por parte de los consumidores de nuestro país.

Que, en tal sentido, se considera conveniente la creación de los "PREMIOS ARGENTINA ORGÁNICA", cuya primera edición tendrá lugar el presente año, en el marco de las celebraciones por el "DÍA NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA" que se realiza anualmente la primera semana de diciembre de cada año.

Que ello será organizado por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA de Agricultura Ganadería y Pesca del ministerio de economía.

Que la SECRETARÍA de Agricultura Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE ECONOMÍA busca visualizar y promover el consumo de alimentos orgánicos y generar una mayor sensibilización de la opinión pública sobre las características y los beneficios de este tipo de producción sostenible.

Que los "PREMIOS ARGENTINA ORGÁNICA" serán entregados anualmente en el marco de las celebraciones por el "DÍA NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA" e incluirán DOCE (12) categorías de postulación y NUEVE (9) menciones especiales.

Que los mismos constituyen una expresión del reconocimiento a los diferentes actores de la cadena de valor orgánica, con establecimiento en la REPÚBLICA ARGENTINA, que hayan desarrollado proyectos de excelencia, innovadores y/o inspiradores que generen valor agregado a la producción orgánica en la agroindustria nacional.

Que los objetivos ut supra mencionados se hallan estrechamente ligados a los objetivos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la debida intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créanse en el ámbito de la Secretaría de AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA los "PREMIOS ARGENTINA ORGÁNICA", cuya edición será anual y estarán conformados por DOCE (12) categorías de postulación y NUEVE (9) menciones especiales, para reconocer a los diferentes actores de la cadena de valor orgánica de la REPÚBLICA ARGENTINA, que hayan desarrollado proyectos de excelencia, innovadores y/o inspiradores que generen valor agregado a la producción en la agroindustria orgánica nacional. Los "PREMIOS ARGENTINA ORGÁNICA" serán entregados anualmente en el marco de las celebraciones por el "DÍA NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones “PREMIOS ARGENTINA ORGÁNICA”, que como Anexo registrado con el N° IF-2022-126879489-APN-DALIM#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Créase el Comité evaluador de los “PREMIOS ARGENTINA ORGÁNICA” en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el cual tendrá a su cargo la evaluación y selección de los candidatos para cada categoría de premiación y la determinación del ganador de cada Premio, como así también de las menciones especiales. La creación del mencionado Comité, no implica la creación de nuevas estructuras, y todos los que participen en el mismo, ejercerán sus funciones ad honorem.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que organice y realice anualmente la convocatoria de los “PREMIOS ARGENTINA ORGÁNICA” y establezca la integración del comité evaluador creado por el Artículo 3° de la presente resolución, así como la modalidad de reunión/es y la metodología de evaluación para las categorías de Premios y de menciones especiales.

Asimismo, corresponderá a la citada Subsecretaría la realización de todas las acciones necesarias y conducentes para cumplimentar lo previsto en las Bases y Condiciones “PREMIOS ARGENTINA ORGÁNICA” y para llevar adelante los mismos.

ARTÍCULO 5°.- El monto para establecer, implementar y ejecutar anualmente lo establecido por la presente resolución, será de hasta la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,-), que se imputará a los recursos disponibles del Programa 44 -Fortalecimiento del Desarrollo Regional de Alimentos y Bioeconomía, Actividad 45 – Implementación de Políticas para el Desarrollo del Agregado de Valor en las Cadenas Agroalimentarias, quedando ello sujeto a la disponibilidad presupuestaria y financiera del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105709/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 272/2022

RESOL-2022-272-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-60646037- -APN-DGD#MAGYP del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 73 de fecha 22 de enero 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y sus similares modificatorias Nros. 462 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 324 de fecha 10 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su similar modificatoria N° RESOL-2017-257-APN-PRES#SENASA de fecha 21 de abril de 2017 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 6 de febrero de 2017 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2022-95-APN-MAGYP de fecha 1 de mayo de 2022 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 73 de fecha 22 de enero de 2003 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y sus similares modificatorias Nros. 462 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 324 de fecha 10 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se creó la COMISIÓN NACIONAL

ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PIE Y CADENAS AGROALIMENTARIAS, cuya misión es proponer el sistema de trazabilidad de animales en pie y las cadenas agroalimentarias que, a su consideración, resulte más apto para ser adoptado en todo el territorio de nuestro país.

Que asimismo, la citada Comisión tiene como misiones y funciones colaborar en la elaboración de propuestas estratégicas y la anticipación de nuevos requisitos de trazabilidad y rastreo de productos y el seguimiento de la implementación de sistemas de trazabilidad, armonizar el trabajo de las distintas Subcomisiones de acuerdo a la línea de trabajo propuesta por la Comisión, proponer las necesidades de recursos y proponer auditorías a los sistemas de trazabilidad / rastreo de productos que se encuentren implementados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la referida Resolución N° 462/03.

Que la referida Comisión ha intervenido únicamente en lo referente a la trazabilidad bovina, en un contexto dónde la demanda resultaba muy específica y orientada a cuestiones sanitarias. Desde su creación a la actualidad, se han avanzado y adaptado los sistemas de identificación de las distintas especies, así como los soportes informáticos correspondientes.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-893-APN-PRES#SENASA de fecha 27 de noviembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, se establece el marco reglamentario para la provisión de equinos para la faena.

Que por la Resolución N° 103 de fecha 3 de marzo del 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se creó el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex - Secretaría.

Que por la Resolución N° 356 de fecha 17 de octubre de 2008 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se creó el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), donde se registran todos los movimientos de hacienda a través del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e).

Que por la Resolución N° 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por su similar N° RESOL-2017-257-APN-PRES#SENASA de fecha 21 de abril de 2017 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se instrumentó el actual Sistema Nacional de Identificación de los bovinos, bubalinos y cérvidos, definiendo que la misma debe ser realizada, en cada animal, a través de la aplicación de UNA (1) caravana del tipo "botón-botón" en la oreja derecha, la cual podrá incluir opcionalmente tecnología de identificación por radiofrecuencia (RFID) de baja frecuencia, así como UNA (1) caravana tarjeta también opcional y complementaria en la oreja izquierda (binomio botón-tarjeta), manteniendo la misma información de la caravana botón.

Que por la Resolución N° 53 de fecha 6 de febrero de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se establecieron los requisitos y obligaciones que deben cumplir los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a la UNIÓN EUROPEA; entre los que se encuentran los que aseguran la trazabilidad individual de los animales requerida por este destino de exportación.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA de fecha 9 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó el Sistema Nacional de Identificación Electrónica de Animales en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional.

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2022-95-APN-MAGYP de fecha 1 de mayo de 2022 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado ex - Ministerio, el PLAN DE GANADERÍA ARGENTINA, en adelante PLAN GAN.AR, con alcance en todo el territorio nacional, con el objeto de contribuir al aumento de la producción y de la productividad de la ganadería bovina de carne y de leche, así como mejorar su sistema de industrialización.

Que entre los componentes del mencionado PLAN GAN.AR se incluye el valor agregado en origen como fundamental para lograr los objetivos planteados.

Que en consecuencia, corresponde modificar la citada Resolución N° 73/03.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 73 de fecha 22 de enero de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la “COMISION NACIONAL ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PIE Y DE CADENAS PECUARIAS”, que tendrá como objetivo analizar, asesorar y proponer mejoras continuas a los Sistemas de Trazabilidad de Animales en Pie y de las Cadenas Pecuarias que contribuyan a generar mayor valor agregado a los productos resultantes de las mismas.”.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 73 de fecha 22 de enero de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°.- Dicha Comisión estará presidida por el titular de la mencionada SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL e integrada por UNA (1) persona representante de la Dirección Nacional de Producción Ganadera, UNA (1) persona representante de la Dirección Nacional de Lechería, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, UNA (1) persona representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), UNA (1) persona representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), ambos organismos descentralizados en la órbita de la citada Secretaría, UNA (1) persona representante de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario dependiente de la referida Secretaría, UNA (1) persona representante de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, UNA (1) persona representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, UNA (1) persona representante de la FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA, UNA (1) persona representante de la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA y UNA (1) persona representante de la INDUSTRIA FRIGORÍFICA, electo por consenso entre las Cámaras que nuclean al Sector. Los Gobiernos Provinciales designarán DOS (2) personas representantes, respectivamente, por las Regiones Central, de Nuevo Cuyo, del Noroeste Argentino, del Noreste Argentino y de la Patagonia.

La referida Comisión podrá invitar a participar de la misma a representantes de otras entidades públicas y/o privadas, así como a personas expertas de reconocida experiencia en la materia del orden nacional y/o internacional.”

ARTÍCULO 3°- Toda referencia a la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PIE Y CADENAS AGROALIMENTARIAS contenida en la legislación vigente debe entenderse remitida a la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN PIE Y DE CADENAS PECUARIAS.

ARTÍCULO 4°- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

e. 28/12/2022 N° 106079/22 v. 28/12/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 274/2022
RESOL-2022-274-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-125623789- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones Nros RESOL-2019-33-APN-MAGYP de fecha 11 de septiembre de 2019 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2022-1037-APN-MEC de fecha 13 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA abre un contingente arancelario para la exportación de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) originarios de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para el año fiscal 2023 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS SESENTA TONELADAS (46.260 t) que, deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO COMA TRES TONELADAS (44.178,3 t).

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indican que el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA deberá concretarse hasta el 30 de septiembre de 2023, inclusive.

Que las empresas interesadas presentaron la documentación exigida por la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP de fecha 11 de septiembre de 2019 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que la firma ARGENTBIO S.R.L. (C.U.I.T N° 30-68580126-0) no se encuentra inscripta en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias.

Que en tal sentido, corresponde desestimar la presentación realizada por la firma ARGENTBIO S.R.L. para la distribución efectuada por el presente acto.

Que a los efectos del cálculo de distribución se toman en consideración los antecedentes de exportación de tales firmas a todo destino durante el año 2021, excluidas las exportaciones ocurridas dentro del presente contingente arancelario, en los términos establecidos por la citada Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° RESOL-2022-1037-APN-MEC de fecha 13 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO COMA TRES TONELADAS (44.178,3 t.) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el año fiscal 2023, conforme el Anexo que, registrado con el N° IF-2022-137739468-APN-SSMA#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la presentación presentada por la firma ARGENTBIO S.R.L. (CUIT N° 30-68580126-0) por las razones esgrimidas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Las toneladas expresadas en el Artículo 1° de la presente resolución deberán ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA antes del 30 de septiembre de 2023, a menos que la autoridad regulatoria del país de destino establezca una fecha posterior.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la distribución efectuada por la presente medida no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Exportación a favor de los adjudicatarios, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Resolución N° RESOL-2019-33-APN-MAGYP de fecha 11 de septiembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 276/2022

RESOL-2022-276-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-121006754- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones Nros. RESOL-2022-862-APN-MEC de fecha 12 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y RESOL-2022-137-APN-SAGYP#MEC de fecha 14 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-862-APN-MEC de fecha 12 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó, en el ámbito de esta SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Programa de Compensación para Pequeños y Medianos Productores de Soja y Maíz, estableciéndose el alcance del beneficio, las condiciones a reunir por las beneficiarias y beneficiarios y los procedimientos de solicitud y pago.

Que por Resolución N° RESOL-2022-137-APN-SAGYP#MEC de fecha 14 de noviembre de 2022 de la mencionada Secretaría se aprobó el procedimiento a seguir por aquellos productores interesados en obtener el beneficio establecido en el mencionado Programa.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la citada Resolución N.° RESOL-2022-862-APN-MEC, esta Secretaría proporcionó a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) el listado de los productores solicitantes, siendo esta última la que sobre la información obrante en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) devolvió a esta Secretaría el listado e información correspondiente a cada productor o productora que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2022-862-APN-MEC, de acuerdo a los parámetros en aquella determinados.

Que, de acuerdo a la información remitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, esta Secretaría ha procedido a determinar los beneficios correspondientes conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la mencionada Resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la precitada Resolución N° RESOL-2022-862-APN-MEC.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, en el marco del Programa de Compensación para Pequeños y Medianos Productores de Soja y Maíz implementado mediante Resolución N° RESOL-2022-862-APN-MEC de fecha 12 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la nómina de productoras y productores beneficiarias y beneficiarios y la determinación del beneficio correspondiente a cada uno de ellos, de conformidad con el Anexo registrado con el N° IF-2022-138710859-APN-SSA#MEC que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el pago de los beneficios a los que alude el Artículo 1° de la presente medida, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8° de la mentada Resolución N° RESOL-2022-862-APN-MEC.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 277/2022
RESOL-2022-277-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-138184506- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, los Decretos Nros. 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios, 444 de fecha 22 de junio de 2017 y 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, las Resoluciones Nros. RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2022-174-APN-SAGYP#MEC de fecha 5 de diciembre de 2022 y su modificatoria N° RESOL-2022-220-APN-SAGYP#MEC de fecha 16 de diciembre de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 787 de fecha 27 de noviembre de 2022 reestableció de manera extraordinaria y transitoria el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022 para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia de este decreto, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) figuran en el Anexo I del referido Decreto N° 576/22.

Que por el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2022-174-APN-SAGYP#MEC de fecha 5 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se detallaron los lineamientos y pautas operativas y aclaratorias del mencionado PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR en el marco de lo dispuesto por el citado Decreto N° 787/22.

Que el Artículo 10 del mentado Decreto N° 787/22 establece que el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente autárquico en la órbita del mencionado Ministerio, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en dicho Programa y a fin de asegurar que las mercaderías incluidas en el beneficio se correspondan con las operaciones previstas por el Artículo 3° del precitado Decreto N° 787/22.

Que es política del ESTADO NACIONAL establecer medidas que continúen los procesos que tienen como finalidad la mejora de las condiciones. Asimismo, resulta necesario potenciar el “PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR”, posibilitando a los administrados un acceso simple y claro a tales lineamientos y pautas operativas y aclaratorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, y por el mencionado Decreto N° 787/22.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, en el marco de las facultades previstas en el Artículo 10 del Decreto N° 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, las siguientes pautas operativas a fin de asegurar que las mercaderías incluidas en el beneficio se correspondan con operaciones alcanzadas por el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR:

a.- Las Liquidaciones Primarias de Granos y las Liquidaciones Secundarias de Granos cuya fecha de “fijación de la operación” esté comprendida entre la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 787 de fecha 27 de noviembre de 2022 y el 30 de diciembre de 2022, se encuentran alcanzadas dentro del presente Programa, en la medida que la fecha de emisión de las citadas liquidaciones no sean posteriores al 2 de enero de 2023.

b.- Las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) objeto del presente Programa podrán ser registradas hasta las ONCE HORAS (11 hs) del día 3 de enero de 2023, debiendo cancelarse los derechos respectivos hasta CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs) posteriores a dicha fecha.

c.- La liquidación de divisas correspondiente al pago de las operaciones mencionadas en los puntos a y b precedentes podrán ser concertadas hasta las QUINCE HORAS (15 hs) del día 30 de diciembre de 2022, señalando la opción t=1 o t=2.

ARTICULO 2º.- Los permisos de embarque de los productos establecidos en el Anexo I del Decreto N° 576 de 4 de septiembre de 2022, reestablecido por su similar el Decreto N° 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, que no están incluidos bajo el alcance de la Ley N° 21.453, oficializados en el marco de PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR, contarán con una prórroga de SESENTA (60) días contados desde el vencimiento del período inicial de TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

e. 28/12/2022 N° 106335/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3672/2022

RESOL-2022-3672-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-117609853-APN-DD#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y el Decreto Reglamentario N° 603 del 28 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

Que la citada Ley tiene como objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional.

Que conforme el artículo 2º del Decreto N° 603 del 28 de mayo de 2013 se ordenó a la Autoridad de Aplicación la conformación de un Consejo Consultivo de carácter honorario con la misión de formular propuestas sobre la aplicación de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

Que la autoridad de aplicación deberá convocar a organizaciones de la comunidad que tengan incumbencia en la temática, en particular de usuarios y usuarias y familiares, y de trabajadores y trabajadoras, para participar de un Consejo Consultivo de carácter honorario.

Que en el mes de marzo de 2023 vence el mandato de las organizaciones que conforman el Consejo Consultivo Honorario en Salud Mental y Adicciones, lo que hace necesario establecer un nuevo procedimiento de selección de los miembros que lo conformarán para el período 2023-2027.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS propicia la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado asimismo intervención.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y demás normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convócase a la conformación del Consejo Consultivo Honorario en Salud Mental y Adicciones conforme lo establecido en el artículo 2º del Decreto N° 603/13, para el período 2023 – 2027, de acuerdo al “Cronograma de conformación del Consejo Consultivo Honorario en Salud Mental y Adicciones” que como ANEXO (IF-2022-137710731-APN-DNAISMYCP#MS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se podrán presentar organizaciones vinculadas al campo de la salud mental y los consumos problemáticos que trabajen de acuerdo a los lineamientos de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, pertenecientes a las siguientes categorías:

1. Organizaciones de personas usuarias de los servicios de salud mental y familiares;
2. Sindicatos que agrupen a trabajadores del campo de la salud mental y las adicciones;
3. Asociaciones y colegios de profesionales del campo de la salud mental y las adicciones;
4. Organizaciones de la sociedad civil que trabajen en el campo de la salud mental, los derechos humanos y la discapacidad psicosocial, entre otros temas afines;
5. Espacios académicos del campo de la salud mental y las adicciones.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase por Boletín Oficial y otros medios disponibles la convocatoria a integrar el Consejo Consultivo Honorario en Salud Mental y Adicciones, a fin de que las organizaciones mencionadas en el artículo 2° que así lo deseen puedan presentar su postulación.

ARTÍCULO 4°.- Las organizaciones que se postulen deberán enviar toda la documentación con los antecedentes correspondientes, debiendo constar como mínimo:

1. Datos de la organización: denominación y tipo de organización (asociación civil, fundación, red, federación, sindicato, etc.), dirección, código postal, número de teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web y/o redes sociales y modalidad de funcionamiento;
2. Constancia de inscripción que acredite -en caso de corresponder- personería jurídica, número y fecha en la que fue otorgada y organismo que la concedió. En ausencia de la misma, se podrá acreditar a través de las siguientes alternativas:
 - a. Constancia de personería jurídica en trámite;
 - b. Constancia de autoridad que acredite su existencia y funcionamiento regular;
 - c. En caso de tratarse de una red de organizaciones, documento con la firma de cada una de ellas donde conste su integración a la misma.
3. Antecedentes y breve reseña de la historia de la organización;
4. Categoría o categorías para las que se postula;
5. Fotocopia autenticada del acta fundacional o documentación donde consten los objetivos de la organización;
6. Información relativa a las actividades que realiza, con la documentación respaldatoria que hubiera disponible;
7. Área territorial de acción que abarca;
8. Padrón o listado de asociados o adherentes, con teléfono de contacto;
9. Avales de personalidades, expertos y/o autoridades gubernamentales con trayectoria en la defensa de la salud y los derechos humanos, con teléfono de contacto de cada uno;
10. Nota dirigida a la Dirección Nacional de Abordaje Integral de Salud Mental y Consumos Problemáticos donde expresen los motivos por los cuales desean integrar el CCHSMYA;
11. Datos del apoderado, debidamente designado por la organización, o persona facultada para representarla ante la Dirección Nacional en el proceso de selección de postulantes;
12. Nombres y fotocopia de DNI de los candidatos a Consejero Titular y Consejero Suplente, en representación de la organización, quienes no deberán tener relación laboral con ningún organismo público nacional involucrado en la aplicación de la Ley Nacional N° 26.657.

La documentación mencionada debe ser presentada por mesa de entrada del Ministerio de Salud de la Nación en el horario de atención y recepción de documentación de 9 a 17 hs o enviada por correo electrónico a consejoconsultivo2023@msal.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Las postulaciones deberán ser presentadas en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Vencido el plazo previsto en el artículo 5°, se difundirán a través de la página web del Ministerio de Salud de la Nación todas las candidaturas y se abrirá un período de QUINCE (15) días corridos para recibir impugnaciones.

ARTÍCULO 7°.- Las impugnaciones serán respondidas de manera fundada en un plazo de SIETE (7) días corridos a partir del cierre del plazo establecido en el artículo 6°.

ARTÍCULO 8°.- Vencido el plazo establecido en el artículo 7°, se establece un plazo de QUINCE (15) días corridos para seleccionar entre los distintos postulantes de 3 a 6 organizaciones por cada categoría establecida en el artículo 2°.

ARTÍCULO 9°.- A fin de seleccionar a las organizaciones integrantes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Historia y compromiso de la organización con la temática de la salud mental y los derechos humanos;
2. Compromiso de la organización con la plena implementación de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657;
3. Nivel de representatividad de la organización;
4. Distribución federal del consejo consultivo;
5. Calidad de los avales presentados;
6. Antigüedad de la organización;
7. Alcance de sus actividades;
8. Tipo y calidad de actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 10°.- En el caso de organizaciones que se postulen para más de una categoría, solo podrán ser elegidas para una de ellas.

ARTÍCULO 11°.- La autoridad de aplicación, a través de La Dirección Nacional de Abordaje Integral de Salud Mental y Consumos Problemáticos, instrumentará la asistencia y establecerá los apoyos necesarios para que las personas y organizaciones que tengan dificultades para cumplimentar algunos de los requisitos establecidos, puedan hacerlo adecuadamente.

ARTÍCULO 12°.- Una vez designadas por la Dirección Nacional de Abordaje Integral de Salud Mental y Consumos Problemáticos, se publicará en la página web del Ministerio de Salud de la Nación el listado de las organizaciones que integrarán el Consejo Consultivo en Salud Mental y Adicciones.

ARTÍCULO 13°.- Se convocará, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos a partir de la selección de las organizaciones integrantes del Consejo Consultivo Honorario, al acto de asunción y primera sesión plenaria.

ARTÍCULO 14°.- La integración del Consejo Consultivo tendrá una validez de CUATRO (4) años, luego de los cuales deberá convocarse a un nuevo proceso de selección.

ARTÍCULO 15°.- Las organizaciones que integran el Consejo Consultivo podrán ser reelegidas por un solo período consecutivo de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 16°.- Póngase en conocimiento a la Mesa de Entrada del Ministerio de Salud de la Nación, en cumplimiento del artículo 4° del presente.

ARTÍCULO 17°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 18°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105933/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 960/2022

RESOL-2022-960-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-121044400- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991, N° 994 de fecha 18 de junio de 1992, N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992, N° 2017 de fecha 25 de noviembre de 2008, N° 82 de fecha 3 de febrero de 2009, N° 1039 de fecha 5 de agosto de 2009, N° 1924 de fecha 16 de septiembre de 2015, N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018, las Resoluciones N° 211 del 25 de junio de 2021 y N° 353 del 9 de junio de 2022, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Disposición N° 219 de fecha 29 de marzo de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991 se aprobó el Contrato de Concesión para la explotación del sector de la Red Ferroviaria Nacional denominado "Corredor Rosario - Bahía Blanca", con las firmas FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA Concesionaria de Servicios Ferroviarios (en formación), TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C.e I., EACA EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO S.A. de Construcciones, GESIEMES S.A.C.I. y A.G., CHASE MANHATTAN INVESTMENTS ARGENTINA S.A., RÍOBANK INTERNATIONAL, SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., IOWA INTERSTATE RAILROAD y COINFER S.A.I.

Que a través del Decreto N° 994 de fecha 18 de junio de 1992 se aprobó el Contrato de Concesión integral de explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LÍNEA GENERAL MITRE con exclusión de sus tramos urbanos RETIRO-TIGRE, RETIRO-BARTOLOMÉ MITRE, RETIRO-ZÁRATE, VICTORIA CAPILLA DEL SEÑOR, suscripto por el ESTADO NACIONAL con la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que mediante el Decreto N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992 se aprobó el Contrato de Concesión para la explotación integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LÍNEA GENERAL ROCA (con exclusión del corredor ALTAMIRANO-MIRAMAR y sus tramos urbanos) suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la firma FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por el Decreto N° 2017 de fecha 25 de noviembre de 2008 fue ratificada el Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha 19 de mayo de 2008, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N° 2681/1992.

Que por el Decreto N° 82 de fecha 3 de febrero de 2009 fue ratificada el Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha 29 de mayo de 2008, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión del servicio público de transporte ferroviario de cargas, aprobado por el citado Decreto N° 1144/1991.

Que por el Decreto N° 1039 de fecha 5 de agosto de 2009 fue ratificada el Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha 19 de mayo de 2008, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión del servicio público de transporte ferroviario de cargas, aprobado por Decreto N° 994/1992.

Que, en las concesiones mencionadas, se estableció que el plazo de duración de los Contratos de Concesión sería de TREINTA (30) años, con una prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales, a contar desde la toma de posesión del sector ferroviario a conceder en explotación.

Que mediante la Ley N° 26.352 se inició el proceso de reordenamiento de la actividad ferroviaria, ubicando como pieza clave de toda la acción, de los nuevos criterios de gestión y de rentabilidad, la consideración del usuario, conforme a las pautas que en ella se fijan, al tiempo que se procedió a diferenciar la gestión de la infraestructura ferroviaria de la operación de los servicios ferroviarios.

Que, posteriormente, por el artículo 1° de la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que a través del artículo 4° de la citada Ley N° 27.132 se estableció la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros, previendo que dicha modalidad para la operación de los servicios ferroviarios de cargas permitirá que cualquier operador pueda transportar la carga con origen y destino en cualquier punto de la red, independientemente de quien tenga la titularidad o tenencia de las instalaciones del punto de carga o destino, previendo a dicho efecto la creación de un Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, a su vez, por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 1027/18 se estableció que la plena implementación de la modalidad de acceso abierto en toda la red ferroviaria tendrá lugar al día siguiente al vencimiento del plazo del último contrato de concesión, considerando el plazo de extensión que pudiera ser otorgado en el marco de la adecuación contractual previsto en el artículo 2° de la misma norma, sin perjuicio de la facultad asignada al MINISTERIO DE TRANSPORTE para dar inicio en forma anticipada a la modalidad de acceso abierto en los sistemas y subsistemas que se encuentren en condiciones, luego de efectuadas las inversiones previstas.

Que mediante los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 211 de fecha 25 de junio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se rechazaron los pedidos de prórroga efectuados por las empresas concesionarias FERROEXPRESO PAMPEANO S.A., NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. y FERROSUR ROCA S.A., en el marco de los contratos de concesiones mencionados en considerandos previos, a la vez que instruyó a FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. por intermedio del artículo 4° de la mencionada resolución, la continuidad del Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991 con sus actos modificatorios y complementarios, desde la terminación del plazo contractual hasta el 30 de junio de 2022, de forma precaria.

Que dicho plazo de prórroga otorgado a FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. fue extendido por medio de la Resolución N° 353 de fecha 9 de junio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por DOCE (12) meses contados desde el vencimiento de la mencionada prórroga, o hasta el perfeccionamiento de los procesos encomendados a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA en el artículo 11 de la referida resolución, lo que ocurra primero.

Que, por el artículo 11 de la Resolución N° 211/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A., deberá invitar a participar a los operadores incluidos en el artículo 2° de la Disposición N° 219 de fecha 29 de marzo de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y/o a aquellos que se inscriban en un futuro en el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS creado por el Decreto N° 1924 de fecha 16 de septiembre de 2015, en los procesos correspondientes para operar los servicios ferroviarios asignados por el artículo 6° de dicha medida, hasta tanto se implemente la modalidad de acceso abierto a la Red Ferroviaria Nacional en los términos de la Ley N° 27.132 y del Decreto N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018.

Que, en ese marco, BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A., llamó a CONCURSO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROYECTOS INTEGRALES N° 01-2022, para la “OPERACIÓN FERROVIARIA DEL CORREDOR ROSARIO - BAHÍA BLANCA”, en forma asociada con dicha empresa.

Que mediante la presentación realizada por la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A., incorporada al sistema de Gestión Documental mediante el documento identificado como N° RE-2022-124418091-APN-DGDYD#JGM, se informó que el día 31 de octubre de 2022 a las 11 horas venció el plazo de presentación de ofertas en el marco del mencionado concurso, no habiendo recibido oferta alguna en el plazo estipulado, por lo que el mismo fue declarado desierto.

Que la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO S.A., mediante la presentación incorporada al sistema de Gestión Documental bajo el N° RE-2022-121043981-APN-DGDYD#JGM, señaló en relación a la finalización del concurso mencionado, que “(...) el resultado ha reflejado la preocupación de nuestra empresa por embarcarse en una licitación cuyas condiciones económicas hacen inviable el negocio de operación (...) El objetivo de esta nota es acercar nuestra visión respecto a uno de estos riesgos: la incertidumbre respecto al plazo del contrato (...) En efecto el plano definido para el Concurso referido fue de 10 años o hasta la decisión del Estado Nacional de dar inicio al Open Access, lo que ocurriera primero. Dicho plazo no solo es breve para el tipo de actividad, sino que además se encuentra condicionado, lo cual genera una total incertidumbre dada la posibilidad de extinción del mismo en cualquier momento, a solo discreción del Estado Nacional y sin previo aviso.”

Que “la concesión de un servicio público tiene como caracteres principales la regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad” (Marienhoff, Miguel S. [1975], Tratado de derecho administrativo, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Tomo II, pp. 64 y 65).

Que, a su vez, se señala que “todo servicio público -ya sea propio o impropio- consiste en una prestación obligatoria y concreta, de naturaleza económico-social, que satisface una necesidad básica y directa del habitante (correos, transportes, electricidad, etc.)” (Cassagne, Juan C. [2016], Curso de Derecho Administrativo, t. II, 11 ed., Buenos Aires, Thomson Reuters LA LEY, p. 107).

Que, por otro lado, por medio del artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 1027/18 se instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que, a través de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, establezca la forma en que será realizada la reasunción paulatina y por etapas, de la infraestructura por parte del ESTADO NACIONAL, a fin de favorecer la competencia y el crecimiento de la carga transportada por ferrocarril y la participación del modo en la matriz nacional de cargas, debiendo, a tales fines, definir sistemas y subsistemas de los distintos sectores de la red, estableciendo prioridades de inversión y la metodología adecuada para llevarlas adelante.

Que, en dicho contexto, a través del artículo 9° de la Resolución N° 211/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se instruyó a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a las empresas concesionarias FERROEXPRESO PAMPEANO S.A., NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. y FERROSUR ROCA S.A. para que, con la participación de la sociedad BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A. y de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, cada uno en el ámbito de sus competencias, realicen el inventario de los bienes que componen las concesiones referidas en los artículos 1°, 2° y 3° de la mencionada medida, destacándose que dichos inventarios deberán efectuarse de manera previa al vencimiento del plazo de

las respectivas concesiones y servirán de insumo necesario para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la misma medida.

Que, asimismo, mediante el artículo 14 de la Resolución N° 211/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se instruyó a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que con la colaboración de FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, elaboren un informe tendiente a establecer los actos administrativos necesarios para la plena implementación de la modalidad de acceso abierto a la Red Ferroviaria Nacional, en los términos de la Ley N° 27.132 y el Decreto Reglamentario N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018.

Que, en tal sentido, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe PV-2022-137070349-APN-SSTF#MTR de fecha 21 de noviembre de 2022, indicando que a los fines de garantizar la continuidad y regularidad del servicio público de transporte ferroviario de cargas, con el objeto de velar por el interés de la ciudadanía en el intercambio de bienes y servicios y en el desarrollo de las economías regionales, en un marco de seguridad jurídica para los operadores y sus contratistas, resulta necesario encarar acciones que permitan la prosecución de los servicios.

Que, en ese contexto, la mencionada SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO indicó que la documentación licitatoria confeccionada por BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A. reviste un carácter eminentemente técnico y complejo y, además, representa el primer esfuerzo concreto en más de TREINTA (30) años de efectuar una licitación de operación de servicio de transporte ferroviario de cargas, siendo la primera oportunidad de aplicación en operaciones ferroviarias llevadas a cabo por empresas privadas del concepto de separación vertical (es decir, la escisión de la administración de la infraestructura, respecto de la operación del servicio) por lo que, en esta instancia, se requiere una evaluación del sistema, que permita elaborar los documentos que formalicen jurídicamente la participación de los operadores registrados en la operación de los servicios de transporte ferroviario de cargas a través de la modalidad de acceso abierto; situación que demanda una asignación de recursos materiales y humanos considerable.

Que, en virtud de los antecedentes mencionados, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, mediante el Informe citado analizó la situación de los operadores del transporte ferroviario de cargas, concluyendo que, con el objeto de velar por la continuidad de los servicios públicos de transporte ferroviario de cargas, preservando las fuentes de empleo, las condiciones de intercambio de bienes y servicios en el país y las economías regionales, resulta necesario modificar los plazos de vencimiento de los contratos de concesión de FERROEXPRESO PAMPEANO S.A., NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. y FERROSUR ROCA S.A., instruyendo a dichas sociedades a continuar sus respectivos contratos de concesión, de manera precaria, por DIECIOCHO (18) meses contados desde la fecha de vencimiento de cada uno de los plazos contractualmente establecidos con sus respectivas prórrogas, a fin de lograr un esquema contractual que permita dar cumplimiento a los objetivos de política ferroviaria establecidos en la Ley N° 27.132.

Que, por otro lado, la referida SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO indicó que, durante el tiempo que insuma el replanteo y redacción de los documentos que formalicen jurídicamente la participación de los operadores registrados en la operación de los servicios de transporte ferroviario de cargas a través de la modalidad de acceso abierto, resulta necesario avanzar con los inventarios de los bienes que componen las concesiones.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 3° de la Ley N° 27.132, y los artículos 2 y 15 del Decreto Reglamentario N° 1027/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 211 del 25 de junio de 2021, con las modificaciones de la Resolución N° 353 de fecha 9 de junio de 2022, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA, la continuidad del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991, con sus modificatorios y complementarios, por el plazo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

Asimismo, instrúyese a NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA la continuidad de los Contratos de Concesión aprobados por los Decretos N° 994 de fecha 18 de junio de 1992 y N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992, con sus modificatorios y complementarios, por el plazo de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la finalización de cada uno de los plazos contractualmente establecidos, con más las prórrogas que estuvieran vigentes al momento del dictado de la presente resolución.

Estas prestaciones se efectuarán con carácter precario y podrán ser revocadas, en cualquier momento sin que se genere derecho subjetivo, derecho en expectativa o precedente invocable alguno a favor de los operadores ni reconocimiento de suma alguna por la eventual revocación anticipada al plazo previsto.

Durante el plazo que se extienda esta situación, los operadores deberán prestar el servicio y demás obligaciones de conformidad con los términos constitutivos de los respectivos Contratos de Concesión, actas acuerdo de renegociación, y demás normativa complementaria y reglamentaria.”.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a los efectos de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas en los artículos 9° y 14 de la Resolución N° 211/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dentro del plazo de CUATRO (4) meses contados a partir del dictado de la presente medida, las empresas concesionarias FERROEXPRESO PAMPEANO S.A., NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. y FERROSUR ROCA S.A. deberán poner a disposición de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, el inventario de los bienes afectados a la concesión.

Esta remisión deberá efectuarse en el formato y soporte que al efecto indiquen la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE con el detalle del estado y ubicación geográfica actual de cada uno de los bienes.

La ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE podrán requerir a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A. su asistencia a los efectos de cotejar los datos remitidos y verificar la precisión de la información brindada.

Una vez verificada la información, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE procederá a la aprobación del inventario de bienes, con los efectos previstos en el artículo 9° de la Resolución N° 211/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Aprobado que fuera el inventario de bienes, el mismo será remitido a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos de utilizarlos como insumo para elaborar los informes previstos en el artículo 14 de la Resolución N° 211/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en los términos indicados por dicha norma, con el objeto de avanzar en el diseño de los instrumentos técnicos y jurídicos necesarios para la implementación de la modalidad de acceso abierto a la Red Ferroviaria Nacional, en los términos de la Ley N° 27.132 y el Decreto Reglamentario N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A. el dictado de los actos necesarios y la adopción de las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y notifíquese a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 961/2022****RESOL-2022-961-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-123663088- -APN-DGD#MTR; la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 23.966 (T.O. 1998), N° 25.031, N° 27.430 y N° 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre de 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018, N° 355 de fecha 4 de octubre de 2021, N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 15 de fecha 24 de enero de 2020, N° 509 de fecha 30 de diciembre de 2022, 443 de fecha 12 de julio de 2022 y 804 de fecha 10 de noviembre de 2022 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y Resolución N° 1882 de fecha 29 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció que el ESTADO NACIONAL celebraría un contrato de Fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el modelo de contrato del Fideicomiso mencionado fue aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y suscripto por las partes en fecha 13 de septiembre de 2001.

Que con posterioridad, el mencionado contrato de fideicomiso fue modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y su texto ordenado fue aprobado por la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, luego modificado por las Resoluciones N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 y N° 15 de fecha 24 de enero de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las Unidades Administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE aprobó la "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES".

Que el Anexo I de la citada Resolución N° 37/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ha identificado los grupos de tarificación de las líneas de autotransporte regular de pasajeros, urbano y suburbano de jurisdicción nacional y aquellos de jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de sus respectivos Municipios integrantes de la Región Metropolitana Buenos Aires, ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatoria.

Que por la Resolución N° 443 de fecha 12 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022, así como también los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos antes mencionados.

Que por su parte la Resolución N° 804 de fecha 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Artículo 1°, sustituyó el Punto "1. INTRODUCCIÓN" del ANEXO I "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES" de la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificado en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 509/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que asimismo, por el Artículo 6° de la precitada Resolución N° 804/22, se aprobaron los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, y enero, febrero y marzo de 2023, resultando uno de los principales componentes de dicha actualización el acuerdo paritario alcanzado con fecha 23 de septiembre de 2022, en el marco de la negociación correspondiente al año en curso, ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), y la CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), todas ellas por el sector empresarial.

Que en este estado de cosas, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante Providencia N° PV-2022-124268287-APN-SSTA#MTR de fecha 17 de noviembre, propició el Proyecto de Resolución que, entre otras cosas, aprueba el Cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de agosto y septiembre 2022 y el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir, resultante del cálculo antes mencionado con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y modificatorias, con su correspondiente Informe Técnico N° IF-2022-123696880-APN-SSTA#MTR.

Que el cálculo de costos y la determinación de las compensaciones tarifarias a distribuir aludidas en el considerando precedente, son los que derivan de considerar el acta paritaria acordada en fecha 31 de agosto de 2022 en el marco de la negociación correspondiente al año en curso, ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), y la CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), todas ellas por el sector empresarial, con la presencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION y el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante la cual se acordó abonar por única vez una gratificación extraordinaria no remunerativa, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la Ley N° 24.241 para el conductor de corta y media distancia del AMBA, proporcional para el resto de las categorías laborales y proporcional al

tiempo trabajado de \$25.000 (pesos veinticinco mil), la que sería abonada en 2 (dos) cuotas, conforme al siguiente detalle: a) La primera cuota de \$ 10.000 (pesos diez mil) el día 10 de septiembre de 2022 y b) La segunda cuota de \$ 15.000 (pesos quince mil) el día 11 de octubre de 2022, imputables a los sueldos de agosto y septiembre de 2022, respectivamente.

Que cabe señalar, que el acuerdo paritario mencionado en el considerando precedente se encuentra homologado de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 1882 de fecha 29 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de lo antes expuesto, deviene necesario modificar y proceder a aprobar los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2022.

Que a su vez, por el artículo 3° de la Resolución N° 804 de fecha 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de octubre de 2022 y periodos mensuales subsiguientes, conforme lo establecido en el ANEXO A (IF-2022-119270400-APN-DST#MTR) que forma parte integrante de la aludida Resolución.

Que por el artículo 4° de la mencionada resolución, se aprobó la Metodología para la construcción de Tarifas Teóricas de Referencia, conforme lo establecido en el ANEXO B (IF-2022-119267243-APN-DST#MTR) que forma parte integrante de dicho acto administrativo.

Que, a fin de reflejar debidamente la Metodología para la construcción de Tarifas Teóricas de Referencia precedentemente mencionada corresponde en esta instancia rectificar el ANEXO B de la aludida resolución.

Que la DIRECCIÓN DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICO - JURÍDICA Y ARTICULACIÓN LEGAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por los Decretos N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 con las modificaciones del Decreto N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Modifíquense los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, respecto al mes de agosto 2022 exclusivamente, que fueran aprobados oportunamente por la Resolución N° 443 de fecha 12 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y que como ANEXO I (IF-2022-123697072-APN-SSTA#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- Modifíquense los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes al mes de septiembre 2022 exclusivamente, que fueran aprobados oportunamente por la Resolución N° 804 de fecha 11 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y que como ANEXO II (IF-2022-123697376-APN-SSTA#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos aprobados por los artículos 1° y 2° de la presente resolución, de conformidad al ANEXO III (IF-2022-123988172-APN-SSTA#MTR), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Los montos establecidos en el artículo 3° de la presente resolución que correspondan ser afrontados por el ESTADO NACIONAL, serán abonados con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el ANEXO B de la Resolución N° 804 de fecha 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el que como Anexo IV (IF-2022-127492107-APN-DST#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ente descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105726/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 971/2022

RESOL-2022-971-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

Visto el Expediente N° EX-2022-128885299- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, N° 415 del 30 de junio de 2021, modificado por su similar N° 103 del 2 de marzo de 2022 y N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022,

las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 modificada por su similar N° 158 del 2 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 439 del 11 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación de las y los agentes de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE detallados en el Anexo N° IF-2022-136418786-APN-SSGA#MTR que forma parte de la presente Resolución, en el marco del “Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP)”.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, modificado por su similar N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) por la cual, en la cláusula tercera, se acordó que, por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el referido convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, al respecto, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 18 de febrero de 2022 registrada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2022-16064393-APN-COPIC.

Que por la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 modificada por su similar N° 158 del 2 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el “Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel” para el personal de la planta permanente incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), el que será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2023, para las y los agentes que hayan sido seleccionados en un cargo del citado convenio desde el 1° de diciembre de 2008.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO se incorporó como Anexo II el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, que reviste en la Planta Permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y del citado convenio.

Que por la Resolución N° 439 del 11 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por iniciado el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal que reviste en la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 53/22 de la citada SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por el artículo 31 del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se estableció que el personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior, a cuyos efectos se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende; b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende; c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel

superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del dicho artículo.

Que el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del MINISTERIO DE TRANSPORTE conformado mediante la Resolución N° 439/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, verificó los antecedentes curriculares y laborales de las personas postuladas y determinó la pertinencia en las titulaciones y experiencia con el puesto y nivel al que se postulan, como así también constató el cumplimiento de los pertinentes requisitos del puesto y nivel, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, conforme surge del Acta de Firma Conjunta N° 1 del 4 de noviembre de 2022, registrada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2022-118936533-APN-DDYPRRHH#MTR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través del Informe N° IF-2022-129362486-APN-DGRRHH#MTR del 30 de noviembre de 2022, certificó la situación de revista de los agentes propuestos y la definición del puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, en tal sentido, la mencionada DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS realizó la propuesta de grado a asignar conforme el artículo 16 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por su parte, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó la existencia de crédito suficiente para solventar la presente medida, de acuerdo a lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS en el referido Informe N° IF-2022-129362486-APN-DGRRHH#MTR.

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes y en virtud de los antecedentes vinculados en el Expediente citado en el Visto, es oportuno la adecuación de grados y la designación de las/los agentes que se detallan en el ANEXO I, que forma parte de la presente medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo, que para cada caso se indican.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2022-136418993-APN-SSGA#MTR del 19 de diciembre de 2022).

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones establecidas por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, y la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022, modificada por su similar N° 158 del 2 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las y los agentes detallados en el ANEXO N° IF-2022-136418786-APN-SSGA#MTR que forma parte integrante de la presente medida, en el agrupamiento, puesto, nivel, tramo y grados adecuados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, según corresponda, en los términos de los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme allí se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Los y las agentes que se detallan en el Anexo N° IF-2022-136418786-APN-SSGA#MTR deberán tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 "MINISTERIO DE TRANSPORTE".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105737/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 85/2022

RESOL-2022-85-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO Expediente N° EX-2022-128133244- -APN-DGD#MTR, el Decreto N° 2407 del 26 de noviembre de 2002, y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones N° 608 del 1° de agosto de 2006, N° 498 del 21 de agosto de 2007, N° 726 del 26 de septiembre de 2008, y N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las Resoluciones N° 495 del 29 de noviembre de 2016, N° 718 del 25 de agosto de 2017, N° 723 del 16 de agosto de 2018, N° 479 del 2 de agosto de 2019 y N° 565 del 24 de agosto de 2022, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 6° del Decreto N° 2407 del 26 de noviembre de 2002, se aprobaron las "NORMAS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES RELATIVAS A LA RECATEGORIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y A LA APLICACIÓN DE BANDAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL QUE SE DESARROLLA EN TODO EL TERRITORIO DE LA NACIÓN" y se dispuso que la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación conforme lo estatuido en el artículo 14 del mismo decreto, puede modificar dichas normas en el supuesto que fundadas razones de interés público lo requieran.

Que a través de las Resoluciones Nros. 608 del 1° de agosto de 2006, 498 del 21 de agosto de 2007 y 726 del 26 de septiembre de 2008, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se estableció la aplicación de valores adicionales a la tarifa de referencia dispuesta por el artículo 7° del Anexo II del Decreto N° 2407/02.

Que la Resolución N° 257 del 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, determinó a través de su artículo 1° que la Tarifa de Referencia prevista por el artículo 7° del Anexo II del Decreto N° 2407/02 se calculará en función de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA) que surja de la tarifa media por kilómetro (Km) relevada conforme lo dispuesto en el Anexo I de dicha norma.

Que corresponde mencionar que mediante el artículo 2° de la resolución mencionada en el considerando precedente, se aprobó como metodología de cálculo para el relevamiento de las tarifas medias de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, el procedimiento que como Anexo II forma parte integrante de dicha norma.

Que cabe destacar que la Resolución N° 495 del 29 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE sustituyó el Anexo I de la Resolución N° 257/2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, estableciendo los factores de estacionalidad a considerar en los períodos estacionales que afecten la base tarifaria.

Que por su parte, la Resolución N° 718 del 25 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE sustituyó el apartado "II. BASE TARIFARIA DE APLICACIÓN (BTA)" del Anexo I de la Resolución N° 257/2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, estableciendo los factores de variación correspondientes a las tarifas máxima y mínima, a ser considerados para el cálculo de las tarifas de cada categoría de servicio.

Que por otro lado, la Resolución N° 723 del 16 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE sustituyó el literal d) del punto I del Anexo I de la Resolución N° 257/2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, estableciendo

que en aquellas ventas de pasajes que se realicen con hasta DIEZ (10) días de anticipación respecto de la fecha del servicio contratado, el descuento a aplicar para obtener la tarifa mínima de cada categoría de servicio, no podrá ser superior al QUINCE POR CIENTO (15%); y que para las ventas de pasajes efectuadas con más de DIEZ (10) días de anticipación respecto de la fecha de inicio del servicio contratado, los descuentos podrán ser superiores al QUINCE POR CIENTO (15%), y de hasta un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), respecto de las tarifas mínimas de cada categoría de servicio.

Que en el artículo 3° de la Resolución N° 257/09 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, modificado por la Resolución N° 495/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se instruyó a la ex SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS entonces dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE para que trimestralmente proponga a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el factor de corrección a utilizarse para determinar la Base Tarifaria de Aplicación (BTA).

Que además, el artículo referido en el considerando precedente instruyó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a elevar trimestralmente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la propuesta de Base Tarifaria de Aplicación (BTA) que surja del relevamiento del mercado y del empleo del factor de corrección precitado, conjuntamente con el informe pertinente.

Que la Resolución N° 479 del 2 de agosto de 2019, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sustituyó el inciso e) "Factor de Estacionalidad" del punto I "Estructura Tarifaria" del Anexo I de la Resolución N° 257/2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a utilizarse para determinar la Base Tarifaria de Aplicación (BTA).

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 565 del 24 de agosto de 2022, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificó la Resolución N° 257/09 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, estableciendo un mecanismo de actualización de la Tarifa de Referencia (Base Tarifaria) aplicable a los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional y a los servicios de las terminales de todo el país destinadas a concentrar las salidas, llegadas y tránsito que utilizan las empresas prestadoras de los primeros nombrados.

Que a su vez, por medio del artículo 2° de la Resolución N° 565/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se encomendó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE que publique mensualmente la Base Tarifaria de Aplicación, calculada y actualizada de conformidad con lo previsto en el Anexo I aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 257 del 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, con las modificaciones introducidas por la precitada norma.

Que, por conducto del artículo 3° de la Resolución N° 565/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se sustituyó el artículo 3° de la Resolución N° 257/09 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, instruyéndose a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que trimestralmente proponga a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, el Factor de corrección de Estacionalidad a utilizarse para determinar la Base Tarifaria de Aplicación (BTA) y a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a elevar mensualmente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la propuesta de Base Tarifaria de Aplicación que surja del relevamiento del mercado y del empleo del factor de corrección precitado, conjuntamente con el informe pertinente.

Que, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por el artículo 3 de la Resolución N° 257/09 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 565/22 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR mediante el Informe N° IF-2022-128912832-APN-SSTA#MTR comunicó que, habiéndose efectuado los relevamientos correspondientes, se han verificado los extremos establecidos por la Resolución N° 257/09 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorios, a los fines de actualizar los valores tarifarios correspondientes, elevando en consecuencia la propuesta de modificación de la Base Tarifaria Media (BTM) y de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA).

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia, mediante la Providencia N° PV-2022-129111165-APN-SSTA#MTR por el que propició la modificación de la Base Tarifaria Media (BTM) y de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA), conforme el mecanismo de la Resolución N° 257/09 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia, indicando que el proyecto se fundamenta en los informes obrantes en el actuado y su dictado se ajusta a las normas vigentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto, se emite en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 958 del 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, 2407 del 26 de noviembre de 2002 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la actualización de la Base Tarifaria Media (BTM) y de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA), en el marco de lo establecido por la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, que como Anexo (IF-2022-128912193-APN-SSTA#MTR), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente resolución a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105585/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 661/2022

RESOL-2022-661-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-125807037- -APN-DDE#MTYD, las Leyes Nros. 18.829 y 22.545, el Decreto Reglamentario N° 2182 de fecha 19 de abril de 1972, la Resolución N° 315 de fecha 6 de agosto del 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° de la Ley de Agentes de Viajes N° 18.829 establece la obligación de constituir un Fondo de Garantía.

Que el fin de dicho Fondo de Garantía es asegurar el buen funcionamiento de las agencias, proteger al turista y el eventual cobro de multas a aplicar a quienes infrinjan sus disposiciones y/o las resoluciones establecidas para su efectivo control e inspección.

Que el artículo 6° del Decreto N° 2182/72, fijó los montos de los fondos de garantías que deben constituir las agencias para el pago de las sanciones pecuniarias que pudiera aplicar el organismo de control.

Que la Ley N° 22.545, que modificó la Ley N° 18.829, faculta en su artículo 5° al Organismo de Aplicación a adecuar el monto de la garantía, según las distintas categorías y porcentajes determinados por el Decreto N° 2182/72.

Que la Resolución N° 315/19 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, determinó el valor de los Fondos de Garantías, por lo que resulta necesario determinar una actualización de los montos.

Que la Dirección Nacional de Mercados y Estadísticas de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES elaboró un informe técnico (IF-2022-132316343-APN-DNMYE#MTYD) detallando el cálculo para la adecuación de los montos de los Fondos de Garantías.

Que la Dirección de Registro de Agencias de Viajes de la Dirección Nacional de Agencias de Viajes y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, todas ellas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23° nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 18.829 y 25.599, sus modificatorias y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los montos correspondientes a los Fondos de Garantías indicados en el Anexo I (IF-2022-136162350-APN-DRAV#MTYD) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La actualización del monto establecido en el Artículo 1° de la presente comenzará a aplicarse a partir del día 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° 315/19 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105367/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 215/2022

RESOL-2022-215-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-118269052- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 24 de fecha 30 de enero de 2020, 1282 de fecha 16 de julio de 2020, 1390 de fecha 3 de agosto de 2020, 1424 de fecha 7 de agosto de 2020, 1507 de fecha 15 de agosto de 2020, 496 de fecha 18 de mayo de 2021, 510 de fecha 21 de mayo de 2021, 567 de fecha 9 de junio de 2021, 261 de fecha 10 de marzo de 2022, 328 de fecha 25 de marzo de 2022, y las Resoluciones Nros. 22 de fecha 25 de febrero de 2022 y 33 de fecha 23 de marzo de 2022 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 822/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa citada se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Coordinador de la Coordinación Región Noa dependiente de la Dirección Nacional de Relación con los Municipios de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES; de Director de la Dirección de Patrimonio y Servicios dependiente de la Dirección General de Administración, de Director de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, de Director de la Dirección General de Administración y de Directora de la Dirección de Normativas Especiales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todos ellos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; de Director de la Dirección de Campañas Electorales dependiente de la Dirección Nacional Electoral y de Director de la Dirección Nacional Electoral, ambos dependientes de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS; de Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Concordia y de Coordinador de la Coordinación Centros de Frontera Cardenal Samoré, ambos dependientes de la Dirección de Administración de Centros de Frontera de la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras de la SECRETARÍA DE INTERIOR; y de Director de la Dirección de Análisis de Financiamiento Subnacional dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Fiscales con las provincias de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS.

Que por la Decisiones Administrativas Nros. 1424/20, 24/20, 1507/20, 1282/20, 1390/20, 567/21, 496/21, 510/21, 328/22, 261/22, y respectivamente, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos.

Que las designaciones dispuestas fueron prorrogadas en último término por las Resoluciones Nros. 22/22 y 33/22 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de las y los agentes consignados en el Anexo N° IF-2022-124867224-APN-DGRH#MI, a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de las y los agentes consignados en el Anexo IF-2022-124867224-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, que para cada caso se consigna.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 106135/22 v. 28/12/2022

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Resolución Conjunta 2/2022

RESFC-2022-2-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-22217522--APN-DRH#DNM del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, el Decreto-Ley N° 6581 del 30 de abril de 1958, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, propicia la transferencia de la agente María Laura KABAKIAN, quien revista en la planta permanente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como AUXILIAR SUPERIOR de 4ª, Médica Agregada del Estatuto del Personal Civil de la mencionada fuerza de seguridad, aprobado por el Decreto-Ley N° 6581 del 30 de abril de 1958.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de la aludida DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de contar en su plantel con la agente mencionada, quien posee un perfil que responde a las necesidades del Organismo de destino.

Que la presente transferencia conlleva, además, la incorporación de la agente María Laura KABAKIAN en el escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, resultando de aplicación el procedimiento de reencasillamiento establecido en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010 y su modificatoria.

Que de acuerdo con lo previsto en el referido procedimiento, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES conformó el Comité de Valoración de incorporación al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), integrado por representantes de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y fueron citadas para ejercer la veeduría gremial las entidades gremiales correspondientes, en los términos del artículo 11 del Anexo I de la precitada Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10.

Que los integrantes del comité no formularon observaciones a la propuesta de incorporación de la causante al mencionado Sistema Nacional en UN (1) cargo Nivel B, Grado 5, Tramo General, Agrupamiento Profesional.

Que, en razón de lo expuesto, con carácter previo a aprobación de su transferencia en los términos del artículo 15 inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, resulta necesario disponer la incorporación de la agente Da. María Laura KABAKIAN al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos permanentes de ambos organismos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38/10 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO
Y
LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la incorporación de la agente María Laura KABAKIAN (D.N.I. N° 26.417.602) al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 5, Tramo General, Agrupamiento Profesional, quien revista en la planta permanente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, como AUXILIAR SUPERIOR de 4ª, Médica Agregada, del Estatuto del Personal Civil de la mencionada fuerza de seguridad, aprobado por el Decreto-Ley N° 6581 del 30 de abril de 1958, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Lo resuelto en el artículo 1° de la presente medida, se hará efectivo una vez aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, la transferencia impulsada en los términos del artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2022 N° 105666/22 v. 28/12/2022

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Y
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**

**Resolución Conjunta 13/2022
RESFC-2022-13-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-65561795- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL), en el marco de la modificación del Artículo 578 del Capítulo VI "Alimentos Lácteos" del Código Alimentario Argentino (CAA), referido a bebidas lácteas, surgió la necesidad de realizar una revisión de los criterios microbiológicos de otros productos contemplados en dicho Capítulo.

Que la CONAL acordó otorgar el mandato al Grupo de Trabajo ad hoc "Criterios Microbiológicos" (GT CMO), coordinado por el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), de revisar los criterios microbiológicos correspondientes a los Artículos 558 (Leche Entera Pasteurizada o Leche Entera Pasteurizada), 559 tris (Leche Ultrapasteurizada), 560 bis(leche UAT) y 561 (Leche entera esterilizada) del Código Alimentario Argentino.

Que atento a lo sugerido por el mencionado grupo, la CONAL acordó ampliar el mandato para los Artículos 559 y 559 bis del mencionado Código, correspondientes a Leche Entera Seleccionada Pasteurizada o Leche Entera Seleccionada Pasterizada y Leche Entera Certificada Pasteurizada respectivamente.

Que para el desarrollo de la propuesta, la referida Comisión tuvo en cuenta los criterios de la ICMSF (por sus siglas en inglés, International Commission on Microbiological Specifications for Foods), reglamentaciones internacionales (Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (FDA), Chile, Canadá), Normas ISO (por sus siglas en inglés, International Organization for Standardization) e información y datos de reportes nacionales.

Que la CONAL acordó con la modificación de los artículos 558, 559, 559 bis, 559 tris y 561 del CAA.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la CONAL (CONASE) y se sometió a Consulta Pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999; y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Y
EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 558 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 558: Se entiende por Leche Entera Pasterizada o Leche Entera Pasteurizada, la que reuniendo las características establecidas en el Artículo 555 y proviniendo de plantas pasteurizadoras con inspección oficial de conformidad con las disposiciones en la materia (Artículo 66) y con la dirección técnica de un profesional universitario, haya sido sometida a los siguientes tratamientos:

1. Selección, a fin de descartar las leches no aptas según las disposiciones del artículo 556 del presente Código.
2. Higienización previa por filtración o por medios mecánicos aprobados por la autoridad sanitaria competente.
3. Estandarización optativa del contenido de materia grasa propia de la leche.
4. Homogeneización optativa.
5. Haber sido sometida a tratamiento térmico durante un tiempo y temperatura suficientes de acuerdo con el sistema aprobado por la autoridad sanitaria nacional.
6. Ser enfriada inmediatamente después del tratamiento térmico, a una temperatura no superior a 5°C.
7. Ser envasada a continuación en envases perfectamente limpios, libres de contaminación, de preferencia esterilizados e inviolables, previamente aprobados por la autoridad sanitaria competente. Podrá mantenerse hasta su envasado en tanques adecuados y a una temperatura no superior a 5° C.
8. Ser mantenida a continuación de ser envasada, a una temperatura no superior a 8° C, ya sea en el establecimiento pasteurizador y/o en medios de transportes refrigerados y/o en depósitos terminales de la empresa, bajo responsabilidad del establecimiento pasteurizador.

El intervalo de tiempo en el que la leche pasteurizada podrá permanecer enfriada desde el momento de su pasteurización hasta la fecha de vencimiento será fijado en cada caso por la autoridad sanitaria jurisdiccional luego de haber evaluado la propuesta presentada por el elaborador que deberá contener los ensayos efectuados para establecer su estabilidad acompañados por documentos de validez científica que los avalen (de acuerdo al inciso e del artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 reglamentario de la Ley 18284). Dicho período no podrá exceder en ningún caso los 5 días e incluye el tiempo de almacenaje a granel y envasado, ambos en el establecimiento pasteurizador, el tiempo de transporte, refrigerado y/o el tiempo que permanece en los depósitos terminales de la empresa.

9. Ser mantenida en la boca de expendio, en refrigerador a temperatura no superior a 8°C desde el momento de su recepción y hasta su expendio al consumidor.

La leche entera pasteurizada deberá responder a las siguientes exigencias:

Estar libre de microorganismos patógenos y cumplir con los siguientes criterios:

a. Criterios microbiológicos.

Microorganismos	Criterios de Aceptación	Caso ICMSF	Metodología de Referencia (1)
Microorganismos aerobios mesófilos (UFC/ml)	n=5, c=2, m=103, M=104	2	ISO 4833-1:2013
Enterobacterias (2)	n=5, c=2, m=3, M=10	5	ISO 21528-1:2017 ó ISO 21528-2:2017
Estafilococos coag.positivo (2)	n=5, c=1, m=3, M=10	8	ISO 6888-1:1999 ó ISO 6888-3:1999

(1). Su versión más actualizada. Pueden emplearse otros métodos debidamente validados (por ejemplo, basándose en la Norma ISO 16140).

(2). UFC/ml o NMP/ml de acuerdo a la metodología utilizada.

b. Prueba de la Fosfatasa: negativa.

- c. Prueba de la Peroxidasa: positiva.
- d. Mantener sin alteración sus constituyentes, con excepción de las modificaciones inevitables según el tratamiento térmico.
- e. No tener modificadas apreciablemente sus características sensoriales.

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase: “Leche Entera Pasterizada” o “Leche Entera Pasteurizada” formando una sola frase, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad. Podrá consignarse en el rótulo el sistema de pasteurización empleado. Si hubiere sido homogeneizada, deberá consignarse en el rotulado la denominación “Homogeneizada” con caracteres no mayores a los empleados en la designación del producto. Deberá consignarse, de manera claramente visible, ya sea en la tapa o en el cuerpo del envase, la fecha (día, mes) de vencimiento. La misma se establecerá de acuerdo a las prescripciones del presente artículo inciso 8.

La leche entera pasteurizada deberá ser sometida a los controles oficiales necesarios para verificar el cumplimiento de las exigencias del presente artículo, la eficiencia del proceso de pasteurización, las condiciones de transporte y mantenimiento refrigerado. Dichos controles se efectuarán sobre muestras obtenidas en el establecimiento pasteurizador y/o durante el transporte y/o a nivel de expendio para el consumo. En todos los casos de toma de muestra, se deberá controlar la temperatura del producto en dicho momento y dejar constancia en el acta respectiva.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 559 del Código Alimentario Argentino (CAA) el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 559: Se entiende por Leche Entera Seleccionada Pasteurizada o Leche Entera Seleccionada Pasterizada, la leche que cumpla con el Artículo 556 y que reuniendo las características establecidas en el Artículo 555 del presente Código, presente sin haber sido sometida a ningún tratamiento previo, un contenido microbiano no mayor de 500.000 bacterias mesófilas/cm³, provenga de plantas pasteurizadoras con inspección oficial de conformidad con las disposiciones en la materia y haya sido sometida a los tratamientos consignados en el Artículo 558, incisos 2 a 9.

La leche entera seleccionada pasteurizada deberá responder a las siguientes exigencias:

- a. Mantener sin alteración sus constituyentes, con excepción de las modificaciones inevitables según el tratamiento térmico.
- b. No tener modificadas apreciablemente sus características sensoriales.
- c. Prueba de la fosfatasa: Negativa.

Además, deberá cumplir con los siguientes criterios microbiológicos:

Microorganismos	Criterios de Aceptación	Caso ICMSF	Metodología de Referencia (1)
Microorganismos aerobios mesófilos(UFC/ml)	n=5, c=2, m=102, M=103	2	ISO 4833-1:2013
Enterobacterias (2)	n=5, c=2, m=3, M=10	5	ISO 21528-1:2017 ó ISO 21528-2:2017
Estafilococoscoag.positivo (2)	n=5, c=1, m=3, M=10	8	ISO 6888-1:1999 ó ISO 6888-3:1999

(1). Su versión más actualizada. Pueden emplearse otros métodos debidamente validados (por ejemplo, basándose en la Norma ISO 16140).

(2). UFC/ml o NMP/ml de acuerdo a la metodología utilizada.

La Leche entera seleccionada pasteurizada deberá ser sometida a controles en el laboratorio de la planta pasteurizadora, el que estará a cargo y bajo la responsabilidad directa de un profesional universitario, a fin de establecer el contenido microbiano en el momento de su llegada a la planta y previo a cualquier tipo de tratamiento. Los controles oficiales se realizarán de acuerdo con lo consignado en el último párrafo del Artículo 558.

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase: “Leche Entera Seleccionada Pasteurizada” o “Leche Entera Seleccionada Pasterizada” formando una o dos frases, una por debajo de la otra con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad. Si hubiere sido homogeneizada, deberá consignarse en el rotulado la denominación “Homogeneizada” con caracteres no mayores a los empleados en la designación del producto. Se deberá indicar solamente la fecha de duración mínima. No será obligatorio consignar la fecha de elaboración en el rotulado”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 559 bis del Código Alimentario Argentino (CAA) el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 559 bis: Se entiende por Leche Entera Certificada Pasteurizada o Leche Entera Certificada Pasterizada, la leche que cumpla con los Artículos 556 y 557, Incisos 1, 2 y 3, y que sin haber sido sometido a ningún tratamiento previo, no presente gérmenes patógenos y su contenido microbiano no sea superior a 10.000 bacterias mesófilas/cm³.

Deberá ser pasteurizada en el lugar de su obtención o en su defecto, podrá ser transportada en tanques refrigerados de uso exclusivo, aprobados por la autoridad sanitaria competente, mantenida a una temperatura no superior de 5° C, hasta su pasteurización pudiendo ser homogeneizada previamente. Las plantas pasteurizadoras que procesen este tipo de leche deberán estar habilitadas especialmente para su fin, debiendo contar con la dirección técnica de un profesional universitario responsable, tanto de la eficiencia del proceso como de los controles del producto.

Deberá responder a las siguientes exigencias:

- No deberá tener más de 48 horas desde el momento del ordeño hasta el de su entrega al consumidor.
- Deberá ser mantenida durante el transporte y en la boca de expendio hasta su entrega al consumidor a una temperatura no mayor de 8°C.
- Deberá ser envasada en recipientes esterilizados e inviolables, previamente aprobados por la autoridad sanitaria competente.
- Prueba de la fosfatasa: Negativa.

Además, deberá cumplir con los siguientes criterios microbiológicos:

Microorganismos	Criterios de Aceptación	Caso ICMSF	Metodología de Referencia (1)
Microorganismos aerobios mesófilos (UFC/ml)	n=5, c=2, m=102, M=103	2	ISO 4833-1:2013
Enterobacterias (2)	n=5, c=2, m=3, M=10	5	ISO 21528-1:2017 ó ISO 21528-2:2017
Estafilococos coagulante positivo (2)	n=5, c=1, m=3, M=10	8	ISO 6888-1:1999 ó ISO 6888-3:1999

(1). Su versión más actualizada. Pueden emplearse otros métodos debidamente validados (por ejemplo, basándose en la Norma ISO 16140).

(2). FC/ml o NMP/ml de acuerdo a la metodología utilizada.

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase: “Leche Entera Certificada Pasteurizada” o “Leche Entera Certificada Pasteurizada” formando una o dos frases, una por debajo de la otra con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad. Si hubiere sido homogeneizada, deberá consignarse en el rotulado la denominación “Homogeneizada” con caracteres no mayores a los empleados en la designación del producto. Deberá consignarse de manera claramente visible, ya sea en la tapa o en el cuerpo del envase la fecha (día, mes) de vencimiento. La misma se establecerá de acuerdo con las prescripciones del inciso a) del presente artículo.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 559 tris del Código Alimentario Argentino (CAA) el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 559 tris: Se entiende por Leche Ultrapasteurizada a la leche, homogeneizada o no, que ha sido sometida durante por lo menos 2 segundos a una temperatura mínima de 138° C mediante un proceso térmico de flujo continuo, inmediatamente enfriada a menos de 5° C y envasada en forma no aséptica en envases estériles y herméticamente cerrados”.

La Leche Ultrapasteurizada debe ser sometida a los siguientes tratamientos:

- Selección, a fin de descartar las leches no aptas según la disposición del Artículo 556 del presente Código.
- Higienización previa por filtración o por medios mecánicos aprobados por la autoridad sanitaria competente.
- Estandarización optativa del contenido de materia grasa propia de la leche.
- Homogeneización optativa.
- Tratamiento térmico a una temperatura mínima de 138°C durante por lo menos 2 segundos.
- Ser enfriada a menos de 5°C después de dicho tratamiento.
- Podrá mantenerse hasta su envasado en tanques adecuados y a temperatura no superior a 5°C.
- Ser envasada en envases bromatológicamente aptos, con materiales adecuados para las condiciones previstas de almacenamiento y que garanticen la hermeticidad del envase y una protección adecuada contra la contaminación.
- Ser mantenida a continuación de ser envasada a una temperatura no superior a los 8°C, ya sea en el establecimiento elaborador y/o en los medios de transporte refrigerados y/o en depósitos terminales de la empresa, bajo responsabilidad del establecimiento elaborador.
- Ser mantenida en la boca de expendio a temperatura no superior a los 8°C, desde el momento de su recepción hasta su expendio al consumidor.

La Leche ultrapasteurizada deberá cumplir con los siguientes criterios microbiológicos:

Microorganismos	Criterios de Aceptación	Casos CMSF	Metodología de Referencia (1)
Microorganismos aerobios mesófilos(UFC/ml)	n=5, c=2, m=101, M=102	2	ISO 4833-1:2013
Enterobacterias (2)	n=5, c=2, m=3, M=10	5	ISO 21528-1:2017 ó ISO 21528-2:2017

(1). Su versión más actualizada. Pueden emplearse otros métodos debidamente validados (por ejemplo, basándose en la Norma ISO 16140).

(2). UFC/ml o NMP/ml de acuerdo a la metodología utilizada.

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase como “Leche Ultrapasteurizada” o “Leche Ultrapasteurizada”, formando una sola frase con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

Si hubiere sido homogeneizada, deberá consignarse en el rotulado la denominación “Homogeneizada”, con caracteres no mayores a los empleados en la designación del producto. Deberá consignarse el tratamiento térmico al que ha sido sometido el producto, indicando expresamente temperatura y tiempo, y la leyenda “Mantener refrigerada a una temperatura no superior a 8°C” o similar.

La Leche Ultrapasteurizada deberá ser sometida a los controles oficiales necesarios para verificar el cumplimiento de las exigencias del presente, la eficiencia del proceso de ultrapasteurización, las condiciones de transporte y de mantenimiento refrigerado. Se efectuarán sobre muestras obtenidas en el establecimiento elaborador y/o durante el transporte y/o a nivel del expendio para el consumo.

En todos los casos de toma de muestra se debe controlar la temperatura del producto en dicho momento y dejar constancia en el acta respectiva”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 561 del Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Se entiende por Leche entera esterilizada, la leche que cumpla con el Artículo 556 que haya sido envasada y posteriormente sometida a un proceso de esterilización industrial que asegure la ausencia de gérmenes patógenos, toxicogénicos y de microorganismos capaces de proliferar en ella, pudiendo ser previamente homogeneizada y estandarizada en su contenido graso. La planta deberá contar con la dirección técnica de un profesional universitario.

Deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- 1.- Presentar las características físicas y químicas consignadas en el Artículo 555.
- 2.- (Res 22, 30.01.95) “No precipitar cuando se mezcla con igual volumen de etanol de 70%V/V”.
- 3.- Incubando dos muestras de leche esterilizada industrialmente en sus envases originales cerrados, uno durante 14 días a 30°C y otro durante 7 días a 55°C, ambas deberán responder a las siguientes exigencias:
 - a. No precipitar cuando se la mezcla con igual volumen de etanol de 68% v/v.
 - b. La acidez no debe ser superior en 0,02 expresada en gramos de ácido láctico por 100 cm³ de leche con respecto a la determinada en otra muestra original cerrada sin incubación previa.
 - c. Los caracteres sensoriales no deben diferir sensiblemente de los de una leche esterilizada industrialmente sin incubar.
- 4.- El ensayo de turbidez realizado según Aschaffenburg-Pien debe dar resultado negativo.
- 5.- La Leche esterilizada no debe tener microorganismos capaces de proliferar en ella en las condiciones normales de almacenamiento y distribución, por lo cual, luego de una incubación en envase cerrado a 35°C - 37°C durante 7 días, no debe sufrir modificaciones que alteren el envase y debe cumplir:

Microorganismos	Criterios de Aceptación	Caso ICMSF	Metodología de Referencia (1)
Microorganismos aerobios mesófilos/ml	n=5, c=0, m=100	2	ISO 4833-1:2013

(1). Su versión más actualizada. Pueden emplearse otros métodos debidamente validados (por ejemplo, basándose en la Norma ISO 16140).

La leche de cabra debe cumplir con las exigencias descriptas en los incisos 1, 3 c) y los criterios microbiológicos del presente artículo.

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase: “Leche entera esterilizada” o “Leche de cabra entera, esterilizada” según corresponda, con caracteres de igual realce y visibilidad. Podrá consignarse en el rótulo el sistema de esterilización empleado. Si hubiera sido homogeneizada deberá consignar en el rótulo la denominación Homogeneizada con caracteres no mayores que los empleados en la designación del producto.

Deberá consignarse de manera claramente visible la fecha de vencimiento (mes y año). La misma estará comprendida en un plazo máximo de 12 meses a partir de la fecha de elaboración.

A los fines del control de la fecha de vencimiento, las plantas elaboradoras deberán mantener durante 12 meses un registro interno consignado en forma directa o en clave la fecha de elaboración de cada partida.”

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

e. 28/12/2022 N° 105898/22 v. 28/12/2022

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Y
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**

Resolución Conjunta 14/2022

RESFC-2022-14-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el Expediente N° EX 2021-59213256- -APN-DLEIAER#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Especies y Afines (CAEMPA) presentó una propuesta de modificación al Código Alimentario Argentino (CAA) de los Artículos 1211, 1215, 1226, 1231, 1233, 1234, 1237, 1242 del Capítulo XVI referidos a especias.

Que las áreas de cultivos mundial de las especias, las técnicas de cultivos, los rendimientos y procedimientos agrícolas y las formas de procesamiento han sufrido importantes cambios que se reflejan en los valores actuales de parámetros de calidad sensorial y de contenidos de aceites esenciales, como reflejo de lo provocado por las nuevas áreas de cultivo juntamente con el cambio climático mundial y sus efectos sobre los quimiotipos de las especias aquí consideradas.

Que en este sentido, es necesario contar con normativa acorde con las posibilidades reales de comercialización tanto en el país como internacionalmente.

Que en la Reunión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) N° 127 de fecha 5 de abril de 2019, se acordó la formación de un grupo de trabajo ad hoc coordinado por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objeto de revisar y actualizar dichos artículos y aquellos vinculados al tema que el mencionado Grupo considere relevantes.

Que en la Reunión Ordinaria de la CONAL N° 134, de fecha 11 y 12 de marzo de 2020, el grupo ut supra mencionado presentó la propuesta de actualización de los Artículos 1226 (orégano), 1234 (Pimienta Blanca), 1237 (Pimienta Negra), 1242 (Tomillo) del Capítulo XVI del CAA.

Que se tomó como antecedentes los informes del Comité del Codex sobre especias y hierbas culinarias mencionadas en el reporte de la 3° sesión (Chennai, India) del 6 al 10 de febrero de 2017 y de la 4° sesión (Thiruvananthapuram, Kerala, India) del 21 al 25 de enero de 2019.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos y se sometió a consulta pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello;

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Y
EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Artículo 1226 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1226: Con el nombre de orégano se entienden las hojas y sumidades florecidas, sanas, limpias y secas de *Origanum Vulgare* L. y sus diversas variedades e híbridos. El orégano debe responder a las siguientes exigencias:

Agua (a 100-105°): Máximo 12%.

Cenizas totales a 500 – 550°C: Máximo 12 %.

Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10 %: Máximo 2,5 %.

Esencia por destilación: Mínimo 1 %.

Materias extrañas:

- a) Máximo 3% del tallo de la misma planta,
- b) Máximo 2% de materias extrañas (material vegetal proveniente de otras plantas),
- c) Libre de contaminantes."

ARTÍCULO 2º - Incorpórase el Artículo 1226 bis al Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1226 bis: Con el nombre de Mejorana, se entiende las hojas y sumidades floridas, sanas, limpias y secas del *Origanum majorana* L."

ARTÍCULO 3º - Sustitúyese el Artículo 1234 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1234: Con el nombre de Pimienta Blanca, se entienden las bayas maduras maceradas en agua, desecadas y descortizadas del *Piper nigrum* L., enteras o pulverizadas. La pimienta blanca, en grano o en polvo, debe responder a las siguientes exigencias:

Cenizas totales a 500 – 550°C: Máximo 4 %.

Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 3%: Máximo 0,3%.

Extracto etéreo fijo: Mínimo 6%.

Materias extrañas pimienta blanca entera:

- a) Máximo 1,5% de materias extrañas (toda materia vegetal de la planta específica con excepción de la parte requerida),
- b) Máximo 0,5% materias foráneas (cualquier materia o material visible y/o aparente que no se suele relacionar con el producto)."

ARTÍCULO 4º - Sustitúyese el Artículo 1237 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1237: La Pimienta Negra es el fruto incompletamente maduro y seco procedente del *Piper nigrum* L. La Pimienta Negra en grano no debe contener más del 5% de pedúnculos y frutos abortados y debe pesar por lo menos 400 g por litro. La pimienta negra, en grano o en polvo, debe responder a las siguientes exigencias:

Cenizas totales a 500 – 550°C: Máximo 7%.

Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10%: Máximo 1,5%.

Fibra bruta: Máximo 17,5%.

Extracto etéreo fijo: Mínimo 6%.

Materias extrañas pimienta negra entera:

- a) Máximo 2,0% de materias extrañas (toda materia vegetal de la planta específica con excepción de la parte requerida),
- b) Máximo 0,5% materias foráneas (cualquier materia o material visible y/o aparente que no se suele relacionar con el producto)."

ARTÍCULO 5° - Sustitúyese el Artículo 1242 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1242: Con el nombre de Tomillo, se entienden las hojas y sumidades florecidas sanas, limpias y secas del *Thymus vulgaris* L. Deberá responder a las siguientes exigencias:

Cenizas totales a 500 – 550 °C: Máximo 12%.

Cenizas insolubles en ácido clorhídrico al 10%: Máximo 3,5 %.

Esencia por destilación: Mínimo 0,5%."

ARTÍCULO 6° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo - Alejandro Federico Collia

e. 28/12/2022 N° 105913/22 v. 28/12/2022



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

 SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

 **Boletín Oficial**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2362/2022

RESOL-2022-2362-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/12/2022 ACTA 84

EX-2021-41048463-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA LIMITADA SCYCO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA LIMITADA SCYCO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 105865/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2363/2022

RESOL-2022-2363-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/12/2022 ACTA 84

EX-2022-92247684-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma VELOCOM ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 105868/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2364/2022

RESOL-2022-2364-APN-ENACOM#JGM 26/12/2022 ACTA 84

EX-2022-68987445-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma AVATAR HENDERSON S.A.S. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El

presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 105873/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2365/2022

RESOL-2022-2365-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/12/2022 ACTA 84

EX-2020-46525034-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE LIMA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 105869/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2367/2022

RESOL-2022-2367-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/12/2022 ACTA 84

EX-2021-46524831-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma FLASHBAND S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 105864/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2368/2022

RESOL-2022-2368-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/12/2022 ACTA 84

EX-2022-35297773-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma ZITRO PRODUCCIONES S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 105867/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2370/2022

RESOL-2022-2370-APN-ENACOM#JGM 26/12/2022 ACTA 84

EX-2020-63511699-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Marcelo RODRIGUEZ en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 106113/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2371/2022

RESOL-2022-2371-APN-ENACOM#JGM 26/12/2022 ACTA 84

EX-2020-64597324-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la señora Miriam Gabriela ALCALDE en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 105862/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2372/2022**

RESOL-2022-2372-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/12/2022 ACTA 84

EX-2020-38776998-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Héctor Martín IRIBARREN en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 105871/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2373/2022**

RESOL-2022-2373-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/12/2022 ACTA 84

EX-2020-55431433-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Inscribir al señor Dante Aníbal COMISSO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 105882/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2374/2022**

RESOL-2022-2374-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/12/2022 ACTA 84

EX-2020-46648726-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la firma MUSURIT S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Telefonía Local. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 105880/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2377/2022**

RESOL 2022-2377-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/12/2022 ACTA 84

EX-2022-110954563-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto de FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS – LÍNEA M/2023, que tiene por objeto el apoyo y fomento de la gestión de medios radiofónicos y audiovisuales, proveyendo recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal, comercial, institucional, comunicacional, y semejantes a fin de mejorar el funcionamiento de los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados, implementándose a través de DOS (2) sublíneas, que como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-136182130-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente. 2.- Convocar a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS – LÍNEA M/2023-, conforme el cronograma establecido en el Artículo 15 del Reglamento Particular, aprobado como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-136182130-APN-DNFYD#ENACOM a, los siguientes destinatarios, según SUBLÍNEA: SUBLÍNEA RADIO 2.1.- Personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras; 2.2.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión sonora contemplados en la Ley N°26.522. SUBLÍNEA TELEVISIÓN Modalidad Licenciatario Operador y Modalidad Licenciatario y Autorizado 2.3.- Personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15, bajo la modalidad de licenciatario y autorizado y la modalidad de licenciatario operador, con responsabilidad por la multiplexación y transmisión de un canal radioeléctrico, tanto para la propia señal como para la incorporación de señales correspondientes a servicios licenciatarios o autorizados. 2.4.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de televisión abierta contemplados en la Ley N° 26.522. 3.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS – LÍNEA M/2023, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000,00). 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105866/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2379/2022**

RESOL-2022-2379-APN-ENACOM#JGM 26/12/2022 ACTA 84

EX-2021-47937515-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma P.I. S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma P.I. S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 106122/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2380/2022**

RESOL-2022-2380-APN-ENACOM#JGM 26/12/2022 ACTA 84

EX-2021-13981166-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma SOFTNUVO S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma SOFTNUVO S.A. en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 106115/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2381/2022**

RESOL-2022-2381-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/12/2022 ACTA 84

EX-2022-58590351-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma ENJOY NETWORKS S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma ENJOY NETWORKS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vinculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico,

tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 105877/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2383/2022

RESOL-2022-2383-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/12/2022 ACTA 84

EX-2022-91161846-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma PROYECTOS MAIPU S.A.P.E.M. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 28/12/2022 N° 106112/22 v. 28/12/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 683/2022

Resolución RESOL-2022-683-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1809

Expediente EX-2021-57490523-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa de ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) a requerimiento de la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.) para vincular el Parque Solar Fotovoltaico Sierras de Ullum (PSFSU) de 78 MW que se conectará a la Estación Transformadora (ET) Solar Ullum en el nivel de 33 kV de EPSE, quien actúa en calidad de PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFFT). 2.- Establecer que GENNEIA S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2022-640-APN-ENRE#MEC de fecha 7 de diciembre de 2022. 3.- Notifíquese a GENNEIA S.A., a EPSE, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sr. Walter Domingo Martello-

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 28/12/2022 N° 105894/22 v. 28/12/2022



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

Disposición 266/2022

DI-2022-266-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 27/12/2022

VISTO la Disposición DI-2022-243-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 15/12/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2900.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-02397530-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-02397530-AFIP-ADOBER#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en Subasta Electrónica N° 2900.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105941/22 v. 28/12/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición 79/2022

DI-2022-79-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 27/12/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-154-E-AFIP-AFIP del 18 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante su artículo 1° se crearon nueve unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Fiscalización Seguridad Social”, una de las cuales corresponde al ámbito de esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que por razones funcionales resulta necesario establecer un régimen de remplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de esa área de reciente creación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N.° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 05 de enero de 2018, y N.° DI-2020-65-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO del 27 de noviembre de 2020, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL JEFE INTERINO DE LA AGENCIA SEDE N.° 1 COMODORO RIVADAVIA A CARGO
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° - Establecer que el Régimen de remplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la División Fiscalización Seguridad Social de esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia, de la Unidad de Estructura que se menciona seguidamente, que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL (DI RCRI)	1° División Fiscalización NRO. 1 (DI RCRI)
	2° Equipo de SEG.SOC. B (DI RCRI)
	3° Equipo 1°B (DI RCRI)

ARTÍCULO 2° - La presente disposición tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese.

Héctor Boris Kenes

e. 28/12/2022 N° 106233/22 v. 28/12/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 991/2022

DI-2022-991-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2022

VISTO el EX-2022-31426476-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, Decretos N° 779/95 y N° 1716/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el Artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que durante los fines de semana que cuentan con un día inmediato anterior y/o posterior inhábil, denominados “fines de semana largo”, así como también durante el inicio, recambio, y finalización de períodos vacacionales, se produce un incremento exponencial del flujo de tránsito vehicular en las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales, motivado, entre otras causas, por el traslado masivo de la población a los centros turísticos y de recreación.

Asimismo, el crecimiento constante del parque automotor incrementa de manera exponencial la probabilidad de ocurrencia de siniestros viales, lo que amerita la adopción de medidas estratégicas y preventivas, tendientes a evitar tales consecuencias.

Que, en este contexto, considerando lo dispuesto por el Art. 4° inciso a) de la ley 26.363, en cuanto es función de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, y a fines de prevenir, en ciertas fechas, un mayor riesgo en la circulación vehicular, deviene menester disponer fechas y horarios que permitan ordenar el tránsito de vehículos de categorías N2, N3, O3, y O4, restringiendo la circulación de los mismos en los días, horarios y rutas y caminos detallados en la presente.

Que corresponde señalar que la presente medida no implica un juicio de valor respecto a la peligrosidad del vehículo de transporte automotor de gran porte, ni respecto al conductor del mismo, sino que se ha revelado estadísticamente que las consecuencias derivadas de un siniestro vial en las que participa un vehículo de transporte automotor alcanzado por la presente, independientemente de quien resulte responsable del mismo, son más gravosas que cuando participan solamente vehículos de uso particular.

Que ello justifica, frente al notorio aumento del flujo vehicular y bajo criterios de seguridad vial, como acción preventiva para resguardo de los usuarios de rutas nacionales y frente al fuerte compromiso demostrado y asumido por el sector de transporte respecto de la política de seguridad vial que viene llevando a cabo el ESTADO NACIONAL, restringir la circulación de dichos vehículos.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente medida transportan bienes que por su naturaleza e importancia social deben llegar a su destino, o que son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuar a los mismos de la medida que aquí se dispone, a fin de no afectar el normal abastecimiento y desarrollo.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial, y ser el Organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros Organismos nacionales y provinciales competentes.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores, establecidas mediante Disposiciones ANSV Nros. 333/2013, 300/2014, 384/2015, 207/2016, 303/2017, 159/18, 279/19, 867/21 y 242/22, con sus respectivas modificaciones. Las mismas constituyen el reflejo del consenso y compromiso entre el sector público y privado, como también la responsabilidad social empresaria en resguardo de un interés común como es reducir la siniestralidad vial.

Que resulta oportuno invitar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACIÓN, a cargo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a las provincias, a los Municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a colaborar en la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que corresponde instruir a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para que prevea una adecuada difusión de la presente medida, preservando la imagen del sector de transporte automotor.

Que resulta de vital importancia para el cumplimiento de la medida lograr constatar la conducta de quienes se aparten del cumplimiento de la presente, en desmedro de la política de seguridad vial llevada a cabo en conjunto con todos los Organismos competentes, el sector de transporte y las jurisdicciones provinciales, por lo que en tal sentido corresponde instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para que coordine con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA la utilización y aplicación de actas de constatación de infracciones en casos donde se incumpla la presente.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectiva medida dando certeza jurídica de la misma.

Que la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACIÓN NORMATIVA y la DIRECCIÓN NACIONAL COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que, de igual modo, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLOGÍA, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad y en uso de la facultades conferidas por los artículos 1°, 3°, 4°, inciso a), y 7, inciso b), de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Establécese que los vehículos de categorías N2 y, N3, O3 y O4 no podrán circular por las rutas nacionales en las fechas, horarios, y sentidos plasmados en el Anexo (DI-2022-138715755-APN-ANSV#MTR), el cual integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°: Exceptúase de la restricción prevista por el Artículo 1° de la presente Disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

- a. De transporte de leche cruda, sus productos derivados, y envases asociados;
- b. De transportes de animales vivos;
- c. De transportes de productos frutihortícolas en tránsito;
- d. De transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual;
- e. De atención de emergencias;
- f. De asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado, y en regreso en vacío;
- g. Cisterna de traslado de combustible, de Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo;
- h. De transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencias sanitarias domiciliarias, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;
- i. De transporte de medicinas;
- j. De transporte de depósitos final de residuos sólidos urbanos;
- k. De transporte que deba circular en cumplimiento directo e inmediato de una orden judicial;
- l. De transporte de sebo, hueso y cueros.

ARTÍCULO 3°: Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente medida, haciendo especial hincapié en el sector de transporte automotor.

ARTÍCULO 4°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para que coordine con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la eventual utilización y aplicación del acta de constatación de infracciones y fiscalización, utilizada actualmente por los citados Organismos, para constatar incumplimientos a la presente medida.

ARTÍCULO 5°: Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a propiciar las tratativas tendientes a impulsar informes técnicos atinentes a la temática, celebrar mesas de trabajo, y convocar equipos consultivos "ad hoc" integrados por los Organismos Públicos vinculados a la materia, así como también coordinar operativos de control con cualquiera de las fuerzas de seguridad que instrumenten los mismos.

ARTÍCULO 6°: Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente, y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a las fuerzas de seguridad, cuerpos policiales, y autoridades de control competentes.

ARTÍCULO 8°: La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese en la página web de esta ANSV, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, cúmplase, y, oportunamente, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3160/2022****DI-2022-3160-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022- 126418139- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Julieta MELÓN en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Julieta MELÓN (DNI N° 45.326.329), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2022 N° 105402/22 v. 28/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3161/2022

DI-2022-3161-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-127417197- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Cian Tsurai GOMEZ VERGARA en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Cian Tsurai GOMEZ VERGARA (DNI N° 43.424.766), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN ROSARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2022 N° 105403/22 v. 28/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3162/2022

DI-2022-3162-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-126420650- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Micol Abigail PORTELA MELLADO en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Micol Abigail PORTELA MELLADO (DNI N° 44.655.061), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2022 N° 105405/22 v. 28/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3163/2022

DI-2022-3163-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022- 126435755- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Camila Oriana ESCOBAR en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Camila Oriana ESCOBAR (DNI N° 42.196.208), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2022 N° 105448/22 v. 28/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3164/2022

DI-2022-3164-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-126420405- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Carina Faviana CHILAVERT en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario,

cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Carina Faviana CHILAVERT (DNI N° 30.462.975), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3165/2022****DI-2022-3165-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-126432006- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Micaela Julieta GONZALEZ en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Micaela Julieta GONZALEZ (DNI N° 40.010.069), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2022 N° 105456/22 v. 28/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3166/2022

DI-2022-3166-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022- 126414536- -APN-SIP#JGM los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Lucas Valentín POLTRONIERI en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Lucas Valentín POLTRONIERI (DNI N° 43.173.144), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2022 N° 105528/22 v. 28/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3167/2022

DI-2022-3167-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-124943325- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Lelia Francisca RUIZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-113922570-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Lelia Francisca RUIZ (DNI N° 32.285.828), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2022 N° 105529/22 v. 28/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3168/2022

DI-2022-3168-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-114388634- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María Claudia PONCE en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-112244683-APN-SGYEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo

Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María Claudia PONCE (DNI N° 34.895.660), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN POSADAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2022 N° 105530/22 v. 28/12/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3169/2022

DI-2022-3169-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-126420455- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Tomás MINABERRIA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Tomás MINABERRIA (DNI N° 36.241.515), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3170/2022****DI-2022-3170-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022- 126421213- -APN-SIP#JGM los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Leandro Ezequiel NARVAJA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 23 de noviembre 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-125734413-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Leandro Ezequiel NARVAJA (DNI N° 39.430.187), por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 28/12/2022 N° 105535/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA
Disposición 28/2022
DI-2022-28-APN-DNCYFP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-97929743--APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente estima que las actividades pesqueras y otras actividades marinas contribuyen con alrededor de CERO COMA TRES MILLONES DE TONELADAS MÉTRICAS (0,3 millones tm) a la fuga mundial de macroplásticos hacia el medio marino (Ciencia de los plásticos - UNEP/PP/INC.1/7 - Septiembre 2022).

Que si bien la actividad pesquera no constituye una de las principales fuentes de contaminación por plásticos hacia los océanos, su uso directo en el ecosistema acuático es problemático y exige una acción al respecto.

Que resulta ser un hecho notorio la presencia de envases o cajones plásticos perdidos, abandonados o descartados en el mar argentino, los cuales son trasladados por las corrientes marinas y en muchos casos terminan desperdigados en las costas.

Que los aparejos de pesca perdidos, abandonados o descartados pueden alterar los fondos marinos y el medio ambiente marino, así como crear problemas para la seguridad de la navegación.

Que la matanza de peces y otras especies, como ballenas, delfines, focas y tortugas algunas de las cuales están en peligro de extinción, es uno de los muchos impactos de estos aparejos perdidos, abandonados o descartados pero que mantienen su capacidad de atrapar a los animales marinos.

Que los factores que motivan que las artes de pesca y cajones se abandonen, se pierdan o se descarten, son numerosos; entre ellos están: las condiciones meteorológicas adversas; los factores operacionales durante el aprovisionamiento de los buques y la actividad pesquera.

Que a su vez, la pérdida de los aparejos de pesca y cajones puede ser involuntaria o intencional, y algunas veces inevitable. El mal tiempo y los diferentes medios naturales en los que trabajan los pescadores (con diferentes corrientes, condiciones del fondo marino y temperaturas, en ocasiones con vientos fuertes y marejada) podrían tener enormes impactos en la capacidad operacional de los barcos.

Que por consiguiente, con el objetivo de minimizar la mortalidad por pesca involuntaria, las alteraciones en el medio ambiente marino; los peligros para la navegación; los desechos y desperdicios en las playas y la introducción de material sintético en la red alimentaria marina, en una primera etapa se proponen acciones preventivas que ayuden a generar conciencia y disuadan comportamientos que puedan generar impactos negativos en el ambiente marino.

Que las buenas prácticas en los buques pesqueros deben incluir la disponibilidad a bordo de herramientas que permitan la recuperación de aparejos de pesca, cajones plásticos y materiales de embalaje que hayan caído al mar, siempre que conserven su flotabilidad.

Que en las mareas con destino a jurisdicción nacional y en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva se realizan controles previos al despacho a la pesca por parte de Inspectoras e Inspectores Nacionales de Pesca dependientes de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que siguiendo este orden de ideas, resulta oportuno incluir entre los objetivos de fiscalización en muelle la verificación de la presencia a bordo de grampines y bicheros o ganchos.

Que dichas herramientas son de uso común en el sector pesquero y presentan diversos formatos de acuerdo a los usos y costumbres, así como a las características técnicas de cada buque.

Que en este sentido es necesario establecer los requisitos técnicos mínimos comunes que deberán verificarse a bordo para dar por cumplida con la obligación, en cabeza de los armadores de buques pesqueros, de contar con bicheros o ganchos y grampines.

Que el Artículo 21, inciso o) de la Ley N° 24.922 prohíbe realizar toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero y contra las prácticas de pesca responsable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a las competencias emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Los propietarios o locatarios de buques pesqueros de bandera argentina deberán contar a bordo con herramientas que permitan la recuperación de aparejos de pesca, cajones plásticos y materiales de embalaje que floten caídos al mar, de acuerdo a las características enunciadas en el Artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que durante las operaciones de aprovisionamiento y descarga del buque en muelle así como durante el viaje de pesca, se deberán realizar los esfuerzos necesarios para la recuperación de los aparejos de pesca perdidos y abandonados, cajones plásticos y materiales de embalaje que floten en la superficie del mar, en la medida que no signifique poner en riesgo la seguridad de la tripulación o del buque.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la presente norma se entenderá por:

a) Bichero: toda herramienta conformada por una caña o palo de madera u otro material similar, de un largo mínimo de TRES METROS (3 m), con un gancho fijo en un extremo.

b) Grampín: toda herramienta constituida por un cabo no inferior a QUINCE METROS (15 m) de largo, con un gancho aferrado a uno de sus extremos.

ARTÍCULO 4°.- Previo a la zarpada a zona de pesca el inspector o la inspectora nacional de pesca constatará la presencia a bordo de al menos UN (1) grampín y UN (1) bichero por buque, lo que deberá ser asentado en el campo de observaciones del "Acta de Comprobación de Artes de Pesca" y/o del "Acta de Comprobación" del Manual de Procedimientos para el Control y la Vigilancia Pesquera Nacional, aprobado por la Disposición N° DI-2022-14-APN-DNCYFP#MAGYP de fecha 10 de marzo de 2022 de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la presente disposición dará lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las Provincias del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de BUENOS AIRES, de RIO NEGRO y de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR a adoptar medidas de características similares a las establecidas en la presente disposición.

ARTICULO 6º.- La presente medida entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

e. 28/12/2022 N° 106164/22 v. 28/12/2022

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición 1830/2022

DISFC-2022-1830-APN-PNA#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2022

VISTO lo informado por el Director de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente proceder a la prórroga del plazo del vencimiento del CENSO 2022 al personal navegante de la Marina Mercante Nacional, establecido por Disposición DISFC-2022-989-APN-PNA#MSG, de fecha 21 de julio, y cuyo vencimiento es el 31 de diciembre de 2022, por cuanto que a la fecha, acorde a la estadística que lleva la División Personal de la Navegación de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, han sido censados el 65 % del total de profesionales que forman parte del elenco del personal navegante mencionado.

Que conforme a los datos estadísticos que se expresan en el considerando anterior, se desprende que existe un elevado porcentaje de profesionales que a la fecha no han realizado el CENSO conforme lo establece el Artículo 501.0311 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE – Decreto N° 770/19 –).

Que de lo expresado precedentemente surgiría la posibilidad que el personal navegante que no efectuó el CENSO 2022 en el período fijado pierda la habilitación correspondiente, al hallarse contemplado en los alcances del Artículo 502.0201 Inciso b. del REGINAVE.

Que de procederse a la prórroga del CENSO 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, se evitaría un recargo innecesario de tareas administrativas por parte de las Dependencias Jurisdiccionales y de la División Personal de la Navegación, como así también que una significativa cantidad de integrantes del elenco de la Marina Mercante Nacional pueda quedar automáticamente Inhabilitados a partir del 01 de enero de 2023.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/2021 (DECNU-2021-867-APN-PTE), se prorrogó el Decreto N° 260/2020 (Emergencia Sanitaria), sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022, lo que implicó que el personal navegante perteneciente a Grupos de Riesgo presente dificultades para efectuar el CENSO 2022.

Que oportunamente la División Legal y Técnica de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación y la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través de Nota NO-2022-67406597-APN-DPSN#PNA y por Dictamen Jurídico IF-2022-69761501-APN-PNAR#PNA respectivamente, no encontraron óbices legales para la suscripción de la presente.

Que la Prefectura Naval Argentina en su función de Policía de Seguridad de la Navegación, se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5º, Inciso a), Apartado 17 de la Ley N° 18.398 de la Prefectura Naval Argentina.

Por ello

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE

ARTÍCULO 1 º: Prorróguese hasta el 31 de marzo de 2023, la realización del CENSO 2022 del personal navegante de la Marina Mercante Nacional, dispuesto oportunamente por Disposición DISFC-2022-989-APN-PNA#MSG.

ARTÍCULO 2 º: A partir de 1 de abril de 2023 las Dependencias Jurisdiccionales no autorizarán el embarco de profesionales que no presenten en su Documento de Embarco la constancia de haber cumplido con el CENSO 2022, conforme lo establecido el Artículo 501.0311 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE – Decreto N° 770/19 –).

ARTÍCULO 3º: Aquel profesional que efectúe el CENSO 2022 fuera de término, y que presente la documentación correspondiente, se procederá a su rehabilitación, acorde lo normado en el Artículo 502.0301 del REGINAVE.

ARTÍCULO 4º: El profesional que haya efectuado el CENSO 2022 y que oportunamente haya realizado el Trámite a Distancia (TAD) deberá presentar, antes de finalizar el plazo de la presente prórroga, el Título/Certificado revalidado a los efectos de su Registro y Habilitación ante esta Autoridad Marítima, acorde los lineamientos de la Nota NO-2022-131986354-APN-SSPVNYMM#MTR emitida por la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante.

ARTÍCULO 5º: Independientemente de la nueva fecha de vencimiento del CENSO 2022, se mantienen los lineamientos y fundamentos, tanto generales como particulares, dispuestos en la Disposición DISFC-2022-989-APN-PNA#MSG, de fecha 21 de julio.

ARTICULO 6 º: La presente Disposición entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º: Por el Departamento Practicaje y Personal de la Navegación, procédase a su difusión efectuándose las comunicaciones pertinentes para conocimiento de la Dirección de Educación, de Tráfico Marítimo, Fluvial y Lacustre, de Operaciones, de Regiones y de Informática y Comunicaciones, Prefecturas de Zona y Dependencias Jurisdiccionales.

ARTÍCULO 8º: Por el Departamento Reglamentación de la Navegación, dése publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 9 º: Pase a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 10º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Ruben Farinon - Italo D'Amico - Miguel Humberto Bartorelli - Jorge Raúl Bono

El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismos podrán ser consultado/s en el sitio en: <https://www.argentina.gob.ar/prefectura naval>

e. 28/12/2022 N° 105884/22 v. 28/12/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Validar todas
Firmado por Boletín Oficial



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	21/12/2022	al	22/12/2022	78,04	75,54	73,14	70,85	68,65	66,55	55,36%	6,414%
Desde el	22/12/2022	al	23/12/2022	77,44	74,98	72,62	70,36	68,19	66,12	55,08%	6,365%
Desde el	23/12/2022	al	26/12/2022	78,11	75,60	73,20	70,90	68,70	66,59	55,39%	6,420%
Desde el	26/12/2022	al	27/12/2022	77,92	75,42	73,03	70,74	68,55	66,46	55,30%	6,404%
Desde el	27/12/2022	al	28/12/2022	77,59	75,11	72,74	70,47	68,30	66,22	55,14%	6,377%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/12/2022	al	22/12/2022	83,40	86,25	89,24	92,36	95,63	99,05		
Desde el	22/12/2022	al	23/12/2022	82,72	85,52	88,46	91,53	94,74	98,11	122,60%	6,798%
Desde el	23/12/2022	al	26/12/2022	83,47	86,33	89,32	92,45	95,73	99,16	124,17%	6,860%
Desde el	26/12/2022	al	27/12/2022	83,25	86,09	89,07	92,18	95,44	98,85	123,71%	6,842%
Desde el	27/12/2022	al	28/12/2022	82,87	85,69	88,64	91,72	94,95	98,33	122,93%	6,811%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 28/12/2022 N° 105896/22 v. 28/12/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA TUCUMÁN**

EDICTO

Por ignorarse domicilio se hace saber a los interesados que se detallan a continuación, que en los “SUMARIOS CONTENCIOSOS” por infracción a los ARTS.986/987 DEL CODIGO ADUANERO” que se tramitan ante la División Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín Nro. 608/610 – 3° y 4° Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, se ha dictado FALLO CONDENATORIO al pago de multa y tributos de importación y al comiso de la mercadería

extranjera secuestrada, la que oportunamente será destinada según su naturaleza y la normativa vigente. Asimismo, se HACE saber a los interesados que contra el presente pronunciamiento podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal y/o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán, en forma optativa y excluyente, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada. Firmado: CPN. TANUS DARIO JAVIER – ADMINISTRADOR División Aduana de Tucumán.

ENCARTADO	DNI	SUMARIO N°	Resol. (AD TUCU)	Sigea Completo	MULTA	Tributos
CALI, Antonia Alejandra	93.049.591	074-SC-55-2019/6	327/2022	12720-299-2016	\$ 10.358.307,70	\$ 2.627.960,17
FRANCISCA, Rojas Gabriel	93.049.590	074-SC-55-2019/6	327/2022	12720-299-2016	\$ 10.358.307,70	\$ 2.627.960,17
MAMANI, Bautista Daniel	30.737.081	074-SC-40-2020/2	268/2022	12720-286-2017	\$ 1.519.735,42	\$ 386.584,73
UÑA, Nelson Gustavo	31.806.722	074-SC-40-2020/2	268/2022	12720-286-2017	\$ 1.519.735,42	\$ 386.584,73
PIMENTEL, Luisa	14.250.855	074-SC-40-2020/2	268/2022	12720-286-2017	\$ 1.519.735,42	\$ 386.584,73
JARPA, Jose Luis	35.546.365	074-SC-40-2020/2	268/2022	12720-286-2017	\$ 1.519.735,42	\$ 386.584,73
VILLCA, Cruz Adelia	94.222.424	074-SC-40-2020/2	268/2022	12720-286-2017	\$ 1.519.735,42	\$ 386.584,73
UÑA, Ivan Jesus	42.168.808	074-SC-40-2020/2	268/2022	12720-286-2017	\$ 1.519.735,42	\$ 386.584,73
POMA, Aduviri Ceferina Victoria	95.516.694	074-SC-40-2020/2	268/2022	12720-286-2017	\$ 1.519.735,42	\$ 386.584,73
LIZARRAGA, Jose Luis	34.721.016	074-SC-46-2020/1	323/2022	12720-251-2017	\$ 4.377.828,74	\$1.019..128,26
CARMONA, Sandra Griselda Carmona	39.896.511	074-SC-46-2020/1	323/2022	12720-251-2017	\$ 4.377.828,74	\$1.019..128,26
ORTIZ, Monica Valeria	30.338.591	074-SC-46-2020/1	323/2022	12720-251-2017	\$ 4.377.828,74	\$1.019..128,26
NDIAYE, Sine	95.100.468	074-SC-83-2020/K	263/2022	17532-3-2018	\$ 169.173,43	\$ 65.457,79
ALDERETES, Luciano Matias	43.707.539	074-SC-84-2020/8	264/2022	12720-817-2017	\$ 195.886,06	\$ 66.397,20
GUZMAN, Ana Marisol	33.754.204	074-SC-85-2020/5	94/2021	12720-798-2017	\$ 1.026.643,82	US\$ 21.421,16
JUAREZ, Jose Miguel	32.632.458	074-SC-85-2020/5	94/2021	12720-798-2017	\$ 1.026.643,82	US\$ 21.421,16
PEREZ, Sergio Daniel	27.735.984	074-SC-97-2020/K	262/2022	12720-665-2017	\$ 338.486,62	\$ 65.484,83
GOMEZ, Vanesa del Valle	36.583.772	074-SC-97-2020/K	262/2022	12720-665-2017	\$ 338.486,62	\$ 65.484,83
LOPEZ, Manuel Gabriel	38.509.518	074-SC-101-2020/4	318/2022	12720-730-2017	\$ 218.613,76	US\$ 2.049,22
MEDINA, Walter Adrian	26.412.694	074-SC-101-2020/4	318/2022	12720-730-2017	\$ 218.613,76	US\$ 2.049,22
CRUZ MAMANI, Wilson	95.166.182	074-SC-139-2020/K	499/2021	17532-4-2017	\$ 514.277,46	US\$ 8.235,34
TAPIA, Walter Cesar	23.198.762	074-SC-148-2020/K	337/2021	12720-758-2017	\$ 1.023.953,72	US\$ 18.511,08
PALAVECINO, Roque Wenceslao	12.139.847	074-SC-149-2020/8	338/2021	12720-757-2017	\$ 522.744,18	US\$ 11.171,76
LLANOS, Freddy	94.620.877	074-SC-154-2020/5	267/2022	12532-10-2018	\$ 560.563,02	US\$ 5.593,80
AGUILERA, Marquez Tomasa	94.833.770	074-SC-154-2020/5	267/2022	12532-10-2018	\$ 560.563,02	US\$ 5.593,80
CORREA, Luis Fernando	34.659.995	074-SC-158-2020/8	347/2021	17532-201-2018	\$ 57.854,10	US\$ 1.705,37
GASPAR, Cristian Dario	40.086.384	074-SC-160-2020/0	348/2021	17532-203-2018	\$ 153.885,38	US\$ 3.956,43
SPERA, Javier Alejandro	39.496.146	074-SC-162-2020/7	319/2022	17532-207-2018	\$ 317.615,42	US\$ 3.405,74
DIP, Alejandro Daniel	32.927.764	074-SC-163-2020/5	349/2021	17532-208-2018	\$ 189.248,32	US\$ 5.100,06

ENCARTADO	DNI	SUMARIO N°	Resol. (AD TUCU)	Sigea Completo	MULTA	Tributos
JUAREZ, Raul Esteban	36.942.861	074-SC-164-2020/3	350/2021	17532-209-2018	\$ 223.542,65	US\$ 6.024,23
SOSA, Jorge Ezequiel	34.132.254	074-SC-166-2020/K	352/2021	17532-211-2018	\$ 56.940,51	US\$ 899,44
GUARACHI, Hector Ricardo	29.384.929	074-SC-167-2020/8	353/2021	17532-212-2018	\$ 57.854,10	US\$ 1705,37
CASTILLO, Elmer Adolfo	35.781.412	074-SC-168-2020/1	354/2021	17532-213-2018	\$ 177.494,36	US\$ 4.396,42
CEJAS, Maria Cristina	14.944.473	074-SC-171-2020/7	277/2022	17532-240-2018	\$ 40.690,82	US\$ 722,68
SANCHEZ, Miguel Angel	20.433.339	074-SC-172-2020/5	278/2021	17532-246-2018	\$ 44.183,21	US\$ 785,05
DIAZ, Debora Gisela	31.944.029	074-SC-177-2020/1	280/2022	17532-261-2018	\$ 62.452,98	US\$ 1.102,31
MAMANI, Anahi Orcko	94.591.471	074-SC-179-2020/8	281/2022	17532-274-2018	\$ 33.938,68	US\$ 575,59
GARAY, Miguel Vicente	25.212.156	074-SC-186-2020/1	362/2021	17527-110-2018	\$ 80.323,99	US\$ 856,75
GUTIERREZ, Javier Augusto	41.125.110	074-SC-189-2020/6	284/2022	17532-91-2018	\$ 39.829,20	US\$ 761,80
ALMONTE, Andres Rene Olegario	26.881.352	074-SC-198-2020/6	371/2021	17532-1-2018	\$ 55.817,56	US\$ 1.719,92
MONTEROS, Marcos Exequiel	37.509.348	074-SC-204-2020/2	258/2022	17532-100-2018	\$ 39.829,20	US\$ 761,80
VILLACORTA, Nidia Gisela Anahi	36.126.554	074-SC-225-2020/7	287/2022	17531-24-2019	\$ 38.812,00	US\$ 778,24
RODRIGUEZ, Pedro German	34.092.218	074-SC-228-2020/1	393/2021	17532-214-2018/2	\$ 236.071,59	US\$ 2.593,97
RODRIGUEZ, Vasquez Juan Carlos	94.985.668	074-SC-228-2020/1	393/2021	17532-214-2018/2	\$ 236.071,59	US\$ 2.593,97
DIAZ, Victor Manuel	24.842.452	074-SC-231-2020/2	289/2022	17532-575-2019	\$ 975.839,78	US\$ 5.026,68
REINOSO, Jose Alfredo	20.218.820	074-SC-231-2020/2	289/2022	17532-575-2019	\$ 975.839,78	US\$ 5.026,68
MORENO, Dante Marcelo	34.327.347	074-SC-232-2020/0	290/2022	12720-140-2019	\$ 432.465,92	US\$ 1.913,15
ORELLANA, Nicolas Miguel A.	37.527.098	074-SC-234-2020/7	291/2022	12720-306-2019	\$ 1.012.923,10	US\$ 9.365,79
BANEGAS, Jose David	39.571.097	074-SC-234-2020/7	291/2022	12720-306-2019	\$ 1.012.923,10	US\$ 9.365,79
MASCAREÑO, Adrian Alberto	24.432.617	074-SC-235-2020/5	292/2022	12720-136-2019	\$ 3.011.610,60	US\$ 15.264,47
BUSTOS, Rodolfo Antonio	25.372.392	074-SC-235-2020/5	292/2022	12720-136-2019	\$ 3.011.610,60	US\$ 15.264,47
GONZALEZ, Walter Sergio	26.446.125	074-SC-236-2020/3	293/2022	12720-121-2018	\$ 2.404.216,42	US\$ 12.663,09
BANEGAS, Valeria Soledad	33.431.546	074-SC-237-2020/1	294/2022	12720-119-2019	\$ 1.360.301,74	US\$ 14.474,41
ORELLANA, Nicolas Miguel	37.527.098	074-SC-237-2020/1	294/2022	12720-119-2019	\$ 1.360.301,74	US\$ 14.474,41
BANEGA, Jose David	39.571.097	074-SC-237-2020/1	294/2022	12720-119-2019	\$ 1.360.301,74	US\$ 14.474,41
FRIAS, Victor Hugo	41.035.876	074-SC-240-2020/2	296/2022	17532-331-2019	\$ 1.181.610,42	US\$ 5.537,22
IBAÑEZ, Jesus Alberto Ezequiel	38.119.266	074-SC-240-2020/2	296/2022	17532-331-2019	\$ 1.181.610,42	US\$ 5.537,22
MORALES, Jessica Paola	34.719.302	074-SC-240-2020/2	296/2022	17532-331-2019	\$ 1.181.610,42	US\$ 5.537,22
AJALLA, Beatriz Matilde	25.780.502	074-SC-291-2020/1	297/2022	17532-973-2019	\$ 397.142,80	US\$ 1.298,54
Sucec. CASTILLO, Costa Eyelyn	19.005.359	074-SC-307-2020/5	251/2022	12720-206-2017/5	\$ 0,00	US\$ 3.515,22
ARAOZ, Eduardo Alfredo	35.121.175	074-SC-318-2020/1	298/2022	12720-206-2017/15	\$ 598.274,26	US\$ 19742,31

ENCARTADO	DNI	SUMARIO N°	Resol. (AD TUCU)	Sigea Completo	MULTA	Tributos
IBAÑEZ, Jesus Alberto Ezequiel	38.119.266	074-SC-341-2020/9	300/2022	17532-844-2019	\$ 62.112,70	US\$ 268,61
TEJERINA, Mendez Soraya Liliana	95.001.992	074-SC-351-2020/7	301/2022	17532-865-2019	\$ 164.991,18	US\$ 537,22
VAZQUEZ, Julian Eduardo	22.869.610	074-SC-362-2020/3	303/2022	17532-383-2019	\$ 1.899.092,02	US\$ 8.606,43
ROMERO, Claudia Patricia	38.342.355	074-SC-362-2020/3	303/2022	17532-383-2019	\$ 1.899.092,02	US\$ 8.606,43
VELARDE, Maria Angela	21.315.375	074-SC-362-2020/3	303/2022	17532-383-2019	\$ 1.899.092,02	US\$ 8.606,43
CARMONA, Sandra	18.827.577	074-SC-362-2020/3	303/2022	17532-383-2019	\$ 1.899.092,02	US\$ 8.606,43
SALA, Jose Rolando	37.917.884	074-SC-373-2020/K	304/2022	17532-686-2019	\$ 54.633,01	US\$ 376,06
GAITE, Rosa	18.751.855	074-SC-422-2020/9	224/2021	17532-794-2019	\$ 157.884,72	US\$ 537,22
BOLAÑO, Ivana Marcelina	36.135.775	074-SC-435-2020/1	228/2021	17532-745-2019	\$ 68.235,51	US\$ 469,68
LOPEZ, Ximena Rocio	37.721.826	074-SC-441-2020/7	266/2022	17532-753-2019	\$ 204.409,24	US\$ 1.407,01
VIZCARRA, Ana Cariana	23.271.365	074-SC-448-2020/K	309/2022	17532-762-2019	\$ 51.787,48	US\$ 460,48
ZARATE, Tapia Ricardo David	25.167.521	074-SC-452-2020/3	310/2022	12720-649-2018/3	\$ 373.497,42	US\$ 1.669,27
RODRIGUEZ, Cristian Eduardo	30.357.059	074-SC-467-2020/8	311/2022	12720-807-2017/1	\$ 785.585,72	US\$ 6.345,20
SALVATIERRA, Santiago Jesus	37.500.878	074-SC-468-2020/6	312/2022	12720-807-2017/2	\$ 279.704,80	US\$ 2.284,25
PALAVECINO, Facundo Nicolas	45.332.891	074-SC-468-2020/6	312/2022	12720-807-2017/2	\$ 279.704,80	US\$ 2.284,25
GUERRERO, Joaquin Gabriel W.	35.911.005	074-SC-480-2020/1	313/2022	12720-770-2017	\$ 212.010,83	US\$ 4.709,07
CATARI, Jesus Pablo	37.960.127	074-SC-480-2020/1	313/2022	12720-770-2017	\$ 212.010,83	US\$ 4.709,07
MORALES, Diego Exequiel	40.532.650	074-SC-481-2020/K	314/2022	12720-770-2017/1	\$ 47.795,04	US\$ 1.061,53
CHURQUINA, Ezequiel Rogelio	33.254.687	074-SC-483-2020/1	315/2022	12720-770-2017/3	\$ 181.621,16	US\$ 2017,00
DIAZ, Juan Isidro	21.746.655	074-SC-484-2020/K	316/2022	12720-530-2018	\$ 989.452,54	US\$ 8.304,77
LEIVA, Axel Joel	41.275.320	074-SC-484-2020/K	316/2022	12720-530-2018	\$ 989.452,54	US\$ 8.304,77
CONDORI LOZA, Victor Orlando	95.480.275	074-SC-484-2020/K	316/2022	12720-530-2018	\$ 989.452,54	US\$ 8.304,77
AGUIRRE, Jorge Luis	36.585.347	074-SC-485-2020/8	317/2022	12720-530-2018/1	\$ 702.878,22	US\$ 5.733,08
SANTILLAN, Jose Maria	37.497.485	074-SC-485-2020/8	317/2022	12720-530-2018/1	\$ 702.878,22	US\$ 5.733,08
LEIVA, Axel Joel	41.275.320	074-SC-485-2020/8	317/2022	12720-530-2018/1	\$ 702.878,22	US\$ 5.733,08
CONDORI, Loza Victor Orlando	95.480.275	074-SC-485-2020/8	317/2022	12720-530-2018/1	\$ 702.878,22	US\$ 5.733,08
LEDESMA, Blanca Azucena	13.278.747	074-SC-498-2021/9	270/2022	17531-6-2021	\$ 5.112.994,20	US\$ 6.492,02

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 28/12/2022 N° 106179/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 19/12/2022, 21/12/2022 y 22/12/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-138762054-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-138762544-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-138762970-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Walter Jorge Isidoro Waisman, Director Nacional.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105886/22 v. 28/12/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en el EE 2018-36228306 y en mérito a lo establecido por la Resolución 972/2020 se ha ordenado instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO Y VIDA LIMITADA matrícula 35148.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), haciéndole saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 2017).

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 28/12/2022 N° 105956/22 v. 30/12/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-826-APN-SSN#MEC Fecha: 26/12/2022

Visto el EX-2022-85529806-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros a REAMERICA REINSURANCE

MANAGERS CORREDOR DE REASEGUROS S.A. (CUIT 30-71760042-4), bajo el N° 121.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramón Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/12/2022 N° 105586/22 v. 28/12/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-827-APN-SSN#MEC Fecha: 26/12/2022

Visto el EX-2021-102389264-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de SAN MARINO COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2019.

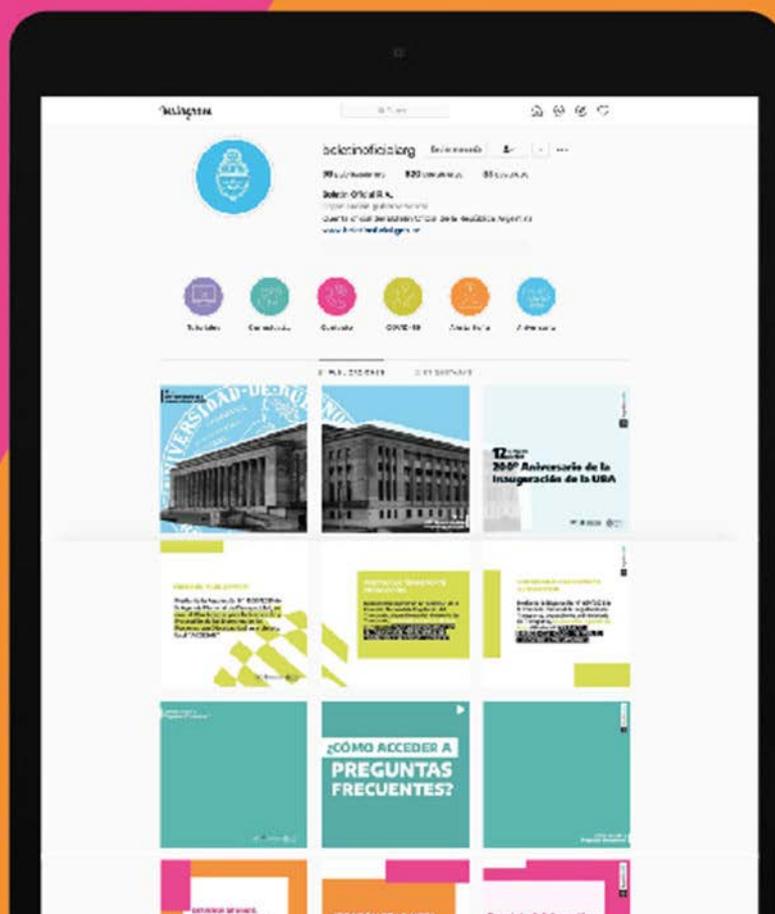
Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/12/2022 N° 105638/22 v. 28/12/2022

¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1051/2022 DI-2022-1051-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el EX-2021-118738895-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1733-APN-ST#MT la DI-2022-172-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del RE-2021-118738505-APNDGD#MT del EX-2021-118738895- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2100/21, celebrado por la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-172-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencias a partir del 1° de enero de 2022 y 1° de marzo de 2022, correspondientes al Acuerdo N° 972/21.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2100/21 han establecido los nuevos valores para de las escalas salariales vigentes del mes de enero y de marzo de 2022, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-172-APN-DNL#MT, conservan su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el informe técnico IF-2022-128774491-APN-DNRYRT#MT al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1733-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2100/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-128771386-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones, con vigencia 1° de enero y 1° de marzo de 2022 y del tope indemnizatorio resultante del mismo, indicado en el documento DI-2022-21320412-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-172-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 972/21, suscripto entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105350/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2136/2022 RESOL-2022-2136-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2022

VISTO el EX-2022-95286094- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-552-APN-ST#MT, la RESOL-2020-784-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1166-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-95306556-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-95286094- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-95306556-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-95286094- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-552-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 809/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-784-APN-ST#MT y RESOL-2020-1166-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-96269958-APN-DGD#MT del EX-2022-96268270- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 10 del EX-2022-95286094- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 809/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-95306556-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-95286094- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-95306556-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-95286094- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-95306556-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-95286094- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 809/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105363/22 v. 28/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1053/2022

DI-2022-1053-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2022

VISTO el EX-2022-32663290- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2085-APN-ST#MT y la DI-2022-677-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2022-117700855-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32663290- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3278/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-677-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde noviembre y diciembre de 2022 correspondientes al Acuerdo N° 1756/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 3278/22 han actualizado los valores de las escalas salariales a partir del mes noviembre y diciembre de 2022 deviene necesario actualizar los montos y adecuar las fechas previstas para la entrada en vigencia de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados, por los nuevos importes y fechas que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-677-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2085-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3278/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-129103153-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones, con vigencias desde el 1° de noviembre de 2022 y 1° de diciembre de 2022, y de los topes indemnizatorios resultantes de los mismos, indicados en el DI-2022-81049980-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-677-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 1756/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105365/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2137/2022

RESOL-2022-2137-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2022

VISTO el EX-2020-71361883- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1116-APN-ST#MT, la RESOL-2022-890-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1933-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-111949232-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-51856483- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-111949232-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-51856483- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, y quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, RESOL-2022-1116-APN-ST#MT, RESOL-2022-890-APN-ST#MT y la RESOL-2022-1933-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-113001829-APN-DGD#MT del EX-2022-113001446- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-51856483- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-111949232-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-51856483- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-111949232-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-51856483- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-111949232-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-51856483- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105370/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2138/2022

RESOL-2022-2138-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2022

VISTO el EX-2022-37764538- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1933-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1116-APN-ST#MT, la RESOL-2022-890-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-111712963-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37764538- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-111712963-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37764538- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1933-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, RESOL-2022-1116-APN-ST#MT y RESOL-2022-890-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-112996844-APN-DGD#MT del EX-2022-112995274- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 9 del EX-2022-37764538- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-111712963-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37764538- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-111712963-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37764538- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-111712963-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37764538- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105372/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1054/2022
DI-2022-1054-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2022

VISTO el EX-2022-94416216- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2033-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-94415795-APN-DGD#MT del EX-2022-94416216- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3229/22, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2033-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3229/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-129692689-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105487/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1052/2022
DI-2022-1052-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el EX-2019-54013863- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-804-APN-SECT#MT, la DI-2022-480-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 de la CD-2019-57652342-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-54013863- -APN-DGDMT#MPYT, copia digital del Expediente N° 164789/17, obran las escalas salariales que surgen del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 775/18, celebrado por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 426/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto las actuaciones fueron devueltas al área técnica correspondiente, en el mes en curso, la que emitió el informe técnico IF-2022-128855958-APN-DNRYRT#MT al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-480-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2018-804-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 775/18, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-128796237-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105489/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1056/2022
DI-2022-1056-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2022-129748543-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos celebrados por la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. - SUCURSAL ARGENTINA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), conforme se detalla en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-129751267-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2022-129748543-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105455/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1042/2022
DI-2022-1042-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2022

VISTO el EX-2022-32256097- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1949-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del IF-2022-107066955-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32256097- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 798/22, celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la FEDERACION DE ENTIDADES DE DISCOTECAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la RESOL-2022-1949-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 798/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-127387363-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105117/22 v. 28/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1043/2022

DI-2022-1043-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2022

VISTO el EX-2022-10792914- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2105-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del RE-2022-10792125-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-10792914- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3291/22, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1377/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2105-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3291/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-127888070-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105120/22 v. 28/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 1044/2022

DI-2022-1044-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2022

VISTO el EX-2022-32783168- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2103-APN-ST#MT y la DI-2022-786-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-110973255-APN-DTD#JGM del EX-2022-32783168- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3293/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN (F.T.I.A.) y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-786-APN-DNL#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, con distintas fechas de entrada en vigencia, desde mayo de 2022 hasta febrero de 2023 inclusive, correspondientes al Acuerdo N° 1759/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 3293/22 han actualizado los valores de las escalas salariales a partir del mes noviembre de 2022 y febrero de 2023 deviene necesario actualizar los montos y adecuar las fechas previstas para la entrada en vigencia de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados, por los nuevos importes y fechas que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2022-786-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2103-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3293/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-128019977-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones, con vigencias desde el 1° de noviembre de 2022 y 1° de febrero de 2023, y de los topes indemnizatorios resultantes de los mismos, indicados en el DI-2022-92838237-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2022-786-APN-DNL#MT correspondientes al Acuerdo N° 1759/22.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105122/22 v. 28/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
Disposición 1045/2022
DI-2022-1045-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2022

VISTO el EX-2018-53926351- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2021-476-APN-DNRYRT#MT, la DI-2022-330-APN-DNL#MT, la DI-2022-794-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-07401958-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07318531-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-53926351- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición DI-2021-476-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1947/21, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS Y FÁBRICAS DE HIELO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por las Disposiciones DI-2022-330-APN-DNL#MT y DI-2022-794-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2021-476-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1947/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-128034255-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105124/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1046/2022
DI-2022-1046-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2022

VISTO el EX-2022-31208686- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1880-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2022-31207892-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-31208686- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2988/22, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C) y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 553/09 y 463/06 y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1070/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1880-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2988/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-128282167-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105126/22 v. 28/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1047/2022
DI-2022-1047-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el EX-2020-52352747- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1580-APN-ST#MT, la DI-2022-460-APN-DNL#MT y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2020-52352492-APN-SSGA#MT del EX-2020-52352747- -APN-SSGA#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1904/21, celebrado por la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (C.E.P.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Avícola, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-460-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2021-1580-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1904/21, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-128520184-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105141/22 v. 28/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1048/2022
DI-2022-1048-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el EX-2020-01877023- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-519-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/8 del IF-2020-01947873-APN-MT del EX-2020-01877023- -APN-MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo fechado el 23 de diciembre de 2019, homologado el 17 de marzo de 2022 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1292/22, que fue celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a pesar de haber transcurrido más de dos años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación, en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-519-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1292/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-128566768-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105185/22 v. 28/12/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1049/2022
DI-2022-1049-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el EX-2020-85512486- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2039-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del RE-2021-26963888-APN-DGD#MT del EX-2021-26964353- -APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-85512486- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3222/22, celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ENVASES DE CARTÓN Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 719/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2039-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3222/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-128648286-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105324/22 v. 28/12/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1050/2022
DI-2022-1050-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2022

VISTO el EX-2020-70408732- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1670-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2020-70425593-APN-ATMP#MT del EX-2020-70408732- -APN-ATMP#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2751/22, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN y la empresa INFRIBA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 771/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-128646336-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1670-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2751/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-128647911-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2022 N° 105328/22 v. 28/12/2022



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marcelo PRIETO GAONA (D.N.I. Nro. 30.921.768) y a las señoras Agustina Alejandra SOTRO (D.N.I. Nro. 35.995.652) y Solange María BENITEZ (D.N.I. Nro. 38.009.326), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.358/15, Sumario N° 7576, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Veronica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/12/2022 N° 104863/22 v. 30/12/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO HERNAN SALAMA (D.N.I. N° 22.824.104) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/273/22, Sumario N°7801, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/12/2022 N° 104885/22 v. 30/12/2022

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

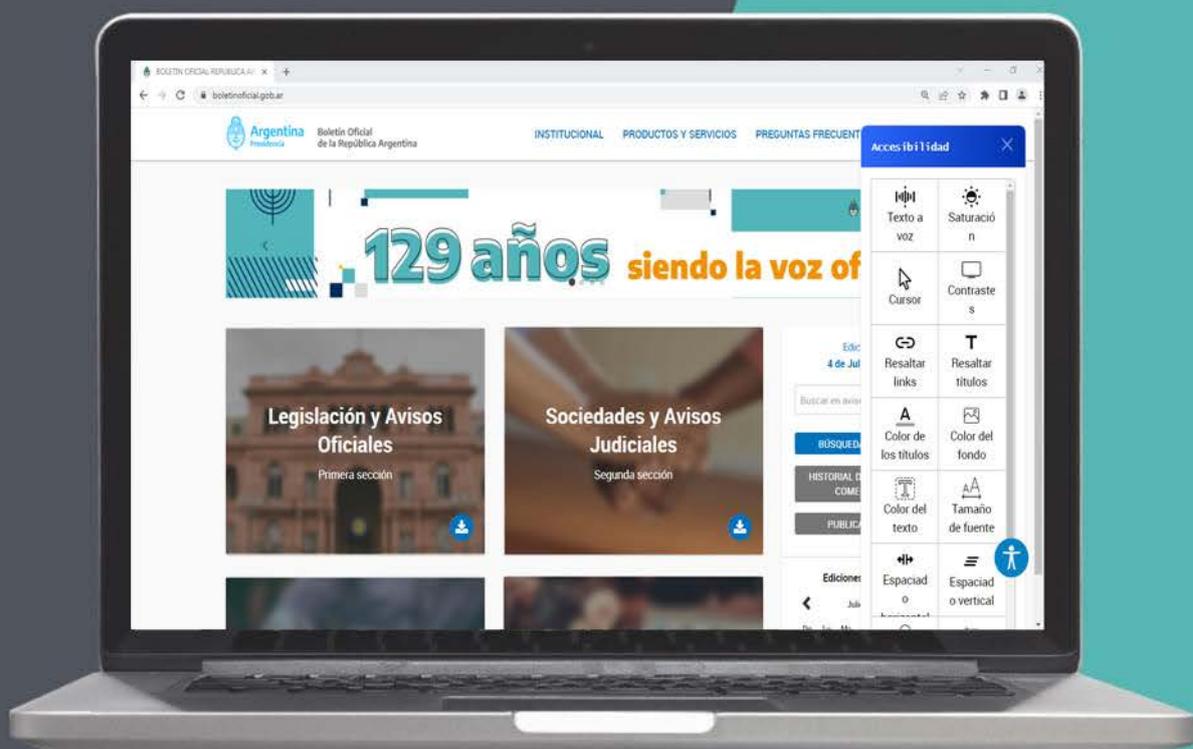
EDICTO

La Prefectura Naval Argentina notifica a los herederos y/o derechohabientes del ciudadano EDUARDO CESAR CASTRO (D.N.I. N° 4.536.459) con domicilio registrado en calle Leiva N° 4491 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y/o a quienes resulten jurídicamente responsables, propietarios, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en la embarcación "PIMIENTA" (Mat. REY 019454), de bandera argentina, amarrada a flote en el apostadero del Club de Pesca y Náutica Las Barrancas desde el año 2021 sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, captada por las previsiones del artículo 17 inciso b) de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), que la misma fue declarada en ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mediante Disposición DISFC-2022-1753-APN-SISI#PNA; de conformidad al artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) cuya transferencia de dominio queda así concretada. Firmado: MARIO RUBEN FARINON - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Oswaldo Daporta, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 26/12/2022 N° 104047/22 v. 28/12/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

